

PARA EL DESARROLLO TOTAL



321309  
26.  
29  
**UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC, A. C.**

FACULTAD DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM  
CLAVE: 321309

## LA SEXUALIDAD EN EL DERECHO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LAURA PATRICIA LEON DIAZ

ASESOR: BERNARDO COUTO SAID  
CED. PROF. 15102 - 200324

MEXICO, D. F.

TEJES CON  
FALLA DE ORIGEN

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

NOTAS DEL AUTOR.  
DEDICATORIAS.  
INTRODUCCION.

### CAPITULO I .

<u>" CONCEPTOS BASICOS DE DERECHO "</u>	Pág.
1.- Introducción .....	03
2.- ¿ Qué es el Derecho ? .....	05
3.- Concepto de Derecho Penal .....	11
4.- Teoría General del Delito .....	16
5.- Conclusiones .....	27
6.- Bibliografía .....	28

### CAPITULO II .

<u>" ¿ QUE SE ENTIENDE POR DELITOS SEXUALES ? "</u>	
1.- Introducción .....	33
2.- Delito Sexual .....	34
3.- Diferentes Legislaciones en Materia Sexual .....	37
4.- Códigos Penales Mexicanos .....	39
5.- Conclusiones .....	46
6.- Bibliografía .....	47

### CAPITULO III .

<u>" LA SEXUALIDAD MODERNA "</u>	
----------------------------------	--

	Pág.
1.- Introducción .....	51
2.- Anatomía y Fisiología Sexual del Hombre .....	56
3.- Anatomía y Fisiología Sexual de la mujer .....	62
4.- Erección, Lubricación, Coito y Orgasmo .....	75
5.- Enfermedades Venéreas .....	85
6.- Diversas Conductas Sexuales .....	91
7.- El Problema en México de la Sexualidad .....	105
8.- Conclusiones .....	110
9.- Bibliografía .....	

#### CAPITULO IV .

##### " EL PROBLEMA EN MEXICO DE LOS DELITOS SEXUALES "

1.- Introducción .....	116
2.- La Psicología de los Delitos Sexuales .....	118
3.- Los Delitos Sexuales en el Campo Social .....	122
4.- Los Delitos Sexuales en el ambito geográfico ....	124
5.- La Legalidad de los Delitos Sexuales .....	127
6.- Conclusiones .....	130
7.- Bibliografía .....	131

#### CAPITULO V .

##### " ANALISIS Y CRITICA AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL "

1.- Introducción .....	135
2.- Atentados al Pudor .....	141
3.- Estupro .....	147
4.- Violación .....	154
5.- Rapto .....	165
6.- Incesto .....	171
7.- Adulterio .....	175
8.- Conclusiones .....	181
9.- Bibliografía .....	183

## CAPITULO VI.

GLOSARIO MEDICO .....	186
-----------------------	-----

## CAPITULO VII .

BIBLIOGRAFIA GENERAL .....	195
----------------------------	-----

..... Cultiva mi amor

con tu conducta,

y riega mi laurel

con tus ejemplos .....

## I N T R O D U C C I O N

---

Casi todo empezó en una tarde de diciembre de 1984, en la cual me inscribí en la Universidad del Tepeyac para estudiar la carrera de leyes; desde ese momento comenzó la difícil tarea de ser alguien en la vida y hacer algo por México, así al correr de los años me di cuenta de mi gran inquietud y cariño por el Derecho Penal, pero sabía que no solamente bastaba el gusto por el derecho penal, sino se necesitaba sacrificio y estudio para poder conocerlo y entenderlo. Y fue en octavo semestre de la carrera cuando decidí llevar a cabo mis inquietudes y hacer una tesis de Derecho Penal, pero ¿Cuál sería el tema de la tesis? Esa era mi pregunta, ya que la respuesta no estaba en los libros, sino bastaba mirar a mi alrededor para darme cuenta de lo que necesitaba mi país y quise hacer una tesis que hablara de nuestra realidad histórica en la cual se diera solución a uno de los muchos problemas existentes en México; ya que al pueblo mexicano le faltaba lo elemental "educación", pues la falta de ésta es la consecuencia de todos nuestros males, y sobre todo faltaba la "educación de la sexualidad", pues, bastaba leer los diarios, escuchar las noticias, visitar los reclusorios o delegaciones, para darme cuenta del gran número de crímenes sexuales que suceden a diario, consecuencia de una enorme falta de educación sexual; pero lo peor y triste del caso era que nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su Capítulo de "Delitos Sexuales"; contempla delitos que resultan inoperantes a nuestro momento y lugar históricos, o delitos que no corresponden a materia puramente de carácter sexual por tutelar intereses diferentes a los señalados por ese capítulo, o -

tipos penales cuyas conductas no estan adecuadas a la terminologia e interpretaci3n que el legislador les confiere, por lo que decidí hacer el presente trabajo con el prop3sito fundamental - de actualizar nuestro C3digo Penal a las necesidades solicitadas por la sociedad la cual reclama la elaboraci3n de un CODIGO PENAL "BRILLANTE" , para la impartici3n adecuada de JUSTICIA.

No es tarea f3cil para el legislador, la elaboraci3n de un C3digo Penal "Brillante" con el que cuente M3xico, pero tampoco es tarea imposible. Lo principal es entender y comprender las necesidades y cambios de la sociedad, para estar en posibilidades - de tipificar adecuadamente sus conductas externas, auxili3ndose de todas las ciencias y medios id3neos para poder lograrlo.



**CAPITULO I .**

**" CONCEPTOS BASICOS DE DERECHO "**

## C A P I T U L O I .

### " CONCEPTOS BASICOS DE DERECHO "

- 1.- INTRODUCCION.
- 2.- ¿ QUE ES EL DERECHO ?
- 3.- CONCEPTO DE DERECHO PENAL.
- 4.- TEORIA GENERAL DEL DELITO.
- 5.- CONCLUSIONES.
- 6.- BIBLIOGRAFIA.

## 1.- INTRODUCCION.

La primera razón que me llevó a elaborar el presente trabajo - fue el interés y cariño por el Derecho y muy especialmente - - hacia el Derecho Penal. El palpar de nuestro medio y nuestro momento, el enorme cambio social que ha venido operándose en la Sexualidad del Hombre, son causas fundamentales que influyeron en la elaboración del presente trabajo, por lo que el fin óptimo de esta tesis es el logro de un CODIGO PENAL "BRILLANTE" , - el cual tipifique conductas externas, adecuadas a nuestro lugar y momentos históricos, cuyos términos y sanciones conlleven la - disminución de dichas conductas y no la comisión y aumento de - ilícitos.

Por lo que al comenzar con el presente capítulo hablaremos de - los conceptos fundamentales del derecho, como surge y su importancia en la sociedad.

El derecho surge desde el momento en que nace el hombre, ya que la naturaleza del hombre, sus propios instintos y fundamentalmente, sus limitaciones personales, hacen evidente que éste necesita de la vida social como condición necesaria de su conservación, desarrollo físico y cumplimiento de sus tareas intelectivas y morales. En ninguna etapa de la vida de la humanidad, el hombre ha vivido aislado de los demás hombres. La vida en comunidad siempre se ha impuesto; pensar en lo contrario sería un error o una fantasía: la sociedad no sólo es conveniente sino - necesaria. La vida en comunidad se impone a la naturaleza humana de tal forma, que los hombres ya nacen perteneciendo a un - grupo: la familia, que constituye la primera etapa, la más ele-

mental; pero; asimismo, la básica o fundamental en la organización social. El hombre, ser comunitario, no puede, a menos que se decida a perder sus propias características, prescindir del concurso y apoyo de los otros hombres. La sociedad es un hecho necesario y natural; ni la ciencia, ni la pura reflexión sugieren al hombre aislado del hombre, éste es un ser sociable por excelencia. La sociedad, para realizar su progreso y mejoramiento, necesita del orden, sin el cual todo intento de convivencia resulta inútil. Este es, entonces, un elemento indispensable para la organización y desarrollo de la vida en común.

Las relaciones sociales no siempre se desenvuelven de un modo natural y armónico; por el contrario, la vida de los hombres en comunidad determina en ocasiones, choques o conflictos entre los intereses de los propios hombres. Si cada quien tuviere libertad para perseguir y alcanzar los suyos sin limitación alguna, pronto estallarían la lucha de todos contra todos y el desorden y anarquía, enseñoreándose de la vida social, impedirían la solidaridad entre los hombres, quedaría destruida y la desorganización sería permanente. De allí que, para evitar esto, surja la necesidad de un orden, el cual no puede imponerse sino mediante la intervención del Derecho, que, examinado desde el punto de vista, aparece como un elemento de armonía en la vida social; pero como el orden no se recomienda sino se impone, esto trae como consecuencia que el Derecho tenga un carácter normativo; es decir, que aparezca, generalmente, como un mandato u orden dirigido a la conducta social de los individuos, para que éstos hagan o dejen de hacer determinada cosa.

El Derecho procura la paz y armonía sociales. Mediante el orden, la sociedad realiza los fines que le son propios, y que no son otros que la consecución del bien común. Por tanto, el Derecho tiene como fin esencial la realización de la armonía en la vida social del hombre.

## 2.- ¿ QUE ES EL DERECHO ?

Todos los estudiantes de la carrera de Derecho, al ingresar al primer semestre nos preguntamos:

¿ Qué es el Derecho ?

¿ Para qué sirve ?

¿Cuál es el fin óptimo del Derecho ?

Etc.,

estas y mucho más preguntas nos cuestionamos, y a medida de que se cursan los semestres, se van resolviendo nuestras dudas e inquietudes, para cuestionarnos otras cada vez más difíciles de entender y explicar, porque nos damos cuenta que el DERECHO ES UN TODO EN LA VIDA DEL HOMBRE, y entre más conocimientos adquirimos, menos sabemos de ese TODO.

Es cierto, que no puede existir Derecho sin Estado y Estado sin Derecho, ya que nosotros vivimos en un Estado de Derecho. La importancia del derecho surge cuando nos ponemos a reflexionar lo que decía Aristóteles que: "El hombre es un Son Politicon", es decir, el "hombre es sociable por naturaleza", ya que éste sólo une sus fuerzas al prójimo cuando persigue fines iguales por caminos iguales, no así, cuando la complejidad de las relaciones humanas evolucionadas los impulsa a obtener los mismos satisfactores por medios distintos y frecuentemente hasta encontrados en el campo de la violencia física; y opera con precisión el aforismo que presenta al "hombre como el lobo del hombre", puede que a partir de entonces la lucha por la existencia engendrará una agresión. En los primeros orígenes de la vida debió existir una etapa en que la fuerza individual representa-

ba el poder adquisitivo del hombre; después la estucia o la destreza en el manejo de instrumentos de ataque. Tal etapa resultó insostenible; el Derecho emerge como factor que armoniza la convivencia social compensando recíprocamente los intereses contrapuestos, del mismo modo como una balanza en equilibrio concilia la tendencia discordante de sus fuerzas.

La teoría de Pallares dice que: "el Derecho es la fuerza que -- coordina todas las actividades sociales del hombre; que es la -- síntesis de todas las incontables energías de la sociedad, porque todas ellas se destruirían mutuamente y matarían al organismo social si el Derecho, como fuerza soberana no interviniera -- armonizando y conciliando, en una suprema síntesis de equilibrio, todas las corrientes impetuosas de la vida humana, de la vida material, económica, etc. " . (1).

De lo anterior, se desprende que el Derecho es imprescindible -- en la vida del hombre, ya que este surge regulando las conductas del hombre en forma justa y equitativa, procurando siempre el bienestar social. Se puede concebir una humanidad viviendo sin un sinnúmero de cosas, sin que esas cosas, como consecuencia de los adelantos científicos hacen más grata y placentera -- nuestra existencia. Se puede inclusive vivir sin arte, pero es absolutamente imposible que pueda vivirse sin Derecho. Si éste desapareciera, la humanidad sólo viviría el tiempo necesario -- para destruirse a sí misma.

El derecho penetra y gobierna la vida del hombre desde que nace hasta que muere; y muchas veces antes del nacimiento, desde que es concebido y también con frecuencia después de morir. El derecho trasciende a las derivaciones "post-mortem", es decir, después de la muerte. De este modo se explica que la Ley proteja -- aún al ser que no ha nacido pero que está en gestación y le -- atribuye derechos hereditarios cuando el padre fallece antes de nacer el hijo. En Italia y otros países existe una institución-

llamada "Curatela del vientre" que persigue los casos de aborto provocado intencionalmente. El derecho perdurará y subsiste muchas veces después de la muerte a través del juicio hereditario conservando y transmitiendo los derechos y obligaciones que no se disuelven con el deceso.

La misión del Derecho ha sido desde el principio de las sociedades, ordenar la convivencia del hombre, regulando su conducta sobre bases de equilibrio y disciplina, evitando la violencia y la justicia por su propia mano; con el propósito de señalar los medios pacíficos de lograr el desenvolvimiento de su propia personalidad en relación con la sociedad.

El fin supremo al que aspira el Derecho es realizar su misión en forma justa y equitativa, aplicando el derecho al caso concreto, poniendo orden y disciplina a la vida social. Es decir, cumpliendo con los ideales humanos que postula la Filosofía del Derecho, en los cuales encontramos la justicia, la cual la define el gran legislador Ulpiano como: " Dar a cada quien lo suyo". Y para Peniche "... la constante y firme voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde, no porque tenga fuerza de exigirlo, sino simplemente porque le corresponde" . (2).

### CONCEPTOS DE DERECHO

La palabra Derecho nos da la idea de lo que no se desvía, ni para uno ni otro lado; lo recto, seguido, lo justo, razonable y lo legítimo, es decir, nos da la idea de rectitud; la idea de los valores que tienen a realizarse regulando la conducta humana, con dispositivos de carácter social, bilateral, externo, heterónomo y coercitivo.

DERECHO.- Justo, fundado, razonable, legítimo. // Conjunto de medios conducentes para lograr algún fin sin andar por rodeos//

Facultad de hacer y exigir todo aquello que la Ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa. // - Justicia, razón. // Conjunto de principios, preceptos y reglas que están sometidas las relaciones humanas de la sociedad civil. (3).

La etimología de la palabra derecho, viene de "directum", vocablo latino que, en su sentido figurado, significa lo que está conforme a la regla, a la Ley; es decir, las diversas lenguas modernas, germánicas y latinas, se usa indistintamente la palabra derecho y la palabra recto, para significar el DERECHO. Así, en inglés, se dice right, en alemán, recht; en holandés, recht; en francés, droit; en italiano, diritto; en rumano, dreptu, etc.

La palabra derecho se usa en dos sentidos que son:

- 1) Una facultad reconocida al individuo - por la Ley para llevar a cabo determinados actos, o
- 2) Un conjunto de leyes, o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos.

Asimismo, las palabras JUSTO Y JUSTICIA, derivan del latín "Jus-Juris", la Ley que los romanos usaban para referirse al Derecho.

Es indiscutible la utilidad que resulta de reconocer las etimologías de las palabras; sin embargo, los cambios semánticos que ha sufrido en el decurso de las edades y el sentido que se le asigna en la terminología jurídica moderna, nos impone la conveniencia de precisar su alcance cuando se habla de Derecho en su aspecto objetivo y subjetivo; positivo y vigente; válido y natural.

EL DERECHO OBJETIVO.- Es el conjunto de normas jurídicas, que -- además de imponer deberes, conceden facultades. (4).



**EL DERECHO SUBJETIVO.**- Es una función del objetivo, éste es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma. (5).

**EL DERECHO VIGENTE.**- Es el conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias. (6).

**EL DERECHO POSITIVO.**- Es el conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la idea de justicia, tienen a realizar el orden social. (7).

**EL DERECHO NATURAL.**- Es el conjunto de máximas fundamentales en la equidad, la justicia y el sentido común, que se impone al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre. (8).

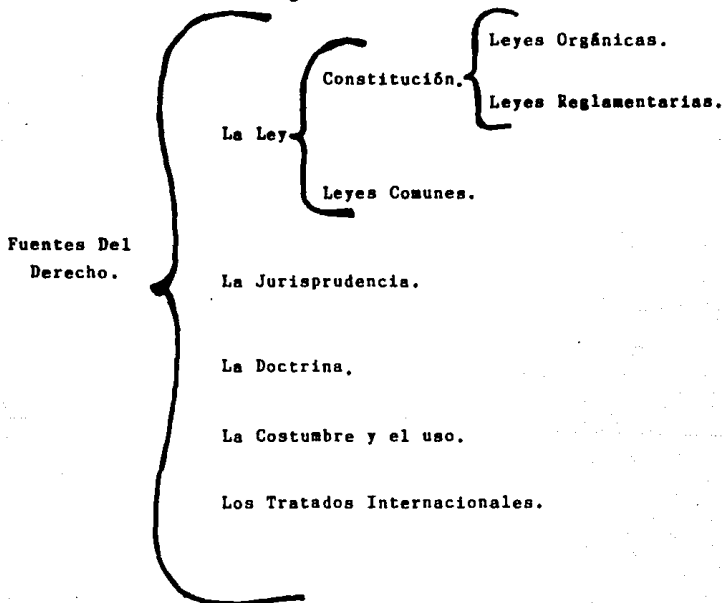
De las diferentes definiciones, se puede decir en forma general, que el legislador plasma en forma lógica y sistematizada los ordenamientos legales, debiendo aplicar los dictados de la técnica jurídica, cuyo contenido no puede ser otro que las inquietudes que recibe de la sociedad y previendo siempre los acontecimientos futuros. Cuando se ha logrado una ley clara y precisa el Juez debe aplicarla con exactitud; pero puede ocurrir que, debido al continuo devenir del fenómeno jurídico y social, la ley deje de ser clara y por lo mismo hacerse imprecisa, entonces el Juez debe resolver según su criterio, dando fin a la controversia con la idea de rectitud y la justicia; a esta facultad que se conoce al Juez se denomina equidad.

**Concepto personal de DERECHO.**- Es el conjunto de normas jurídicas que van a regular la conducta externa del hombre en sociedad, impuestas por el Estado, con el fin primordial de lograr EL BIEN PUBLICO TEMPORAL en la misma. Así, surge el Derecho como una

Balanza reguladora de intereses contrapuestos, que va a resolver dichos intereses en forma equitativa y justa.

**LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO:** El derecho al desarrollarse adopta diversas formas, las cuales son llamadas fuentes del Derecho. Estas son, de acuerdo con la definición que de las mismas da el Lic. Angel Caso en su obra "Principios de Derecho", - "Las formas del desenvolvimiento del Derecho a las cuales debe acudir para conocerlo y aplicarlo" .

Dichas fuentes son las siguientes:



### 3.- CONCEPTO DE DERECHO PENAL.

Paralelamente a los sentimientos de solidaridad se desarrollan los actos contrarios a la unidad del grupo social. Como una reacción frente a los valores del espíritu aparece el crimen, entorpeciendo el desarrollo pacífico de las sociedades y creando un estado de alarma y anarquía. Esta situación ha llevado a los hombres de todas las épocas a reaccionar contra el criminal, combatiéndolo de acuerdo con las necesidades y costumbres del tiempo y lugar; la lucha contra el crimen es una necesidad que impone el deseo de vivir y perpetuarse, innato en toda comunidad.

Los actos contrarios al interés social obligan al Estado, que representa a la comunidad organizada, a intervenir reprimiéndolos; pero como el Estado no debe actuar al margen del derecho y su actividad siempre se subordina a la ley, la represión del crimen se rige, necesariamente, por normas jurídicas, cuyo conjunto integra el Derecho de Castigar.

El Estado puede aplicar a los actos ilícitos dos clases de sanciones: Cíviles y Penales. Las primeras, las aplica en el caso de que el acto ilícito lesione de una manera indirecta a la sociedad y directamente a un particular, y las segundas, cuando se lesiona en forma mediata a un particular e indirectamente a la sociedad.

El criminalista español Eugenio Cuello Calón, define al Derecho Penal como: " Conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad ". (9).

Se da el nombre de Delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de Penas. En la mayor parte de los sistemas jurídicos modernos - tienen solamente carácter de hechos delictuosos las acciones u omisiones que la ley considera como tales. El principio "No hay delito sin ley, ni pena sin ley, se halla consagrado en el Artículo 14 de la Constitución Federal: " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamete aplicable al delito de que se trata ". (10). La noción del delito que sirve de base a nuestra legislación es, por ende, puramente formal.

Por lo que podemos decir, que el DELITO, es una conducta, típica, antijurídica y culpable, el cual estudiaremos más adelante.

El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social. Por eso es que la aplicación de las leyes penales no se deja librada a la iniciativa o a la potestad de los particulares, salvo contadísimas excepciones: aunque la víctima de un delito perdone a su ofensor, corresponde al poder público perseguir y juzgar al delincuente. De ahí que el Derecho Penal sea considerado, a justo título, como una de las ramas del Derecho Político, ya que son públicos, en definitiva, los intereses tutelados y es pública la sanción (pena, medida de seguridad) impuesta a quien los ataca.

La pena es definida como: " el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal " . (11). Este sufrimiento puede consistir en la restricción o en la pérdida de ciertos bienes del sujeto sancionado, como la libertad, la propiedad, la vida, etc.

Al lado de las penas, cuya finalidad inmediata es represiva, el derecho penal establece una serie de Medidas Preventivas, o de Seguridad (reclusión de locos, sordomudos, degenerados y toxicómanos, confinamiento, confiscación de cosas peligrosas o nocivas, vigilancia de la policía, medidas tutelares para menores, etc.). De acuerdo con esta distinción puede hablarse, en consecuencia, de Derecho Penal Preventivo y Derecho Penal Represivo.

Para Luis Jiménez de Asúa, el Derecho Penal lo define como: - -  
 " ... el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o -- una medida aseguradora ". (12).

El Derecho Penal de hoy es un Derecho Público, Normativo, Valorativo, y Finalista que tiene la norma eminente sancionadora. -  
 Por lo que los caracteres del Derecho Penal son:

- " 1.- DE DERECHO PUBLICO.
- 2.- DE DERECHO NORMATIVO.
- 3.- DE DERECHO VALORATIVO.
- 4.- DE DERECHO FINALISTA. " (13).

Es de Derecho Público, porque sólo el Estado es capaz de crear normas que definan delitos y que impongan sanciones en holocausto al apotegma liberal "Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege".

Es Derecho Normativo, porque esta regulado por normas jurídicas previamente establecidas.

Es Derecho Valorativo, porque sus normas atienden a los valores humanos esenciales de la sociedad. Y

El Derecho Finalista, porque el Derecho Penal conlleva en fin - primordial que es atender la Vida de los Hombres.

En síntesis, podemos decir que, el Hombre no podría vivir, sin la existencia del Derecho y sobretodo sin la existencia y esencia del Derecho Penal.

" Ubi Homo, Ibi Jus ".

" Donde esta el hombre, allí esta el Derecho " .

Porque,

" Mensura Juris esta Utilitas ".

" La medida del Derecho es la Utilidad ".

A continuación, se presenta un Cuadro de las Ciencias Penales, - con el propósito de dejar una idea más amplia del contenido del Derecho Penal.

LAS CIENCIAS PENALES

- |                           |  |
|---------------------------|--|
| A) CRIMINOLOGIA           | Antropología criminal.<br>Psicología criminal.<br>Biología criminal.<br>Sociología criminal. |
| B) CRIMINALISTICA         |  |
| C) DERECHO PENAL          | Filosofía.<br>Historia.<br>Dogmática.<br>Crítica y Reforma (Política criminal).              |
| D) DERECHO PROCESAL PENAL |  |
| E) DERECHO PENITENCIARIO  |  |
| F) CIENCIAS AUXILIARES    | Estadística.<br>Medicina Legal.<br>Psiquiatría Forense.                                      |

#### 4.- TEORIA GENERAL DEL DELITO .

Los conceptos de Delito, Delincuente y Pena, forman la base de la ciencia penal; ésta no puede existir como podría existir - ciencia alguna sin elementos fijos e inmutables sobre los cuales descansa. En consecuencia, todo estudio sobre derecho penal debe principiar por la exposición de dichos conceptos.

El Delito se produce dentro de la sociedad; mirándolo objetivamente se presenta como un HECHO SOCIAL DAÑOSO, puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos. Ahora bien, la convivencia está protegida y ordenada por la ley; en consecuencia, el delito, al atacar los vínculos de solidaridad, implica una violación a la propia ley; de ahí que sea un hecho ilícito.

Del Delito se han dado múltiples definiciones, el Código Penal lo define diciendo que: " Es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales ".(Artículo 7° del C.P.).(14)."

Para el Maestro español Eugenio Cuello Calón, define al delito como: " una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena". (15).

El Profesor Ernesto Beling al definir al delito dice que: " es la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad ". (16).

Por su parte, Max Ernesto Mayer lo define como: " acontecimiento típico, antijurídico e imputable" . (17).



De conformidad, con la Teoría Finalista del Delito con la cual la autora esta totalmente de acuerdo, ya que define al delito - acertadamente diciendo que: es una Conducta, Típica, Antijurídica y Culpable. Elementos del delito que a continuación se estudiarán, así como su aspecto negativo de cada uno de ellos.

### ELEMENTOS DEL DELITO

#### ASPECTOS POSITIVOS.

- 1.- CONDUCTA
- 2.- TÍPICIDAD
- 3.- ANTIJURICIDAD
- 4.- CULPABILIDAD

#### ASPECTOS NEGATIVOS.

- AUSENCIA DE CONDUCTA.
- ATÍPICIDAD.
- CAUSAS DE JUSTIFICACION.
- INCUPLABILIDAD.

#### 1.- C O N D U C T A :

Es la manifestación de voluntad que, mediante acción, produce - un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se -- aguarda, es decir, la conducta es UN HACER VOLUNTARIO FINAL. La cual tiene un ASPECTO INTERNO que se divide en dos:

- a) Proposición de un fin.
- b) Seleccionar los medios para la obtención de éste fin.

NOTA: Aquí no hay conducta es mero pensamiento.

La conducta tiene también un ASPECTO EXTERNO, el cual es:

- a) La puesta en marcha de la causalidad hacia el resultado, es decir, se exterioriza la conducta.

Y cuando se realizan tanto el ASPECTO INTERNO como EL EXTERNO, se puede hablar de CONDUCTA.

Esta conducta humana voluntaria produce un resultado, y al lado de esta conducta humana y el resultado producido, existe un NEXO CAUSAL o una RELACION DE CAUSALIDAD.

EL NEXO CAUSAL, es cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad humana, sin que se deje de producir el resultado concreto. ("CONDITIO SINE QUA NON").

#### AUSENCIA DE CONDUCTA .

En general, puede decirse que toda conducta que no sea voluntaria (en el sentido de espontánea ) y motivada, supone ausencia de conducta. Así la fuerza irresistible material. Importa advertir que ni la demencia ni la coacción moral (miedo insuperable) pueden ser falta de acción, pues aunque anormal la primera, supone conducta voluntaria y motivada, y esos mismos requisitos reúne la segunda, pues el que obra en virtud de miedo invencible, pudo también, según el grado de éste, decidirse por el propio sacrificio o el de los suyos amenazados, en vez de ceder a la coacción y perpetrar el acto punible. Estos casos serán motivos de inimputabilidad y de inculpabilidad.

#### 2.- T I P I C I D A D .

La vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, sancionan con una pena. El Código Penal, los define, los concreta, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista

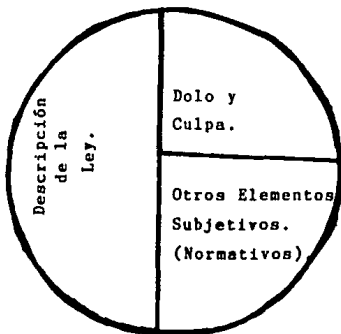
de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad, Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. Es - decir, la Tipicidad es la característica que tiene la conducta - en razón de estar adecuada al tipo penal. Y el tipo; es la definición descriptiva que hace el legislador de cada uno de los - delitos, encontrándose los siguientes tipos:

- a) TIPO PENAL: Son los elementos de la ley penal que sirven - para individualizar una conducta que se prohíbe con relevancia penal.
- b) TIPO ABIERTO: Son los Delitos Dolosos y Culposos, siendo tipos que requieren de acudir a una norma de carácter general.
- c) TIPO CERRADO: Son aquellos que sin salirse de los elementos de la propia ley penal, pueden individualizar la conducta prohibida.

ESTRUCTURA DE LOS TIPOS:	}	ACTIVOS: Es el hacer.	= TIPO ACTIVO DOLOSO.
		OMISIVOS: Es el no hacer	= TIPO OMISIVO DOLOSO.
		DOLOSOS:	= TIPO ACTIVO CULPOSO.
		CULPOSOS:	= TIPO OMISIVO CULPOSO.

NOTA: " CONDUCTA + TIPO PENAL = TIPICIDAD."

---

TIPICIDADELEMENTOS  
OBJETIVOSELEMENTOS  
SUBJETIVOS

EL DOLO: Es el querer y el saber la realización del tipo;

DOLO: {  
 QUERER: Es el Aspecto Conativo.  
 SABER: Es el Aspecto Cognoscetivo.- Conocimiento de los elementos requeridos por el tipo penal.

A) ASPECTO CONATIVO (QUERER). Encontramos los siguientes aspectos:

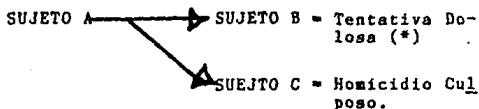
- 1.- Dolo Directo: Matar directamente, es decir se realiza el resultado directamente.
- 2.- Dolo Indirecto: De consecuencias necesarias, es decir, cuando por medio de algo o de alguien se consigue el resultado, por ejemplo: Matar -

a la madre con el niño en brazos.

- 3.- Dolo Eventual: ("NI MODO") Se prevee lo que pueda pasar pero al sujeto activo no le importan las consecuencias.

B) ASPECTO COGNOSCETIVO (SABER). Encontramos los siguientes aspectos:

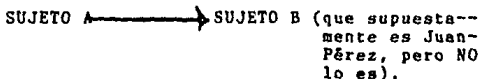
- 1.- Error en el golpe: Cuando la acción va dirigida contra una persona, pero por circunstancias ajenas al delincente, se afecta a otra. Ejemplo:



Sujeto A quiere matar a sujeto B, pero por causas ajenas a su voluntad mata a Sujeto C.

(\*) TENTATIVA: Se ejecutan los hechos encaminados a la realización del delito pero éste no se realiza por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

- 2.- Error en el Objeto: Cuando existe un error en el conocimiento del objeto, el sujeto activo ejerce su acción creyendo fielmente que dicha acción va dirigida al objeto que desea ejecutar, Ejemplo:



- 3.- Error de Tipo: Ausencia de Dolo.- es un falso conocimiento de los elementos requeridos por el tipo penal ( Atipicidad ).
- 4.- Error de Prohibición: Si hay dolo.- es el error que elimina la posibilidad exigible de comprender la antijuricidad y como consecuencia hace que la conducta sea típica y antijurídica pero no reprochable. Aquí el sujeto piensa que lo que hace NO va en contra del orden jurídico.

LA CULPA: Es la imprudencia la cual se divide en dos:

CULPA:

- A) CULPA CON REPRESENTACION (CONSCIENTE).-Aquí el sujeto activo se confía en su conducta y piensa que llegado el momento la evitará.
- B) CULPA SIN REPRESENTACION (INCONSCIENTE).- Aquí se viola un deber de cuidado.

ASPECTO NEGATIVO: AUSENCIA DE TIPICIDAD

La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica. Es consecuencia primera de la famosa máxima "Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege", que técnicamente se traduce en: "No hay delito sin tipicidad". Puesto que no se acepta la analogía, cuando el hecho no está tipificado en la ley o puede ser "detenido" el agente. A continuación se darán unos casos específicos de Atipicidad y Ausencia total de tipo:

Cuando un hecho de la vida diaria presenta ciertos aspectos - que parecen hacerle subsumible en un tipo legal y explorado - éste resulta que faltan las referencias del sujeto activo, - como cuando, por ejemplo, el protagonista de un pretendido delito que exige función pública no es funcionario; del sujeto-pasivo, como cuando una mujer seducida no es honesta; del sujeto, como cuando la cosa hurtada no es ajena, sino propia; - del lugar, del medio o de la ocasión, entonces nos hallamos - en casos específicos de atipicidad, y por ende, no se puede - proceder contra el autor de la conducta en que los elementos-del tipo faltan.

El caso de atipicidad general es el que, con más motivo, ha - de quedar impune, conforme al apotegma, no hay delito sin - tipo legislativo.

Cobra así la tipicidad un papel mucho más prestigioso que el de mera pieza técnica. Es, como secuela del principio legalis ta, garantía de la libertad.

### 3.- ANTI JURICIDAD.

Es la característica que tiene la conducta en razón de ser - contraria al orden jurídico. Se puede decir, que la antijuricidad es lo contrario al Derecho, por tanto, no basta que - hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario al - Derecho.

El delito, en cuanto constituye un acto injusto, es como la - infracción civil, un acto culpable contrario al Derecho. El - Delito es, pues, contrario al Derecho. Esta reprobación jurídica que recae sobre el acto es doble: Primero, el acto es - formalmente contrario al Derecho, en tanto que es transgre---

sión de una norma establecida por el Estado, de un mandato o de una prohibición del orden jurídico. Segundo, el acto es materialmente antijurídico en cuanto significa una conducta contraria a la sociedad.

El acto contrario al Derecho es un ataque a los intereses vitales de los particulares o de la colectividad, protegidos por las normas jurídicas; por tanto, una lesión o riesgo de un bien jurídico. La protección de los intereses vitales es el primer deber de las normas jurídicas.

#### ASPECTO NEGATIVO: CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Cuando falta la antijuricidad, podemos decir que no hay delito, que el hecho se justifica, es decir, que hay una causa de justificación.

Son causas de justificación las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al Derecho, que es el elemento más importante del crimen.

En suma; las causas de justificación no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme al Derecho. Su concepto depende, pues, de la antijuricidad, .

CAUSAS DE  
JUSTIFICACION:

1) LA LEGITIMA DEFENSA  
"RACIONAL"

- a) Bienes defendibles.
- b) Haber una agresión ilegítima (Conducta antijurídica, intencional-inminente).
- c) Provocación suficiente e inevitable.
- d) Necesidad de defensa.
- e) Racionalidad de defensa.

2) ESTADO DE NECESIDAD  
JUSTIFICANTE:

Se salva un bien MAYOR, sacrificando uno de MENOR valor. Es decir, evitando



un mal mayor inminente en cualquier momento.

(CONTINUACION)

CAUSAS DE

3) OBEDIENCIA JERARQUICA.

JUSTIFICACION:

4) EJERCICIO DE UN DERECHO: Hay un precepto permisivo especial para autorizar - en una circunstancia determinada, la realizaci3n de una conducta t3pica.

#### 4.- C U L P A B I L I D A D .

Es el juicio de reproche que se le hace al sujeto activo por haber cometido un injusto penal.

INJUSTO PENAL:

{  
CONDUCTA.  
TIPICIDAD.  
ANTI JURICIDAD.

(ASPECTO NEG.)

ELEMENTOS DE LA  
CULPABILIDAD:

1.- EXIGIR LA COMPRESION DE LA ANTIJURICIDAD.

1.- INIMPUTABILIDAD (Miedo grave).  
a) Menores.  
b) Oligofrenia.  
c) Esquizofrenia.  
d) Psic3ticos.  
e) Carecer el sujeto de capacidad psiquica.

2.- AMBITO DE AUTODETERMINACION DEL SUJETO PARA COMPRENDER LA ANTIJURICIDAD.

2.-Error de Prohibici3n. Falso conocimiento de la Antijuricidad.

## (CONTINUACION)

(ASPECTO NEGATIVO)

ELEMENTOS DE LA

CULPABILIDAD:

2.- AMBITO DE AUTODETERMINACION DEL SUJETO PARA COMPRENDER LA ANTIJURICIDAD.

3.- Estado de necesidad excluyente. - Se sacrifican bienes de IGUAL valor.

4.- Vis Compulsiva.

5.- Coacción. - (Temor fundado), ya que reduce el ámbito de autodeterminación.

En síntesis, se define al DELITO, como: UNA CONDUCTA, TIPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE, que al ser estudiado y analizado cada tipo penal, se deberá tomar en gran consideración el estudio a fondo de cada uno de éstos elementos del delito, para poder determinar con precisión si hay o no delito, si existe o no delincuente.

## 5.- CONCLUSIONES .

Como resultado de haber expuesto de una manera muy somera los -- diversos conceptos básicos del Derecho, del Derecho Penal y de -- la Teoría General del Delito, se podrá entender y comprender con una visión más amplia una de las múltiples materias contenidas -- dentro del DERECHO PENAL, como son los DELITOS SEXUALES, objeto -- de estudio de los siguientes capítulos.

Es importante conocer y entender que el Derecho, surge como una -- necesidad del hombre para poder vivir en sociedad, regulando -- todos los intereses contrapuestos en la misma, y que una de sus -- ramas del Derecho es el Derecho Penal, el cual surge como un ma -- nantial de conocimientos jurídicos, con el objeto de lograr el -- bienestar y la paz social de los hombres, castigando a todo -- aquél que intente violar el bien común y la integridad de las -- personas en su vida, patrimonio, familia, etc., de ahí la enor -- me importancia de conocer y comprender el contenido del Derecho -- Penal.

De lo anterior, se concluye que una sociedad como la nuestra no -- podría vivir, ni existir sin el DERECHO, ya que a falta de él, -- la destrucción del hombre por el hombre, sería inevitable.

B I B L I O G R A F I A

- (1). PENICHE LOPEZ, EDUARDO. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil., Ed. Porrúa, ed. 14a., México 1980, Pág. 14.
- (2). IBIDEM., Pág. 15.
- (3). Diccionario Léxico Hispano., Tomo I., ed. 9a., México - - 1982., Pág. 459.
- (4). GARCIA MAYNEZ, EDUARDO., Introducción al Estudio del Derecho., Ed. Porrúa., ed. 26a., México 1984., Pág. 36.
- (5). IBIDEM., Pág. 36.
- (6). IBIDEM., Pág. 36.
- (7). MOTO SALAZAR, EFRAIN., Elementos de Derecho., Ed. Porrúa., ed. 15a. México 1970., Pág. 11.
- (8). IBIDEM., Pág. 11.
- (9). CUELLO CALON, EUGENIO., Derecho Penal., Tomo I., ed. 3a., Pág. 8.
- (10). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., - Artículo 14., Ed. Porrúa., ed. 36a., México 1990., Pág. - 16.
- (11). CUELLO CALON, EUGENIO., Ob. Cit., Pág. 544.
- (12). JIMENEZ DE ASUA, LUIS., La Ley y el Delito., Ed. Hermes., ed. 1a., México 1986., Pág. 18.

(13). IBIDEM., Págs. 19 y 20.

(14). Código Penal Para el Distrito Federal., Artículo 7º., Ed. Porrúa., ed. 46a., México 1990., Pág. 9.

(15). CUELLO CALON, EUGENIO., Ob. Cit., Pág. 252.

(16). JIMENEZ DE ASUA, LUIS., Ob. Cit., Págs. 205 y 206.

(17). IBIDEM., Pág. 207.

..... Que las cosas que hagas  
lleven todas tu estampa,  
tu manera y tu momento .....

**CAPITULO II .**

**" ¿QUE SE ENTIENDE POR DELITOS SEXUALES? "**

C A P I T U L O   I I .

" ¿ QUE SE ENTIENDE POR DELITOS SEXUALES ? "

- 1.- INTRODUCCION.
- 2.- DELITO SEXUAL.
- 3.- DIFERENTES LEGISLACIONES EN MATERIA SEXUAL.
- 4.- CODIGOS PENALES MEXICANOS.
- 5.- CONCLUSIONES.
- 6.- BIBLIOGRAFIA.



## 1.- INTRODUCCION.

El presente capítulo, ha sido elaborado con el propósito de poder precisar con claridad, lo que es DELITO SEXUAL; y una vez - logrado lo anterior, estar en posibilidades de comprender y entender cuando una conducta típica es meramente de naturaleza - sexual y cuando no lo es.

Así, como también, se pretende distinguir los bienes jurídicos - tutelados por el Derecho Penal, en materia de Delitos Sexuales ; ya que se cuenta con dos, que son los siguientes:

- 1) La LIBERTAD SEXUAL, del ofendido; y
- 2) La SEGURIDAD SEXUAL, del ofendido.

No olvidando, distinguir también el daño que se le causa a la -- SOCIEDAD, cuando ésta resulta ser Sujeto Pasivo del delito.

Otro objetivo a seguir, es conocer la importancia y contenido - del Título Décimoquinto "Delitos Sexuales", plasmado en nuestro Código Penal para el Distrito Federal; para poder comparar y calificar de sexual o no un delito, así como valorar cuáles delitos están adecuadamente tipificados y establecidos en este Título y cuáles no lo están.

## 2.- DELITO SEXUAL .

Como se ha señalado en el capítulo anterior, el DELITO es: Una - Conducta, Típica, Antijurídica y Culpable.

Ahora bien, ¿ Qué es sexual?

SEXUAL.- Perteneciente o relativo al sexo. (1).

Para Juan Palomar de Miguel, Sexual es: " (Lat.sexualis.) adj. - Perteneciente o relativo al sexo. Cfr. aberración sexual, acto sexual, comercio sexual, delincuente sexual, delito sexual, infantisismo sexual, inversión sexual, neurosis sexual, paradoja sexual, paradoxia sexual, perversión sexual. // Sexualidad.- (De sexual) f. conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo. // Sexo.- (Lat. sexus.) m. Conjunto de factores orgánicos o psíquicos que distinguen al macho de la hembra en los seres animados. // Sexo débil. Las mujeres. // Sexo -- feo, o fuerte los hombres. // Sexo bello, mujeres. (Por lo que es incorrecto decir: "Personas de ambos sexos" ; debe decirse: - "Persona de uno u otro sexo".) " (2).

Por lo que para poder denominar de SEXUAL un delito se requiere que el mismo se reúnan dos condiciones o criterios regulares:

A) Que la ACCION TIPICA del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar, sea directa e inmediatamente de NATURALEZA SEXUAL ; y

B) Que los BIENES JURIDICOS, dañados o afecta

dos por esa acción sean relativos a la VIDA SEXUAL del ofendido.

En efecto:

A) Cuando decimos que para llamar en doctrina como sexual un delito se requiere, en primer lugar, que su acción típica sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual, queremos expresar - que no basta que la conducta sea precedida por un antecedente, - móvil, motivo o finalidad de lineamientos eróticos más o menos - definidos en la conciencia del actor o sumergidos en su subconsciente, sino que es menester además que la conducta positiva del delincuente se manifieste en ACTIVIDADES LUBRICAS SOMATICAS ejecutadas en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hacen ejecutar. Estas acciones EROTICO-SEXUALES, para emplear la redundante fórmula grata para el legislador mexicano pueden consistir en: simples caricias o tocamientos libidinosos, como el delito de atentados al pudor, o en las distintas formas de ayuntamiento sexual que sean normales, como en delito de estupro, o -- indistintamente normas o contra natural como el delito de violación.

B) Se requiere, además, que la acción corporal de lubricidad -- típica del delito, al ser ejecutada físicamente, produzca de inmediato un daño o peligro a intereses protegidos por la ley penal, añaderos a la propia vida sexual de la víctima. Los bienes jurídicos así susceptibles de lesión por la conducta delincuencia, pueden ser, según diversas figuras de delito, relativos a la LIBERTAD SEXUAL o a la SEGURIDAD SEXUAL del sujeto pasivo.

Así por ejemplo, en la violación, la cópula no consentida e impuesta por la violencia física o moral constituye evidentemente ataque contra la libre determinación de la conducta sexual del ofendido concretamente contra su libertad sexual, y lo mismo -- acontece en aquella forma del atentado al pudor realizado en -- mayores de edad, puesto que ha de ser sin su consentimiento. En-

cambio, en el estupro, la cópula realizada en mujeres apenas núbiles por su corta edad, con su consentimiento, pero por procedimientos engañosos o de seducción, lo que realmente tutela el legislador—por interés individual o colectivo— no es la libertad sexual, sino la seguridad sexual de las inexpertas jóvenes — contra actos carnales facilitadores de suprematura corrupción de costumbres; igual situación se observa en aquella forma de atentado al pudor, realizado en menores de edad, pues el delito — existe aun cuando estos proporcionen su consentimiento al acto.

Refiriéndose al objeto de la tutela penal de los delitos de libidine; Manzini, expresa que consiste en: " el interés social de — asegurar el bien jurídico de las buenas costumbres, en cuanto se refiere a la INVIOLABILIDAD CARNAL de la persona contra las manifestaciones violentas o de cualquier otra manera abusiva o corruptas de la libidine de otra" (3).

Por tanto, para poder llamar de sexual a un delito, lo primero — que debemos analizar es que si la conducta realizada en el sujeto pasivo del delito perjudica o daña su libertad o seguridad — sexual.

### 3.- DIFERENTES LEGISLACIONES EN MATERIA SEXUAL .

Dentro del derecho comparado, las legislaciones de diversos - - países han empleado distintas denominaciones y clasificaciones - para comprender los delitos que en algo afectan la vida sexual - de las personas.

Así mismo, el Código Francés, los denomina " atentados contra las buenas costumbres" ;

El Código Italiano, " delitos contra la moral pública y las - - buenas costumbres" ;

El Código Alemán, "Crímenes y delitos contra la moralidad" ;

El Código Belga, " contra el orden de las familias y la morali-- dad pública" ;

El Código Danés, " atentados contra las buenas costumbres " ;

Algunos Códigos Norteamericanos, como los de Nueva York y Cali-- fornia, hablan de " delitos contra la decencia y la moral públi-- cas" ;

El vigente Código de Perú, " delitos contra las buenas costum--- bres y el orden de la familia " ;

El Código Español, " delitos contra la honestidad " . (4).

Y en México, nuestro Código Penal para el Distrito Federal, les llama en su Título Décimoquinto " delitos sexuales " .Siendo el término más correcto, ya que en estos delitos el derecho penal - va a tutelar como bienes jurídicos: la libertad y seguridad - - sexual de las personas, ya que en la acción típica de un delito- de naturaleza sexual produce en el ofendido una lesión o daño en su vida sexual.

Algunas legislaciones de los Estados de la República Mexicana -

denominan y clasifican a los "delitos sexuales" de la siguiente manera, por ejemplo:

El Código Penal de Aguascalientes en su Título Décimoquinto los denomina "delitos sexuales", clasificando a los delitos de: -- atentados al pudor, violación y rapto únicamente, ya que el -- delito de incesto lo clasifica en los "delitos contra la familia" y no contempla el delito de adulterio.

El Código Penal del Estado de Guanajuato en su Capítulo I, los denomina "Delitos sexuales", clasificando únicamente a los delitos de atentados al pudor, estupro, violación y adulterio.

El Código Penal del Estado de Michoacán en su capítulo III, los denomina "Delitos contra la seguridad y libertad sexual", clasificando únicamente al delito de violación.

A su vez los Códigos Penales de los Estados de Morelos y Nuevo-León, los denominan "Delitos sexuales", clasificando únicamente a los delitos de: atentados al pudor, estupro y violación.

Estas han sido algunas de las diferentes denominaciones que se le da a los delitos sexuales, lo importante es poder determinar claramente cuando estamos en presencia de un delito de naturaleza sexual y cuando no.

4.- CODIGOS PENALES MEXICANOS .

EL CODIGO PENAL MEXICANO DE 1871. en el Título VI de su Libro-III, bajo el epígrafe común de "DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS-FAMILIAS, LA MORAL PUBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES, incluía en-capítulos distintos las siguientes infracciones:

" I. Delitos contra el estado civil de las-  
personas (suposición, supresión, sustitución, ocultación y robo  
de infantes, así como cualquier otro hecho contra el estado -  
civil de las personas) ;

" II. Ultrajes a la moral pública o a las --  
buenas costumbres (exposición, venta o distribución de objetos-  
obscenos y ejecución pública de acciones impúdicas) ;

" III. Atentados al pudor, estupro y viola-  
ción ;

" IV. Corrupción de menores;

" V. Rapto ;

" VI. Adulterio ;

" VII. Bigamia o matrimonio doble y otros ma-  
trimonios ilegales; y

" VIII. Provocación a un delito y apología -  
de éste o de algún vicio ". (5).

Puede observarse que a estos delitos corresponden formas muy variadas de acciones típicas y también muy heterogéneas especies de bienes jurídicos objeto de la tutela penal, pues algunos conciernen a la honestidad o moralidad pública, otros a la libertad o seguridad sexual, otros son protectores de las formalidades matrimoniales o de carácter monogámico del matrimonio y , por último, algunos atañen a la prevención general de cualquier especie de delitos o vicios.

EL CODIGO PENAL DE 1929, en Títulos separados, distinguió:

" A) LOS DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA, - (Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio) ;

" B) LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL , (Atentados al pudor, estupro, violación, rapto, incesto ) , y

" C) LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA FAMILIA, (Delitos contra el estado civil de las personas, abandono del hogar, adulterio, bigamia y otros matrimonios ilegales) ". (6).

En general, esta distribución acusa mejor técnica, salvo que -- indebidamente se empleó para el Título XIII, la denominación de "delitos contra la libertad sexual", ya que el atentado al pudor y el incesto, no constituyen atentados contra la libertad sexual, pues más bien ofenden la moral pública y las buenas -- costumbres, así como el orden de las familias, siendo únicamente de naturaleza sexual el estupro y violación. En cambio, fue plausible la clasificación del adulterio dentro de los delitos -- contra la familia.

La moderna legislación mexicana, contenida en el CODIGO PENAL DE 1931, no siempre con acierto, distribuyó los delitos bajo --



los siguientes Títulos:

" A) DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA, ( Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio) ;

" B) DELITOS SEXUALES, ( Atentados al pudor estupro, violación, rapto, incesto y adulterio) ; y

" C) DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y LA BIGAMIA, ( Título XVI del Código Penal de 1931) " (7).

El objeto jurídico de estos delitos, o sea, el interés penalmente tutelado, tienen como titular inmediato, algunas veces, a la SOCIEDAD; y en otras, al HOMBRE DIRECTAMENTE. De aquí la división que nuestro código establece entre los DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA, cuyo sujeto pasivo es la SOCIEDAD, y los DELITOS SEXUALES, cuyo sujeto pasivo es siempre un individuo determinado, UNA PERSONA HUMANA.

En el Título XVI, "DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA", se contienen cuatro tipos de ultrajes: 1. Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres (pudor, decencia colectivos); 2. Corrupción de menores; 3. Lenocinio (rufianería, proxenetismo); - 4. Provocación a un delito y apología de éste o de algún - - vicio.

El orden social que atacan estos delitos de ESCANDALO PUBLICO , suele ser extraordinariamente complejo. Por el de LENOCINIO, la salud pública, la dignidad humana, etc., resultan comprometidas o dañadas, a veces, más que "las buenas costumbres" o "la moral pública", a menudo ciega, indiferente o cómplice y a veces inexacta. Sólo remotamente es de fondo sexual este delito, cuyo - móvil, según el presupuesto legal, es el lucro. Tampoco, ofre-

ce relevancia sexual la APOLOGIA DE UN DELITO O DE ALGUN VICIO, - si éste o aquél no se relacionan a su vez con la sexualidad. - - Pero todas estas cuatro infracciones (menos la segunda), poseen una característica común: pertenecen a la clase que Ihering denomina "delitos contra las condiciones esenciales para la EXISTENCIA MORAL de la sociedad". (8). porque, el SUJETO PASIVO, es en efecto, LA SOCIEDAD. En cambio, en los DELITOS SEXUALES, el - - HOMBRE (la persona humana), es el SUJETO PASIVO, porque en su - cuerpo siempre recae directamente la acción erótica criminal.

Los delitos que el CODIGO PENAL VIGENTE, incluye en el Título -- Décimoquinto, de su Libro II, clasificándolos genéricamente como SEXUALES, son:

- " I. Delitos de atentados al pudor ;
- " II. Delito de estupro ;
- "III. Delito de violación propiamente dicha;
- " IV. Delito que se equipara a la violación o violación impropia;
- " V. Delito de raptó (violento o consensual);
- " VI. Delito de incesto (entre ascendientes y descendientes o entre hermanos) ;
- " VII. Delito de adulterio ( en el domicilio conyugal o con escándalo)". (9).

Observando la naturaleza de las acciones características de cada uno de los delitos anteriores enumerados y la naturaleza de los -

bienes jurídicos objeto de la tutela penal, podemos decir, que, el atentado al pudor, el estupro y la violación, en puridad doctrinaria, están bien clasificados como sexuales, ya que en ellos la conducta del delincuente siempre consiste en actos corporales de lubricidad, —caricias eróticas o ayuntamientos sexuales— que producen como resultado la lesión de la libertad y la seguridad sexual del sujeto pasivo.

El rapto, en cambio, consiste de conformidad con el Código Penal vigente en : la sustracción o en la retención de una mujer por medios violentos, falaces o seductivos, para la satisfacción de un deseo erótico o para casarse, tales características no corresponden, en rigor, a las peculiares de los delitos sexuales. En efecto, la acción típica consiste en el apoderamiento de la mujer, es decir, en la acción de tomarla y llevársela o de retenerla, que en sí misma no implica una agotada realización sexual. Además, no siempre es necesario que la finalidad perseguida por el raptor sea erótica, puesto que la matrimonial no forzosamente la supone. Por tanto, su inclusión en el título de los delitos sexuales es en parte inexplicable, porque no necesariamente en el rapto se viola la libertad sexual de las personas y solamente sería explicable cuando el rapto, es un antecedente de la violación o del estupro, pero en tal caso, para ello se cuenta con delitos plenamente tipificados para ambas conductas. Por lo que en mi opinión, es innecesario, comprender el rapto dentro del capítulo de delitos sexuales.

En el incesto —relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos— de conformidad con nuestro Código Penal vigente, aún cuando la acción típica es evidentemente sexual, el objeto de la tutela no lo es, pues no ofende, salvo casos verdaderamente excepcionales ( incesto con menores o impuestos por violencia ), ni la libertad ni la seguridad sexual; más bien, es un delito contra el orden de las familias, concretamente contra el orden sexual exogámico regulador moral-

de la formación de dichas familias. Por lo que se propone, excluir este delito del capítulo de delitos sexuales y comprenderlo dentro del título de Delitos contra el Estado Civil y la Bigamia.

El delito de adulterio ( ayuntamiento sexual entre persona casada y persona extraña a su vínculo matrimonial, efectuado en el domicilio conyugal; o con escándalo) de conformidad con el Código Penal vigente para el Distrito Federal, no obstante que la acción en que se consuma es erótica, constituye más bien infracción de extrema injuria contra el cónyuge ofendido (inocente), por la afrentosa invasión de la residencia común, o por la grave publicidad que entraña su realización escandalosa. De lo anterior, se puede decir, que el adulterio debería ser comprendido dentro del título de delitos contra el Estado civil y la bigamia, porque el bien jurídico tutelado no es la libertad sexual del cónyuge inocente, sino por ser un delito contra la familia, ya que altera el orden familiar, en cuanto su seguridad, armonía, bienestar de la familia.

Por tanto, la discutible clasificación legal del incesto y del adulterio como delitos sexuales obedece exclusivamente a que los actos consumados de los mismos son de naturaleza sexual.

En resumen, los DELITOS SEXUALES , " Son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a éste se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexual " , siendo estos los bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal. (10)

En base a lo anterior, se puede concluir que; es importante conocer y entender cuando es sexual o no un delito, y una vez hecho esto, clasificarlo adecuadamente en el Código Penal, dentro de los delitos puramente de naturaleza sexual, de tal mane-

ra que las conductas sexuales estén adecuadamente tipificadas -  
en nuestro ordenamiento penal.

5.- CONCLUSIONES .

Considero que el Código Penal Vigente, debería actualizar los términos que utiliza en su Título de Delitos Sexuales, cuando se refiere a las conductas típicas realizadas por los delincuentes, así como las recibidas por las víctimas de éstos, ya que se prestan la mayoría de ellas a la confusión, en cuanto al tipo penal sancionado y la conducta realizada, un ejemplo de ello sería determinar correctamente el término de cópula, coito y ayuntamiento sexual, así como determinar el término de engaño en el delito de rapto, así mismo, definir lo que es el adulterio, ya que nos encontramos, con la novedad de que no hay tipo en ese delito.

De aquí la necesidad de contar con el léxico apropiado, utilizando términos que sean descriptivos y no conlleven una carga valorativa. Términos que correspondan a cada sociedad en particular y a un momento histórico preciso, con el fin de evitar la inexacta aplicación de la Ley Penal.

También se propone, la exclusión de los delitos de: ESTUPRO, INCESTO, RAPTO Y ADULTERIO, dentro del Título de delitos sexuales ya que en este caso, el estupro, resulta innoperante en nuestros días, asimismo, los delitos de incesto y rapto, no afectan ni la seguridad ni la libertad sexual de las personas, por lo que deberían estar contemplados en otro Título del Código Penal como pueden ser delitos contra el estado civil y la bigamia, o delitos contra el orden de las familias, por no ser delitos de naturaleza puramente sexual. A su vez, el delito de adulterio resulta innoperante y ridículo en nuestros días.

B I B L I O G R A F I A

- (1). Diccionario Léxico Hispano., Tomo I., ed. 9a., México -- 1982., Pág. 1283.
- (2). DE MIGUEL PALOMAR, JUAN., Diccionario Para Juristas., Ed. May. S. DE R.L., ed. 1a., México 1981., Pág. 1249.
- (3). FRATILLI BOCCA, TORINO., Instituzioni di Diritto Penale-Italiano., ed. 2a., Italia 1923., Pág. 384.
- (4). GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO., Derecho Penal Mexicano., Ed. Porrúa., ed. 22a., México 1988., Págs. 309 y 310.
- (5). Código Penal Mexicano de 1871., México 1871., Título VI., Libro III.
- (6). Código Penal Mexicano de 1929., México 1929., Título VI., Libro III.
- (7). Código Penal Mexicano de 1931., México 1931., Artículos: 201, 202, 203, 204, 205, 260, 261, 262, 263, 265, 266, - 266 Bis, 267, del 268 al 279.
- (8). GARCIA MAYNEZ, EDUARDO., Introducción al Estudio del Derecho., Ed. Porrúa., ed. 36a. México 1984., Pág. 30.
- (9). Código Penal Para el Distrito Federal., Título XV., Libro II., Ed. Porrúa., ed. 46., México 1990., Págs. de la 98 a la 101.
- (10). GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO., Ob. Cit., Pág. 314.

" Al construir una nueva moralidad sexual -  
la primera pregunta que debemos hacernos,  
no es: ¿ Cómo puede regularse las rela--  
ciones entre los sexos ? Sino ¿ Es bue-  
no conservar en ignorancia artificial a -  
hombres, mujeres y niños sobre asuntos --  
sexuales ? " .

BERTRAND RUSSEN

(1929)



**CAPITULO III .**

**" LA SEXUALIDAD MODERNA "**

## C A P I T U L O    I I I .

### " LA SEXUALIDAD MODERNA "

- 1.- INTRODUCCION .
- 2.- ANATOMIA Y FISILOGIA SEXUAL DEL HOMBRE.
- 3.- ANATOMIA Y FISILOGIA SEXUAL DE LA MUJER.
- 4.- ERECCION, LUBRICACION, COITO Y ORGASMO.
- 5.- ENFERMEDADES VENEREAS.
- 6.- DIVERSAS CONDUCTAS SEXUALES.
- 7.- EL PROBLEMA EN MEXICO DE LA SEXUALIDAD.
- 8.- CONCLUSIONES.
- 9.- BIBLIOGRAFIA.

## 1.- I N T R O D U C C I O N .

La elaboración del presente capítulo, es con el propósito de -- actualizar nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federa-- l en su Título Décimoquinto "Delitos Sexuales", a la Sexuali-- dad Moderna. De aquí el tema de esta tesis: La Sexualidad en el Derecho, ya que entre ambos hay relación intrínseca en cuanto a la conducta interna y externa del hombre.

El Derecho surge como una necesidad del hombre para poder vivir en sociedad, así la Sexualidad es parte del ser humano y hay -- que comprenderla para poder vivir.

Partiendo desde los puntos de vista social, psicológico y legal, los delitos sexuales tipificados en el código penal, resultan - innoperantes, ya que no están adecuados en cuanto a su termino-- logía e interpretación que el legislador les confiere. Por tan-- to, es necesario actualizarlos con los últimos estudios de la - sexualidad.

La Sexualidad Moderna es una parte básica de la vida, a todo el mundo le interesa. La Sexualidad del ser humano, desarrollada - cronológica y mentalmente en un individuo normal, da a éste la o-- portunidad de proyectarse plenamente sin reservas ni trastor-- nos en su vida.

La Sexualidad no debe ser confundida con la genitalidad o con - el sexo únicamente, ya que estas palabras por separado tienen - una connotación diferente a la palabra sexualidad.

La Sexualidad debe ser conducida o dirigida a fin de que los --

impulsos sexuales se integren en la construcción de la personalidad, y esto se logra a través de una adecuada educación sexual y de esta forma evitar la comisión de delitos sexuales y en el supuesto de que se cometan, estar en posibilidades de comprenderlos y tipificarlos adecuadamente a la realidad social.

Por tanto, en la medida y forma en que valoremos y califiquemos a la sexualidad, valoraremos y calificaremos todo lo que ella conlleva, entendiendo las conductas sexuales sancionadas por la Ley, siempre y cuando los tipos penales estén en equilibrio con la Sexualidad moderna. Si la Sexualidad se nos presenta como algo sucio, vergonzoso, pecaminoso, animal, culpable y otros calificativos que la signifiquen negativamente, igual estimulación merecerán, no sólo todas aquellas conductas sexuales "anormales", sino hasta la relación heterosexual, porque no son las formas las menospreciadas, sino la sexualidad misma, que está siendo vista a la luz de una moral sexofóbica.

Si por el contrario, abrimos el entendimiento a los humanos conceptos de; Wilhelm Reich, De Havelock E., De Kensey, De Masters y Johnson, De Albert Ellis, etc., que han ido sacando al sexo y a la sexualidad de las tinieblas de la ignorancia y la culpa, nos enfrentaríamos a una sexualidad plena de libertad, responsabilidad y bellas vivencias renovadas cada día. Entraríamos a una sexualidad expresada y recibida si no con entusiasmo, por lo menos con naturalidad y aprenderíamos que, en materia sexual tenemos la obligación, si no de aceptar, por lo menos de tolerar.

El propósito fundamental que persigue la Sexualidad Moderna es, LA LIBERTAD SEXUAL. Ya que fácil es sentir la LIBERTAD, pero difícil es definirla; pero lo que sí se puede decir es que es un atributo de la persona humana.

La libertad de amar, es facultad inherente al ser humano y noble-

lísimo atributo de su personalidad, que se exterioriza como símbolo de su soberanía individual, señorío que al individuo incumbe mantener relaciones sexuales con quien bien le pareciere, de interrumpirlas libremente, de no tenerlas con quien no fuere de su agrado o abstenerse temporalmente o permanentemente de toda relación carnal. Empero, la libertad de amar, no sólo descansa en la libre voluntad de mantener con otro u otros contactos o relaciones sexuales, sino también en la psíquica capacidad del individuo para válidamente manifestar dicha voluntad en orden a los indicados contactos o relaciones. En uno y otro caso es tutelada la libertad de amar. En el primero, la libertad efectiva; en el segundo, la libertad potencial.

El ordenamiento jurídico tutela este aspecto de LA LIBERTAD, mediante los Delitos de: Atentados al Pudor, Estupro, Violación y Rapto, y es aquí donde la Sexualidad Moderna, ocupa un papel de suma importancia, al servir de fuente directa e inmediata al Derecho, para la investigación verdadera de los Delitos Sexuales; existiendo entre ambos una intrínseca relación.

Para todos aquellos que poco o nada sabemos de medicina, de anatomía y filosofía humana, el sexo o aparato sexual se reduce a los órganos genitales, cosa completamente falsa, ya que dicho aparato consta de muchas más partes y es mucho más complejo de lo que puede creerse a simple vista, por que sus funciones van, desde despertar el apetito sexual, hasta la función reproductora.

El doctor ALBERT ELLIS, hace una clasificación de los principales órganos que de una manera directa o indirectamente afectan la sexualidad. Estos órganos son:

" A) CEREBRO Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.- El cerebro responde a estímulos de los órganos genitales de la siguiente manera: - estímulos táctiles, mediante conducto nerviosos, se transmiten-

al cerebro a través de la porción cefálica de la médula espinal. El cerebro, que además de estos estímulos táctiles puede recibir otro tipo de estímulos, como son los que proceden de la vista, el olfato, el tacto, etc., envía a su vez impulsos nerviosos a la región inferior de la médula espinal y de ésta a los órganos genitales. Así pues, al excitarse el individuo sexualmente, lo hace respondiendo a estímulos táctiles locales y/o a pensamientos y señales centrados en el cerebro.

" B) SISTEMA NERVIOSO AUTONOMO .- El sistema nervioso autónomo es un conjunto de nervios cuya actividad no depende de la voluntad del individuo. A tal actividad corresponde por ejemplo, el respirar o el palpar cardíaco, lo cual no podemos manejar a nuestro antojo como el correr o el arrodillarnos, actividades que sí son voluntarias, y que son regidas por el sistema nervioso central.

Este sistema nervioso autónomo influye principalmente en la actividad sexual que tiene lugar en el orgasmo o inmediatamente después del mismo, al reaccionar a una excitación sexual con un aumento en el pulso, en la presión sanguínea, en la frecuencia respiratoria o en la secreción genital.

Actualmente se están haciendo en México importantes investigaciones de la conducta sexual a nivel cerebral; se han hecho extraordinarios descubrimientos en los experimentos realizados con animales.

" C) ORGANOS SENSORIALES Y SISTEMA MUSCULAR. - Gracias a los órganos sensoriales es posible experimentar sensaciones ffsicas de dolor, calor, frío, en fin, de agrado o desagrado. Desde el punto de vista sexual, los nervios sensoriales conducen las sensaciones de los órganos genitales a la médula espinal y al cerebro.

El sistema muscular también realiza movimientos sexuales debido a señales recibidas del sistema nervioso central. Para que la excitación sexual y el orgasmo se realicen de una manera adecua

da, estas dos funciones sensorial y muscular, deben trabajar de manera armónica.

" D) GLANDULAS ENDOCRINAS O DE SECRECION INTERNA.- En el organismo humano se encuentran varias glándulas que son las encargadas de producir o segregar hormonas, sustancias químicas sumamente activas, que al vertirse en el torrente sanguíneo, producen notorios y diversos efectos. Estas glándulas productoras de hormonas son la tiroides, la pituitaria, las suprarrenales y - otras, que aunque sólo de nombre, no nos son desconocidas, pero las más importantes para el tema que nos ocupa son las gónadas. Este nombre quizá no nos sea tan familiar como el de testículos, cuando las glándulas son masculinas, y ovarios, cuando las glándulas pertenecen a la mujer.

Los ovarios o glándulas femeninas producen las hormonas estrógeno y progesterona y los testículos o glándulas masculinas, la hormona testosterona. Cuando las hormonas producidas por estas glándulas entran, al torrente sanguíneo, se producen dos efectos: excitan directamente los centros nerviosos que provocan el apetito sexual, afectando de manera directa el metabolismo, el ciclo reproductivo del individuo y el estado de salud en general, influyendo en las tendencias sexuales" (1).

Todos estos mecanismos anteriormente expuestos funcionan casi - de igual forma tanto en el hombre como en la mujer. Ahora, de - manera específica se hará un análisis del funcionamiento sexual de una y otra persona.

## 2.- ANATOMIA Y FISILOGIA SEXUAL DEL HOMBRE .

Para comprender al hombre debemos diseccionarlo no sólo con el escapelo del anatomista, sino también con los instrumentos más - - romos de la psicología y de la sociología.

Muy temprano en la vida prenatal las células sexuales especiales se diferencian de las otras células del organismo. Estas células se organizan en un grupo conocido como gónadas. Las gónadas se convierten en testículos en el macho y ovarios en la hembra.

Los testículos empiezan a evolucionar alrededor de la séptima u octava semana de desarrollo prenatal, inicialmente se desarrollan en la cavidad abdominal en un nivel inmediatamente debajo del borde superior del hueso de la cadera. Durante el octavo y noveno mes de la vida fetal, los testículos abandonan su posición en la cavidad abdominal y empiezan a moverse hacia abajo. Los testículos están situados en el escroto el cual tiene dos funciones principales: 1. Contiene los testículos y 2. Regula la temperatura. y están situados en el escroto porque el semen puede producirse efectivamente a la temperatura corporal. El semen se produce más efectivamente cuando la temperatura en los testículos es de 1.5 °C a 2°C inferior a la temperatura corporal. Así, la temperatura es un factor crítico para la función normal de los testículos.

El escroto tiene dos mecanismos principales para regular la temperatura: 1. Contiene muchas glándulas sudoríparas y transpira libremente. Y 2. Contiene músculos (músculos cremastéricos) que contraen y acercan más los testículos al cuerpo para aumentar la temperatura y se relajan para bajar los testículos, separán-



dolos del cuerpo y reduciendo así la temperatura. Si los testículos no descienden al escroto, no puede producirse semen y el hombre es estéril.

Las glándulas masculinas o testículos, además de producir las hormonas masculinas y ser la característica más importante del sexo masculino, son las productoras de los espermatozoides, pequeñas células que realizan la fecundación.

Visto exteriormente, los testículos constituyen una bolsa de piel cubierta de vello, flácida y dividida en dos partes por tendidos y músculos, ya que en cada una de estas dos partes se encuentra un testículo. Esta bolsa llamada escroto como se ha dicho con anterioridad, está recorrida en su totalidad por fibras musculares que le permiten relajarse o contraerse, según los cambios de temperatura, lo que permite que los espermatozoides contenidos en los testículos, gocen constantemente de una temperatura estable que les es vital.

Los testículos contenidos en el escroto son dos glándulas ovaladas y vistas en su interior poseen un inmenso número de celdillas contorneadas finalmente por unos pequeños canales llamados tubos seminíferos que sólo son visibles con microscopio. Los tubos seminíferos forman una densa red que llena todo el testículo y al irse uniendo unos a otros, integran unos diez o quince conductos llamados deferentes, que desembocan en el epidídimo. La ligadura de estos conductos deferentes es el medio más eficaz de esterilización masculina.

Los epidídimos son dos órganos en forma de casquete que coronan cada testículo. Son un largo conducto encargado de recoger la secreción testicular para conducirla a las ampollas seminales, depósito de espermatozoides, a través de los conductos deferentes, el anillo anguinal y los lados de la vagina.

Las vasículas seminales son dos glándulas situadas detrás de la

próstata. Su función consiste en producir un líquido viscoso - diluye la esperma seca procedente de los testículos y almacena en las ampollas seminales. Este líquido también sirve de nutrición a los espermatozoides.

La próstata es un órgano fibroso y muscular que sostiene la porción de la uretra comprendida entre la vejiga y el pene. Es - - aquí donde los espermatozoides adquieren movimiento autónomo al entrar en contacto con el líquido de la próstata secreta, merced a su específico contenido químico. Este líquido que la próstata produce, sólo es liberado por ella en la eyaculación en el preciso momento del orgasmo, debido a las contracciones producidas por el mismo.

La uretra es la encargada de evacuar tanto la orina como la esperma, siendo imposible dar la salida a las dos a un mismo tiempo, debido a que antes de producirse el orgasmo el esfínter de la vejiga se contrae impidiendo la salida de la orina, al mismo tiempo que la próstata se contrae cerrando la comunicación - - entre la vejiga y la uretra.

El pene está formado por tres cilindros, cada uno de los cuales contiene tejido eréctil (tejido semejante a esponja, que puede llenarse de sangre para producir la erección), estos tres cilindros están unidos por tejido conectivo, dando el aspecto exterior de un cilindro; este cilindro termina en una expansión en forma cónica denominada glándula. Un pliegue circular de piel, - llamado prepucio (glándulas prepuciales) y descargan sus secreciones en el glándula. La acumulación de estas secreciones en el glándula se llama esmegma.

Muchos hombres se preocupan innecesariamente por el tamaño del pene. Esta preocupación surge de la noción errónea de que un - pene grande es necesario para la función sexual adecuada, esta preocupación puede eliminarse por el conocimiento de que la vagina femenina se extiende para acomodarse a cualquier tamaño de

pene. Desde el punto de vista estadístico, se han declarado las siguientes normas para el pene erecto:

	Longitud	Diámetro
Pequeño	8.7 cm.	2.5 cm.
Medio	15.0 cm.	3.7 cm.
Grande	Más de 20.0 cm.	5.0 cm.

Debe señalarse también que, en la mujer, los labios y el clítoris son los excitables, por lo que el tamaño del pene no es un factor importante.

Es generalmente imposible aumentar el tamaño del pene adulto - por procedimiento quirúrgico o por tratamiento hormonal, la inyección de una substancia como el silicón puede destruir completamente la capacidad para la erección.

El pene cautivo (pene atrapado en la vagina) ocurre en los animales, pero no en la especie humana. Por ejemplo, existe un hueso en el pene del perro que permite la inserción en la vagina - antes de la erección, cuando se produce esta, la cabeza del - - pene se amplía dentro de la vagina. La vagina se hinchada e impide así que el perro se retire hasta que se produce la eyaculación - y remite la erección del pene, aunque muchos hombres tienen temores hondamente arraigados sobre el pene cautivo, no hay un - caso auténtico en los registros. Y, desde 1884, sólo se han registrado siete casos científicamente documentados de huesos en penes humanos.

La esperma o semen es el líquido que expulsa el pene en el momento del orgasmo (eyaculación). El hombre eyacula en promedio - 3 mililitros y el líquido se llama semen. El semen contiene:

- 1.- Espermatozoides.

2.- Secreciones de las vesículas seminales.

3.- Secreciones de la glándula prostática.

Los espermatozoides constituyen solo una pequeña parte del - - semen. El espermatozoide maduro es muy pequeño, en realidad, si se reunieran todos los espermatozoides productores de la totalidad de la población mundial, su volumen sería aproximadamente - la mitad de una tableta de aspirina.

La cabeza del espermatozoide es de aproximadamente 5 micras de longitud, la parte media de 5 micras y la cola de 30 a 59 micras (1 micra = 0.001 milímetros). En contraste, al óvulo es - de 130 a 140 micras de diámetro.

Se cree que el espermatozoide que lleva el cromosoma X (que produce hembra) tiene cabeza mayor y de forma oval, mientras que - el espermatozoide que lleva el cromosoma Y (que produce macho) tiene cabeza menor y más larga.

Cada mililitro de semen contiene aproximadamente 120 millones - de espermatozoides; sin embargo, aun en el hombre normal, el número de espermatozoides puede variar de 35 a 200 millones por - mililitro. Pero el hombre normal eyacula en 3 mililitros aproximadamente 360 millones de espermatozoides.

En relación a la fecundidad, se han establecido los siguientes - valores:

Por lo menos 60 000 000/ml = fecundidad normal.

40 a 60 000 000/ml = fecundidad media.

20 a 40 000 000/ml = fecundidad posible.

10 a 20 000 000/ml = concepción apenas posible.

Menos de 10 000 000/ml = concepción improbable, pero no imposible.

Sin embargo, los hombres cuya cuenta de espermatozoides es de - solo unos cuantos millones por ml han hecho concebir a sus esposas. También, si más de 25 a 100 de los espermatozoides son - - afectados, el hombre es probable que sea estéril, aunque la - - cuenta total sea normal.

Los espermatozoides en almacenamiento, viven 30 a 60 días. Si no se produce la eyaculación durante ese tiempo, degeneran y son substituidos por otros. El espermatozoide no se mueve bien en un medio ácido, el espermatozoide contenido en los conductos genitales mantiene su fecundidad durante 42 días o más. Y el espermatozoide eyaculado en la vagina se supone que tiene una vida efectiva de 72 horas. Sin embargo, se han encontrado espermatozoides vivos en la vagina siete días después de la eyaculación. Su efectividad al cabo de estos días es asunto de investigación. Se sabe que los espermatozoides congelados después de la eyaculación pueden mantenerse en estado efectivo un tiempo indefinido (para usarse en inseminación artificial).

En conclusión, se puede considerar que el aparato genital masculino está constituido por dos clases de órganos:

- A) Los órganos que aseguran la formación y el almacenamiento del elemento fecundante, o sea, los espermatozoides, y
- B) El órgano encargado de llevar el elemento fecundante a las vías genitales femeninas, es decir, el aparato copulador, formado esencialmente por el pene.

La vida sexual del hombre es la siguiente:

El promedio de edad de la primera eyaculación es 13 años y 10 meses, se ha observado eyaculación a los ocho años de edad, pero son casos insólitos. En realidad, solo 25 por 100 de la población masculina ha experimentado eyaculación a la edad de 12 años.

El adulto alcanza un promedio de tres orgasmos por semana. La frecuencia del orgasmo es más elevada entre los 15 y los 30 años de edad. Después de los 30 hay una declinación gradual hasta la edad senil. Pero la vida sexual activa para 70 por 100 de la población continúa hasta después de los 70 años.

### 3.- ANATOMIA Y FISILOGIA SEXUAL DE LA MUJER .

... hasta ahora, han sido suprimidas y perdidas para la humanidad las posibilidades de la mujer, y ... ya es tiempo de que se le permita aprovechar sus posibilidades en interés propio y de todos.

Simone de Beauvoir  
El segundo sexo

Una meta importante de la educación sexual es que la feminidad debe ser comprendida y apreciada por ambos sexos. Este apartado solo aborda los aspectos fisiológicos de la feminidad, pero un estudio detenido de esta información puede ser útil para eliminar algunos falsos conceptos, supersticiones y misterios que rodean a la sexualidad femenina.

Muy temprano en el desarrollo de un nuevo individuo, células sexuales especiales se organizan en un grupo de células conocidas como gónadas. Como vimos en el apartado anterior, las gónadas poseen capacidad para desarrollarse y formar ovarios o testículos, según el estímulo hormonal. En el hombre, la testosterona generalmente hace que los testículos comiencen a evolucionar en la séptima y octava semana después de la concepción. En la niña normal, las gónadas empiezan a evolucionar y convertirse en ovarios en la décima o undécima semana.

En el embrión, los ovarios, en número de dos, se desarrollan en la parte superior del abdomen, cerca de los riñones. Sin embargo, antes del nacimiento se desplazan hacia abajo, hasta el bor

de de la pelvis. Cuando se encuentra en la pelvis, el ovario se meja una almendra por su forma, sus dimensiones son de 2.5 cm . de ancho, 3.8 cm. de largo y 0.6 cm. de grueso.

En la mujer joven es liso y de color rosado; en la mujer de más edad está encogido, arrugado y es de color gris; y a causa de las repetidas liberaciones de óvulos a través de su superficie, su aspecto exterior es arrugado por la formación de escaras. Los ovarios situados en la pelvis, tienen una doble responsabilidad:

- 1.- Producir óvulos.
- 2.- Secretar hormonas.

A la edad de aproximadamente ocho años, la hipófisis envía un mensajero hormonal al ovario indicando que deben hacerse planes para remodelar el sistema reproductor femenino. Entre las edades de 11 y 14 años, la hipófisis envía un mensaje más perentorio que indica que es tiempo de llevar a la práctica dichos planes. El periodo de remodelación se conoce como pubertad.

Durante la pubertad, los ovarios, en respuesta a la estimulación por la hipófisis, liberan la hormona sexual femenina, el estrógeno, en el sistema circulatorio. El estrógeno, a su vez, provoca el desarrollo de los caracteres sexuales primarios y secundarios de la mujer.

Bajo la influencia del estrógeno, las trompas de Falopio, el útero y la vagina (afectados en el desarrollo de los caracteres sexuales primarios) aumentan de tamaño y de madurez fisiológica, de esta forma el sistema reproductor se encuentra dispuesto para la reproducción.

Los caracteres sexuales secundarios producidos por el estrógeno son:

1. Acumulación de grasa en los pechos acompañada por formación de un complicado sistema de conductos.
2. Ensanchamiento de la pelvis y cambios de un conducto en forma de túnel estrecho a un conducto oval ancho.

3. Aparición de piel blanda y suave.
4. Acumulación de grasa en las nalgas y las caderas.
5. Crecimiento de vello púbico con un borde superior plano (un borde triangular es característico del hombre).
6. Temprana unión del extremo en crecimiento de los huesos largos con el eje óseo producida por el estrógeno.

Coincidiendo con su remodelación anatómica, el sistema reproductor femenino sufre también importantes cambios fisiológicos durante la pubertad.

Estos cambios inician:

1. La ovulación.
2. La menstruación.

En el aparato sexual de la mujer es preciso distinguir dos clases de órganos genitales: internos y externos. Los primeros, - son los ovarios, las trompas y el útero o matriz; los segundos, son los grandes y pequeños labios, el clítoris, el orificio de entrada y la uretra y el himen que cierra, que obstruye la parte posterior del vestíbulo vulvar. La vagina constituye la - - transición entre los órganos genitales internos y externos.

Los ovarios son los órganos para la procreación; son en la mujer lo que los testículos en el hombre. Se encuentran situados en dos relieves del peritoneo, a ambos lados de la matriz y por encima de las trompas. Su forma y su tamaño pudiera igualarse a la de una almendra. El ovario crece hasta la pubertad, época en que alcanza su mayor desarrollo, pues alrededor de los 25 años empieza a decrecer hasta que la menopausia se presenta. - Antes de la pubertad son blancos y al llegar a su madurez rosados.

Los folículos ováricos son pequeñísimas cavidades en forma de pequeños quistes y forrados de una membrana especial que se en-



cuentra en el interior del ovario y que alojan a los óvulos. Esos folículos formados desde la etapa fetal, que ya en la pubertad se encuentran plenamente desarrollados y empezando a funcionar, son limitados en su número, es decir, no va a aumentar ni a disminuir con el transcurso del tiempo. Cada óvulo contiene alrededor de doscientos mil folículos. De estos cuatrocientos mil folículos por los ovarios, sólo cuatrocientos, aproximadamente, son los que llegan a madurar a lo largo de la vida de la mujer.

Esta maduración empieza alrededor de los 13 años (menarquía) y termina alrededor de los 45 (menopausia). Es imposible generalizar y determinar una edad para la menarquía y la menopausia porque varía en cada mujer; esta última suele producir mayores problemas que la primera, sin embargo, si bien existen razones fisiológicas que pueden generar algunos trastornos, la mayoría de estos obedecen a causas psicológicas y culturales que falsamente atribuyen a la mujer menopáusica una decadencia a una ausencia total de su sexualidad. Cierto es, que con la menopausia cesa la función reproductora, pero la sexual puede seguir ejerciéndose, porque no existe, fisiológicamente, impedimento alguno.

Las trompas de Falopio son dos, y tienen la forma de un tubo hueco con una longitud de unos doce centímetros y un diámetro que va de dos a ocho centímetros. Son dos conductos musculares que ponen en relación al ovario con el útero para permitir el paso del óvulo desde el primero al segundo. Poco antes de que el óvulo aparezca en la superficie del ovario, la trompa lo rodea, actuando como embudo, a fin de que caiga en su interior el óvulo.

Como la trompa es un órgano hueco, está recubierta por dentro de una mucosa que posee un sin fin de vellosidades; las células que constituyen esta membrana mucosa, están dotadas de pestañas que al moverse facilitan el avance de los espermatozoides hacia arriba. Cosa distinta sucede con el óvulo, el cual es empujado-

hacia abajo por movimientos anulares de contracción de la capa muscular de la trompa. Estos movimientos son de gran importancia, ya que es en la trompa donde tiene lugar el encuentro y la unión del óvulo y el espermatozoide. La mucosa del óvulo produce secreciones que, llegando el momento, serán el alimento del óvulo o del embrión.

El útero o matriz es un órgano musculoso hueco situado en la cavidad pélvica, entre la vejiga y el recto. Este órgano reproductor semeja una pera, es de 7.6 cm. de largo y 5 cm. de ancho en la parte superior, y se estrecha hacia el cuello, donde normalmente es de 1 a 2.5 cm. de diámetro.

Sin embargo, el tamaño del útero varía según la edad y el estado fisiológico.

1. En el nacimiento, el útero es grande, debido a una pequeña cantidad de estrógeno que pasa procedente de la madre.
2. Durante la niñez, el útero es más pequeño porque carece -- de esta estimulación hormonal.
3. En la pubertad, el estrógeno estimula el crecimiento del -- útero y llega a tener las dimensiones del estado adulto.
4. Después de la edad de la reproducción, el útero alcanza su dimensión máxima.

El útero se divide en tres partes anatómicas:

1. Cuerpo.
2. Istmo .
3. Cuello .

El cuerpo es la división muscular superior del útero, tiene forma de cúpula, siendo casi plana la superficie anterior y convexa la posterior; el cuerpo puede dilatarse en la gestación a causa de sus capas musculares.

Debajo de esta división muscular se encuentra la región estre--

cha del útero, el istmo. El istmo se alarga y se adelgaza durante la gestación. Ayuda al cuerpo produciendo aumento de tamaño del útero para el embrión en crecimiento. Si el útero fuera una botella de leche invertida, el cuello de la botella sería el cuello del útero. Durante la gestación, el cuello retiene el embrión en crecimiento.

Además de las tres divisiones anatómicas del útero, hay dos capas uterinas:

1. Miometrio.
2. Endometrio.

La capa muscular del útero se denomina miometrio, está formada por numerosas fibras tejidas. La capa interior del útero se conoce como endometrio, el cual es un tejido blando muy rico en vasos sanguíneos, tiene un espesor de 3 a 4 milímetros.

La vagina, es un tubo muscular de 7.5 a 10 cm. que se extiende desde el cuello del útero hasta los genitales externos, está situada detrás de la vejiga y delante del recto; su eje forma un ángulo de aproximadamente 90 grados con el del cuello. El tubo vaginal se extiende 6 ó 7 cm. a lo largo de su pared frontal y 9 cm. por su pared posterior.

La pared vaginal tiene tres capas:

1. Una capa mucosa superior con numerosos vasos sanguíneos.
2. Una capa muscular.
3. Una capa fibrosa elástica.

La vagina puede describirse mejor como un "espacio potencia". En su estado normal no estimulado, las paredes están casi en contacto directo entre sí. Estas paredes blandas se abren cuando algo se introduce por el tubo vaginal, puede extenderse cuatro o cinco veces su tamaño normal para facilitar el alumbramiento. La vagina se extiende también para adaptarse al tamaño-

del pene durante el coito. Debe hacerse constar también que la vagina normal se adapta a cualquier tamaño del pene. Así, la preocupación por desajustes anatómicos, como la mayoría de las ansiedades sexuales, carece de sentido. Dos tercios de la parte inferior de la vagina están desprovistos prácticamente de sensaciones. Las paredes de la vagina se mantienen húmedas por secreciones del útero y por un "fenómeno de sudación" por lo cual las paredes del barril vaginal pasan gotitas de material mucoso. En el canal vaginal existen numerosos pliegues, estos pliegues tienden a suavizarse cuando la mujer cría hijos y envejece.

La vagina sirve como:

1. Órgano femenino para el coito.
2. Un conducto de paso para la recepción del semen.
3. Un canal por el que sale al exterior el feto.
4. Un paso para el flujo menstrual.

El himen es una delgada membrana que se extiende por la abertura de la vagina, varía de espesor y extensión, y en ocasiones falta. En el centro del himen existe una perforación circular; por esta perforación el flujo menstrual sale de la vagina y se introduce el tampón o protección interna.

En casos raros, no hay perforación central y el flujo menstrual queda detenido. En esta situación, está indicada la consulta con el médico.

Contrariamente a la creencia popular, la ausencia de himen no es un signo de que una joven ya no es virge, ni la presencia del himen es un signo absoluto de virginidad. Se han conocido mujeres que han llegado al parto de su primer hijo con himen intacto. Por el contrario, se han visto mujeres vírgenes que tenían un himen mal desarrollado o roto.

Si se encuentra el himen, generalmente se romperá en varios puntos en el primer coito, la cantidad de hemorragia que acompaña al coito productor de la ruptura del himen varía; generalmen

te, hay una ligera hemorragia si el himen está intacto en el primer coito; sin embargo, esto tampoco es un signo absoluto de virginidad. En raros casos es resistente el himen al desgarramiento por el coito y debe dividirse quirúrgicamente para que pueda producirse el coito. Para evitar dificultades durante el primer coito, el médico frecuentemente rompe el himen en el examen pre marital.

Tomando en cuenta el orificio himeneal, que normalmente está en el centro de la membrana, se hace la siguiente clasificación:

- " A) HIMEN CRIBIFORME. Es aquel que tiene varios y en ocasiones numerosos orificios. Cuando se realiza por primera vez el coito, puede constituir un importante obstáculo para la entrada del pene, produciendo su desgarramiento dolor en la mujer y en ocasiones una considerable hemorragia. Con respecto al dictamen médico, es fácil diagnosticar la existencia de la virginidad o su ausencia por la sola y clara observación de la integridad del himen o su desgarramiento.
- " B) HIMEN BILABIADO. Es aquel que tiene el orificio en forma de hendidura, o sea, la perforación anatómica es lineal y por lo general, en sentido antero-posterior. Para efectos médicos, a condición de que el himen no sea muy elástico y la hendidura muy grande, se puede asegurar su integridad y la virginidad de la mujer, pues de lo contrario, es posible la introducción del pene sin que la membrana sufra transformación del miembro.
- " C) HIMEN FRANJEADO. Se llama así cuando el borde libre del orificio es muy irregular y está formado por verdaderas franjas. Cuando se presenta el desgarramiento del himen por razón del coito, quedan en algunos casos restos llamados curúnculas mirtiformes. Pues bien, las franjas con que está formado este tipo de himen son muy semejantes a

las curúnculas, por lo que es sumamente difícil saber, - cuando se trata de himen franjeado, si se encuentra en estado íntegro o no. Por la misma razón de su forma y por ser de diámetro amplio, el pene penetra con bastante facilidad y la mujer no sufre dolor ni hemorragia en su primera experiencia sexual.

- " D) HIMEN SEMILUNAR. La forma de este himen es la de un borde que se extiende en una semicircunferencia en la parte posterior de entrada a la vagina. Es imposible para un médico determinar si este tipo de himen ha sufrido o no la introducción del pene. En cuanto, al primer coito, ni la mujer experimenta molestias, ni hemorragia, ni el hombre encuentra obstáculo en la introducción del pene.
- " E) HIMEN DE ORIFICIO CENTRAL PEQUEÑO. Su forma es redonda, - y por ello y por su tamaño, la mujer sufre desgarradura, dolor y hemorragia con el primer coito, así como el hombre encuentra dificultad en la introducción. Por todo lo anterior le es fácil a un médico observar su integridad o desgarramiento, que presenta típicamente las curúndulas - mirtiformes.
- " F) Aunque es raro, no es imposible que existan hímenes sin perforación alguna. En tal caso, al llegar la menarquía, o primera menstruación, debe procederse quirúrgicamente y - hacer una incisión" . (2).

Pocas partes del organismo humano y en especial del organismo - femenino han tenido y tienen tanta importancia y trascendencia - social y moral como esta membrana.

Como se habrá visto, es bastante variada la forma del himen, y si para los doctores, expertos en la materia, es difícil y en - ocasiones hasta imposible saber si una mujer es o no virgen ba-

sado exclusivamente en la sensación física, así como tampoco será prueba suficiente la hemorragia vaginal o su ausencia de ella para afirmar o negar tal cosa. Y en esta membrana tan variada en su forma como en su fragilidad, suele cimentarse la virginidad, la castidad y hasta la honorabilidad de una mujer. Para algunas personas, sobre todo pertenecientes al sexo masculino, la integridad anatómica del himen es el "sello de garantía" de la existencia en la mujer de valores éticos y sociales, como si se tratase de un artículo eléctrico acabado de comprar.

La vulva, este término se aplica generalmente a todos los órganos genitales externos femeninos:

1. Monte de Venus.
2. Labios mayores.
3. Labios menores.
4. Clitoris.
5. Vestíbulo de la vagina.
6. Bulbo del vestíbulo.
7. Glándulas vestibulares mayores.

El relieve de grasa situado en la superficie frontal del hueso púbico se llama monte de Venus. El término monte de Venus significa en latín "monte del amor".

Esta capa de grasa sirve principalmente como almohadilla protectora de los órganos reproductores femeninos.

En la pubertad, el vello cubre el monte de Venus en forma triangular, y su base corresponde al borde superior del hueso púbico. Los labios mayores son principalmente pliegues gruesos de piel que rodean la abertura externa de la vagina.

Cada labio tiene dos superficies:

1. Una superficie exterior pigmentada cubierta de pelos gruesos y fuertes.
2. Una superficie interior suave con folículos sebáceos grandes.

Los labios mayores están provistos de vasos sanguíneos bien irrigados, que se llenan de sangre durante la excitación sexual.

Los labios menores son dos pliegues más pequeños de piel situados entre los labios mayores. Se extienden hacia atrás del clitoris; 4 cm. a uno y otro lado de la abertura vaginal.

Los labios menores anteriores se dividen en dos porciones:

1. Una porción superior, que forma un pliegue que sobresale de las glándulas del clitoris.
2. Una división inferior que se une debajo del clitoris y forma el frenillo del clitoris.

Sobresaliendo entre los labios menores se encuentra un cuerpo cilíndrico conocido como clitoris. Los labios menores ejercen tracción sobre el clitoris, infundiéndole un aspecto plegado. El clitoris contiene numerosos vasos sanguíneos, y el nervio pudendo lo inerva con fibras sensitivas. Así, el clitoris sirve como receptor y transmisor de estímulos sexuales. Sin embargo, el clitoris no responde a la estimulación sexual con una rigidez igual a la de la erección del pene. Esto es un error fisiológico resultante del supuesto de que el pene y el clitoris son iguales. El tamaño y localización del clitoris no son elementos muy importantes de la respuesta sexual. Más importante en la excitación sexual es la estimulación de todos los órganos externos femeninos.

El vestíbulo es el espacio situado entre los labios menores, en el que se abre la uretra, la vagina y los conductos de las glán



dulas de Bartholin.

La uretra se abre en el piso del vestíbulo, en el punto medio-estre las glándulas del clítoris y la abertura vaginal.

El bulbo del vestíbulo consiste en dos masas alargadas de tejido eréctil, una a cada lado de la abertura vaginal. Cada bulbo-está lleno de una masa convoluta de venas.

Las glándulas vestibulares mayores o glándulas de Bartholin son glándulas en forma de frijol que se encuentran situadas detrás-de la parte posterior de cada bulbo vestibular. Cada glándula -tiene una dimensión máxima de 5 mm.

Los conductos de estas glándulas se abren en la parte posterior del vestíbulo, aproximadamente en medio de los labios menores. Tradicionalmente, se ha presumido que las glándulas de Bartholin, proporcionan lubricación para la penetración de la vagina-sin dolor. Sin embargo, basándose en sus investigaciones, Mas-ters y Johnson llegan a la conclusión: "por la observación .... nunca se ha encontrado suficiente material secretorio producido para lograr más que una lubricación mínima del conducto vagi--nal" (3).

Se cree ahora que las glándulas de Bartholin están asociadas -con la creación de un aroma genital.

El aparato sexual femenino puede quedar constituido, en resumen por cuatro tipos de órganos:

- A) Labios mayores, labios menores y clítoris.
- B) La vagina, órgano del coito y receptáculo del pene y de la-esperma.
- C) El útero y las trompas, donde tiene lugar el encuentro y la unión del espermatozoide y el óvulo y de la nidación de - -

este último cuando ha sido fecundado.

D) Los ovarios, en donde se forman y desarrollan los óvulos.

Es importante para el derecho conocer totalmente la anatomía y fisiología sexual, tanto del hombre como de la mujer, en el sentido que en materia de delitos sexuales estar en posibilidades de legislar correctamente las conductas sexuales del hombre y - poder conocer sus verdaderas causas y efectos en nuestra sociedad.

#### 4.- ERECCION, LUBRICACION, COITO Y ORGASMO

Los primeros hombres dedicaron la mayor parte de su tiempo a las tareas de obtener alimentos, vestido y albergue. Los placeres eran necesariamente mínimos y, en la mayoría de los casos, incluso fueron considerados pecaminosos (puritanismo). Sin embargo, los progresos de la tecnología pronto aliviaron las tareas físicas rutinarias y aumentaron la producción de bienes esenciales a tal nivel que la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados se convirtieron en cosas comunes. En la actualidad, las técnicas de producción se han hecho tan complejas que solo se requiere una pequeña parte de la población total para producir los bienes necesarios. Y nos estamos convirtiendo rápidamente en consumidores. Realmente, se estima que en el futuro muy cercano 20 por 100 de la población podrá producir todos los bienes necesarios. Liberada de las tareas técnicas que anteriormente acompañaban a la producción, la mayor parte de la población quedará en libertad de tomar parte en otros tipos de actividades.

La historia sugiere que cuando las energías y el pensamiento del hombre ya no se requieren para tareas esenciales, su atención puede encaminarse a la búsqueda del placer. Pero, pese a su aparente sencillez, la búsqueda del placer es una de las tareas más difíciles que ha comprendido nunca el hombre. Se dificulta por la carencia de criterios para juzgar el éxito. ¿Cómo sabe uno cuándo está obteniendo éxito en su búsqueda del placer? Inicialmente, el hombre está casi seguro de juzgar sus placeres por las mismas normas con que juzgaba antes la producción. Así, el hombre pregunta acerca de sus placeres: ¿Lo estoy ha---

ciendo bien como debe? ¿Acumularía más placer si me dedicara a otra actividad? ¿Aumentarían mis beneficios si usara otro método? En ausencia de respuestas satisfactorias a esas preguntas, la búsqueda del placer ha sido algo parecido a un desengaño en tiempos recientes.

Es importante comprender que la historia de la sexualidad sigue un curso paralelo y cercano a nuestra transición de una sociedad de productores a una sociedad de consumidores. El hombre primitivo se mostraba renuente a admitir que el sexo desempeñara otra función que la procreación. Sin duda, descubrió que las relaciones sexuales podían ser agradables, pero nunca "permitidas". Y aun, hoy día muchas personas se sienten culpables cuando consideran el sexo como diversión.

Si pudiéramos hacer a un lado nuestro pasado histórico y hablar a la generación más joven del acto sexual "en la forma en que es", nuestra presentación podría llegar a algo como esto: Desde un punto de vista biológico, el acto sexual sirve para dos funciones: la procreación y la producción de sensación placentera. Es importante hacer constar que las funciones reproductora y productora de placer no son fisiológicamente dependientes, pero pueden desempeñarse separadamente. Por ejemplo, un hombre con su médula espinal seccionada podría embarazar a su esposa, pero no percibiría placer por el acto. O una mujer podría experimentar un orgasmo de la estimulación de zonas erógenas distintas de las asociadas directamente con el sistema reproductor. Además de la independencia fisiológica, la creación de técnicas anticonceptivas altamente efectivas ha hecho posible que el hombre del siglo XX casi haya logrado separar completamente los aspectos procreadores y recreativos del sexo.

Nuestra presentación podría continuar: la sociedad adulta está disociando rápidamente el sexo y la procreación, y se presta cada vez más atención a los aspectos placenteros. Nelson Foo-

te lo expone de este modo: "El punto de vista de que el sexo es diversión ... difícilmente puede llamarse invención de los inmorales; es el descubrimiento de cada hombre". Las personas honestas con sí mismas admiten fácilmente que dar o recibir placer es la principal motivación para participar en el acto sexual. Y, cuando más nos remontamos en el reino animal, mayor interés encontramos por el dar y recibir simultáneamente placer.

Ahora bien, a continuación se hará un breve resumen de lo que es la erección, lubricación, coito y orgasmo; con el fin de comprender claramente los términos utilizados en los tipos penales contenidos en el Título Décimoquinto "Delitos Sexuales", de nuestro Código Penal para el Distrito Federal.

Al coito suele llamársele también cópula, cohabitación, ayuntamiento, acto, relación sexual, contacto carnal, etc., y por todo ello se entiende la introducción del pene en la vagina. Para que tal acto tenga lugar, es esencial la erección del miembro masculino. Común, pero no necesariamente, el coito desemboca, finaliza con la eyaculación por parte del hombre, y en el orgasmo en ambos participantes, aunque este último no suceda concomitantemente, satisfaciendo así, finalmente el deseo sexual del momento.

La erección se presenta por una excitación de carácter sexual principalmente, pero también puede presentarse por excitación de órganos vecinos a los sexuales. Tal es el caso de una erección matutina provocada por la vejiga de la orina que no habiendo sido desalojada durante toda la noche, al encontrarse llena ejerce presión sobre ciertos nervios y dificultad la circulación de retorno en los órganos pelvianos y vecinos, ocasionando el llenado de las aréolas y los cuerpos cavernosos. También puede darse la erección por estados anímicos de ira o de angustia.

En el caso de la erección de naturaleza sexual, los cuerpos carnosos experimentan sucesivas contracciones que proyectan sobre la pared de la uretra a las células geminales masculinas; - al mismo tiempo, las vesículas seminales arrojan su contenido - en finos chorros al mismo conducto. La violencia de estos choques estimula la actividad de la próstata, la cual a su vez se contrae y arroja su secreción también al mezclarse con las dos anteriores. Todas estas secreciones son eyaculadas al mismo - tiempo, debido a varios espasmos rítmicos y enérgicos de los músculos que se encuentran situados alrededor de la raíz del - pene.

La eyaculación es un proceso compuesto de cuatro a ocho movimientos musculares advertidos por el sujeto de manera consciente, pero involuntarios en su realización, ya que una vez iniciada la eyaculación, no puede interrumpirse. El fenómeno de la eyaculación está asociado, normalmente, al orgasmo de manera inseparable, contribuyendo al mismo las contracciones del bajo vientre, gracias a cuya colaboración la esperma es despedida - con fuerza desde la uretra, fuerza que, al penetrar la esperma en la vagina de la mujer, hace que ella sienta su choque contra las paredes de la vagina o contra el orificio uterino, haciendo que esta sensación despierte en la mujer, si no se ha presentado ya, un espasmo de placer.

Una vez, terminada la emisión de la esperma, la excitación sexual desaparece rápidamente y el pene pierde su turgencia volviendo a su inicial estado de flaccidez, debido al relajamiento de los nervios y músculos que provocaron el aflujo sanguíneo.

El orgasmo es el punto culminante de la excitación y actividad sexual. En el hombre se confunde e identifica con la eyaculación, debido a que, normalmente, coinciden. El orgasmo se produce por medio de la cópula, pero también se logra por la masturbación, por poluciones provocadas por sueños eróticos o largos periodos de abstinencia.

Los doctores A. Willi y C. Jamont, describen la vivencia psíquica del orgasmo de la siguiente manera: " El mecanismo físico de - su génesis y de su desarrollo es, sobre todo, vivido psíquicamente y la intensidad de la sensación depende, principalmente de la capacidad de sentimiento, de la predisposición con referencia al acontecimiento vivido, el cual comunica a los protagonistas la - sensación de no formar más que un solo cuerpo.

"Dicha impresión subjetiva sólo tendrá existencia real y se verá incorporada al ser en ese preciso instante. Luego, descargada la tensión, cada sujeto recaerá en su aislamiento psíquico" . (4).

El proceso que lleva a la mujer al orgasmo se da de la siguiente manera:

Como consecuencia de un determinado estímulo sensorial proveniente del medio, se produce en la mujer la sensación que es transmitida al cerebro, donde se despierta e inicia el impulso y el deseo sexual, el que se comunica a los órganos específicos a través de los conductos nerviosos. El clitoris entonces actúa en forma semejante al pene del varón, es decir, recibe un violento aflujo de - sangre que lo hace dilatarse, endurece y hacerse aún más sensible al tacto. Las glándulas de Bartholin inician su actividad vertiendo su contenido en el vestíbulo, lubricando el camino que habrá de recorrer el pene, para evitar el dolor que podrá provocar su introducción. Los músculos de la vagina se distienden para facilitar también la intromisión del pene.

Durante el tiempo que perdura la excitación sexual el cerebro - - casi se cierra a toda impresión procedente del exterior.

Hay diversas opiniones acerca de la localización del orgasmo en la mujer. Para algunos, éste se localiza en la vagina, para otros en el clitoris y para otros en ambas partes. La teoría de Freud , es que la mujer inicialmente experimenta el orgasmo en el clitoris, pero al ir madurando, éste se trasfiere a la vagina, por lo que, el que una mujer adulta experimente el orgasmo exclusivamen-

te en el clitoris significa falta de madurez.

La opinión de Masters y Johnson es que: " Cuando una mujer experimenta una respuesta orgásmica frente a la estimulación sexual efectiva, la vagina y el clitoris reaccionan con un modelo fisiológico consistente. Por tanto, el orgasmo clitorídeo y vaginal no son entidades biológicas separadas" . (5).

Cuando finalmente se presenta el orgasmo, todas las glándulas y músculos del aparato genital se contraen al mismo tiempo, el tapón mucoso que cierra el hocico de tenco se aglutina con la esperma vertida y es absorbido hasta el interior de la cavidad uterina por una especie de efecto aspirativo.

El doctor Albert Ellis, dice: " Cuando la mujer tiene una normal y correcta excitación sexual y logra un perfecto orgasmo, es posible, que transcurrido un corto lapso, logre experimentar hasta media docena de orgasmos, no siendo ni raro, ni anormal que existan mujeres que lleguen a tener hasta treinta orgasmos con un período de descanso de media o una hora entre uno y otro" (6).

Esta misma afirmación hace considerar el doctor Ellis, que a este respecto las mujeres suelen ser sexualmente superiores a los hombres, pues éstos generalmente necesitan de un período de descanso de media hora o más entre uno y otro orgasmo y sólo excepcionalmente suelen experimentar tres o cuatro orgasmos en un lapso de varias horas.

"El orgasmo femenino es diferente ya que el hombre necesita recuperarse, en el mejor de los casos, de 4 a 5 minutos, y la mujer puede presentar un orgasmo prolongado con pequeños períodos de disminución, tal vez por las propias características del orgasmo mismo ... ¿habrá algún inconveniente en aceptar que una mujer tenga cincuenta orgasmos en veinte minutos? Creo en rea-



lidad, que lo único que interesa científicamente es el hecho de si el orgasmo en la mujer es extenso y ondulante o múltiple". (7).

A las anteriores aseveraciones se puede sumar el hecho de que - el hombre durante su juventud y madurez tiene frecuentes erecciones del pene, las que logra mantener por un lapso más o menos prolongado, pero al ir entrando a la vejez las erecciones - serán menos frecuentes y de menor intensidad, es decir, serán - más espaciadas y de corta duración, por lo que en las relaciones sexuales con el pene será "inferior" a la mujer, ya que - ésta por la naturaleza de la vagina, desde que nace hasta que - muere — e incluso muerta — puede ser penetrada.

Si confrontamos el ejercicio de la sexualidad con la función reproductora, los papeles se invierten y en la segunda será la - mujer la "inferior", ya que ésta es sujeto reproductor sólo hasta antes de la menopausia, en cambio el hombre nunca deja de - producir espermatozoides, no importa cuán avanzada sea su edad, por lo que es perfectamente cierto que hombres ancianos lleguen a embarazar a una mujer.

Se ha dejado para el fin de este inciso una breve referencia de cómo ha sido contemplado el orgasmo por Masters y Johnson. El - primero ginecólo y la segunda psicóloga, se dice de ellos que - han llevado el sexo al laboratorio y al microscopio; si bien - Kinsey hizo sociología de la sexualidad, ellos han hecho fisiología y psicología de la misma. En 1954 en Estados Unidos, William Masters inició sus estudios sobre la sexualidad humana, a los que poco tiempo después habría de sumarse Virginia Johnson. Durante las dos décadas siguientes, ambos observaron a 1076 voluntarios masturbarse, acariciarse y hacerse el amor. Analizaron una cantidad increíble de orgasmos (dejaron de contar en el orgasmo número 10,000) trataron clínicamente a más de 2,500 parejas y escribieron seis libros que cambiaron la visión univer-

sal sobre el sexo.

Estos sexólogos llaman "estímulo sexual efectivo" a todo - - aquello que provoca en la mujer lubricación vaginal y en el hombre, erección del pene; y denominan "respuesta sexual humana" a todo lo que sucede en el orgasmo humano ante un estímulo sexual efectivo —como el rubor sexual, la reacción respiratoria, sudoración, taquicardia, presión arterial, etc. — durante las diversas fases, que alcanzan su grado máximo con el orgasmo.

De la manera más elemental se expondrán las etapas de la respuesta sexual humana, según Masters y Johnson.

William Masters y Virginia Johnson publicaron en 1966 su libro - "La Respuesta Sexual Humana", que es el resultado de los estudios realizados en el lapso de una década. En ellos se analizan las respuestas fisiológicas ante estímulos sexuales.

Todos los seres humanos estamos sometidos a una serie de estímulos que proceden de nuestro medio ambiente externo o bien que se originan en nuestro interior. Muchos de estos estímulos carecen de significación alguna para nosotros como personas, razón por la cual no generan respuestas específicas. Otros, al contrario - son capaces no sólo de generar respuestas de nuestro organismo , sino que además, pueden precipitar respuestas en nuestro estado-anímico haciéndolo variar; esto es, provocan cambios orgánicos y del estado de ánimo.

La erección del pene en el hombre y la lubricación vaginal en la mujer son formas de respuesta ante estímulos visuales, olfatorios, auditivos, táctiles o bien, pensamientos creados por la fantasía del sujeto, a los que llamamos estímulos sexuales efectivos, ya que provocan respuestas muy específicas en los órganos sexuales del ser humano.

Los estímulos sexuales eficaces de ninguna manera son universales, y el que provoca una respuesta (o sea erección o lubricación) en un sujeto, tal vez no la cause en otro. ¿ De qué depen-

de que un estímulo sexual sea eficaz ? Personalidad, gustos, intereses, educación, cultura, vida urbana o rural, religión, estado de ánimo, estado de salud. Todo influye.

Las respuestas generadas por un estímulo sexual eficaz tienen - por objeto el poner al sujeto en condiciones biológicas y psicológicas óptimas para la unión física. Es fácil comprender - - cómo la erección del pene y la lubricación de la vagina contribuyen a la consumación de la unión sexual o coito, pero también conviene recordar cómo frente al estímulo sexual eficaz, el ánimo del individuo se modifica, generándose una sensación de tensión creciente que se expresa mediante aumento del tono muscular. Esta sensación particular tiende a hacerse cada vez más intensa si el estímulo persiste y el individuo experimenta la necesidad de resolver esta tensión a medida que ésta se incrementa. La sensación de tensión interna se descarga a través de una respuesta fisiológica que consiste predominantemente en contraciones musculares rítmicas, a la vez que una experiencia subjetiva que suele ser placentera y a la que conocemos como orgasmo. Durante el orgasmo el individuo suele presentar una serie de -- contracciones de los músculos que rodean el área genital y que se presentan cada ocho décimas de segundo. En el varón suelen coincidir con la eyaculación de semen al exterior. Todos estos fenómenos se inician con la presencia de un "estímulo sexual eficaz" y las conocemos en conjunto como respuesta - sexual humana.

Clásicamente Masters y Johnson han dividido para su estudio a - la respuesta sexual humana en cuatro fases: excitación, meseta, orgasmo y resolución.

" 1a. FASE DE EXCITACION. Etapa que parte de cero y que comprende hasta la erección completa en el hombre y la lubricación vaginal en la mujer.

- " 2a. FASE DE MESETA. Lapso más o menos -  
prolongado hasta antes del orgasmo.
- " 3a. FASE DE ORGASMO. Liberación de la --  
vasocongestión y de la miotonía, con  
una duración de segundos.
- " 4a. FASE DE RESOLUCION. Pérdida de la --  
tensión, desaparición de la vasodila-  
tación y la contracción muscular, -  
vuelta de las cosas a su estado ini-  
cial". (8).

## 5.- ENFERMEDADES VENEREAS .

Muchas autoridades en educación sexual opinan que las enfermedades venéreas solo deben considerarse en relación con enfermedades infecciosas, y no como una parte del plan de estudios de educación sexual. Opinan que un estudio de las enfermedades venéreas reduce la "belleza" de la sexualidad. Inadvertidamente, esta actitud fomenta la noción de que las personas educadas no deben contraer enfermedades venéreas ni hablar de ellas. Pero un examen de las estadísticas sanitarias indica que millares de personas educadas contraen enfermedades venéreas ( no del botón del timbre de las puertas, sino de la misma forma que el "homubre común" contrae estas enfermedades). Realmente, las enfermedades venéreas dependen casi tanto del acto sexual como el embarazo; el hecho de que la enfermedad es una consecuencia indeseable no es una justificación para separarla de otros aspectos de la educación sexual. Hacerlo así sería análogo a estudiar los efectos benéficos de un medicamento y demorar un estudio de cualquier efecto secundario peligroso hasta otra fecha. En realidad, la principal razón de que continúen existiendo enfermedades venéreas es porque son tan "indignas de estudio" . La ciencia médica ha identificado a los agentes productores, sabe cómo se transmiten y ha encontrado curas efectivas.

Y las enfermedades venéreas no son inoportunas en un estudio del amor. Un componente principal del amor es la responsabilidad, que comprende el no transmitir una enfermedad venérea a otra persona. Por ello, la responsabilidad requiere un conocimiento de las enfermedades venéreas y cómo se transmiten, que es el objeto de este apartado.

Etimológicamente "venéreo" viene de Venus, Diosa latina de la -

belleza y de Eros, Dios griego del amor.

Se entiende por enfermedades venéreas (y últimamente llamadas - enfermedades sexualmente transmitibles), aquellas enfermedades - infecciosas y contagiosas que se transmiten por razón de las - relaciones sexuales, ya sean éstas el coito mismo o por una - transmisión extragenital, es decir, a través de manipulaciones - o caricias, localizándose entonces la enfermedad no solamente - en los órganos genitales, sino también en los labios, en los - senos, en los músculos, en el ano, etc.

Para comodidad del estudio, las enfermedades han sido agrupadas en varias categorías extensas. Tres de estas categorías ofrecen una perspectiva para el presente estudio:

- 1.- Enfermedades hereditarias.
- 2.- Enfermedades congénitas.
- 3.- Enfermedades infecciosas.

Las enfermedades hereditarias son adquiridas durante la concepción, mientras que las congénitas lo son entre la concepción y el nacimiento.

Los agentes infecciosos invaden el organismo produciendo la categoría conocida como enfermedades infecciosas. Algunas enfermedades venéreas son congénitas, todas son infecciosas, pero ninguna es hereditaria.

Hay más de 20 enfermedades humanas que pueden ser transmitidas por vía sexual.

Las enfermedades venéreas tradicionalmente conocidas son:

" A) BLENORRAGIA O GONORREA. La produce el gonococo, que es -

un parásito que se desarrolla a nivel de las mucosas urtales y rectales en ambos sexos, en las inmediaciones - del cuello uterino, en las glándulas femeninas de Shene- y Bartholino, y en el hombre, en la próstata, en las ve- sículas seminales, en las glándulas de Cowper y en los - tubos deferentes. El período de incubación en el hombre- es de dos a cinco días y en la mujer, de un poco más. En la actualidad, merced a la fuerza de los antibióticos y otros medicamentos, tanto ésta como las demás enfermeda- des venéreas son de rápida y efectiva curación. Este pa- decimiento, aún después de curado, puede dejar consecuen- cias como la estrechez de ~~la~~ uretra masculina, que hace- difícil la micción o la esterilidad si la infección ataca los epidímos. En la mujer puede dejar una inflamación en las trompas de falopio, que igualmente puede conducir a la esterilidad.

La gonorrea llega a dañar el feto, afectando la conjuntiva ocular y la córnea, causándole la ceguera.

El contagio lo provoca más frecuentemente la mujer por-- que en ella es más difícil descubrir la existencia de - los gonococos.

" B) SIFILIS O LUES. El contagio lo produce una espiroqueta, puede adquirirse por contagio o ser congénita. La prime- ra atraviesa varias etapas:

1.- Período de incubación.-Adquirido el contagio por - contacto directo de mucosa a mucosa, o de piel a piel, - este período es de dos a tres semanas, manifestándose - con una ulceración local de bordes induros (Chancro duro)

2.- Período secundario.- El peligro de contagio se en- cuentra en su más alto grado. Comienza a aparecer en la- piel o en las mucosas erupciones en forma de manchas y - a veces postulosos, en éste período puede prolongarse -

durante años, repitiéndose los síntomas anteriores y presentándose además alteraciones en los pulmones, el sistema vascular, el hígado, el bazo, los riñones y el corazón.

3.- Período terciario.- Las ulceraciones se hacen más profundas y llegan a atacar los tejidos celulares de la piel, los músculos, los huesos, los testículos, los pulmones, el estómago y otros órganos.

4.- Período cuaternario.- Se presentan trastornos del equilibrio, la demencia, la parálisis general, etc., por que la enfermedad ha alcanzado ya el sistema nervioso central.

En el caso de la sífilis congénita, ésta se adquiere por vía placentaria y el producto de la concepción no atraviesa por las fases anteriores, sino que sufre una violenta invasión de la enfermedad en la sangre y en los tejidos, lo que provoca el aborto en la segunda mitad del embarazo; cuando el aborto no se presenta, el mal llega a ocasionarle al producto una inferioridad física y mental permanente, así como trastornos graves en la evolución psicosomática.

" C) CHANCRO BLANDO. El agente causal es un estreptobacilo - grannegativo. El período de incubación es breve y la manifestación, que consiste en una ulceración local de los genitales externos, se presenta dos o tres días después del contagio.

En el hombre, la enfermedad se hace presente en el glande, el surco balano prepucial, el frenillo y la piel del escroto; en la mujer, en los grandes y pequeños labios, la vulva, el hocico de tenca y el ano o el canal anal. - Es frecuente que se presente simultáneamente el contagio



de chancro blando o sífilis.

- " D) LINFOGRANULOMATOSIS INGUINAL O ENFERMEDADES NICOLAS FA--VRE. El agente que la ocasiona es un virus cuyo período de incubación va de diez a treinta días. Consiste en una inflamación ulcerosa de los ganglios linfáticos, espe--cialmente los inguinales. Las cicatrices que suele dejar llegan a ocasionar deformaciones en la región genital y estrecheces en el recto.
- " E) GRANULOMA VENEREO. Se manifiesta con ulceraciones en -- los genitales externos, sobre todo en los repliegues cálidos y húmedos de la piel. En el hombre en las proximidades del escroto, en la mujer en los grandes y pequeños labios y en ambos sujetos en las ingles.
- " F) ENFERMEDADES DE FIESSINGER Y LEROY. Consiste en una tri--ple inflamación de las mucosas de la uretra, conjuntivitis y artritis. Pueden presentarse otros síntomas como -- muchas manchas rojas en la piel.
- " G) TRICOMONIASIS. Se presenta en forma de pérdida de flujo blanco, a diferencia de la enfermedad anterior, ésta es--común en las mujeres y rara en los hombres. Ya sea en -- hombre o en mujer, hace su aparición en las mucosas de -- la uretra y en especial, en la mujer, en el útero y la -- vagina". (9).

CUADRO DE ENFERMEDADES VENEREAS Y SUS CAUSAS

ENFERMEDAD	MICROORGANISMO	AGENTE
Gonorrea	Neisseria gonorrhoeae	Bacterias
Sífilis	Treponema pallidum	Espiroquetas
Chancroide	Hemophilus ducreyi	Bacterias
Linfogranuloma venéreo		Virus
Granuloma inguinal	Donovania	Bacterias
Uretritis no gonocócica	Chlamydia Mycoplasma Candida albicans	Virus Bacterias Hongos
Herpes genital	Herpesvirus	Virus
Tricomoniiasis	Trichomonas vaginalis	Protozoos
Monilia	Candida albicans	Hongos
Pediculosis	Phthirus pubis	Parásitos.

## 6.- DIVERSAS CONDUCTAS SEXUALES .

Uno de los principales problemas en el campo de la sexología - hoy en día, y de hecho en todo el dominio de la salud mental, - se centran alrededor de la pregunta: ¿ Qué es lo anormal en el comportamiento sexual y qué es lo anormal ?

Para muchas personas acostumbradas a estigmatizar cualquier actividad sexual que se desvía de su propio método, será aberrante o pervertido. No obstante, en el curso de la historia humana las prácticas sexuales y la ética concerniente a las mismas han variado ampliamente en las diferentes culturas. Lo que es normal en una cultura puede ser anormal en otra, aunque el comportamiento sexual raro no es el equivalente a perversión simplemente debido a que está fuera de lo ordinario para una cultura determinada.

Muchos términos son empleados para describir el comportamiento sexual que difiere de lo normal: desviación sexual, anomalías, aberración, perversión y variación. Sin embargo, los profesionales de salud mental también utilizan el término parafilia para describir alteraciones en las cuales es indispensable la presencia de "imágenes o actos poco usuales o extraños para obtener placer sexual". Se va haciendo cada vez más aparente que la verdadera anomalía sexual es muy difícil de señalar y de definir . El término variación, por tanto, va ganando aceptación cada vez más amplia como la palabra más justa para usarse al designar lo ya mencionado, siendo además la palabra menos cargada o connotativa de desaprobación para lo sexual.

Es posible para un individuo el clasificarse a sí mismo como -- pervertido simplemente porque carece del conocimiento básico de

lo que realmente es el comportamiento sexual normal. Consecuentemente, él considera que sus fantasías y comportamiento o la frecuencia de cualquiera de ellos se desvía en forma notoria de las normas públicas. Cuando los humanos se enfrascan en un comportamiento sexual anormal auténtico, sobre una base compulsiva continua, esta conducta está fuera de relación con las necesidades sexuales. Más bien, constituye un intento simbólico progresivo para resolver problemas personales muy profundos.

Los sociólogos y otros científicos de la conducta han empezado recientemente a observar la variación sexual como un proceso social y no como una enfermedad social.

Hablando en forma general, si el comportamiento sexual no es no civo para los participantes, si es llevado a cabo por adultos que consienten (adultos que desean asumir toda la responsabilidad por sus actos) sin ninguna clase de coerción y si está fuera del alcance de la visión y de la audición de observadores causales, deberá considerarse este comportamiento como aceptable, aunque otros no acepten participar en actos similares. Entonces, estos criterios servirían probablemente como una base válida para juzgar lo que es y lo que no es una conducta variante.

A continuación, con la brevedad que exige la explicación de un tema que no es ajeno, se expondrán las diversas conductas sexuales:

SADISMO. - Es una variación sexual en el que la satisfacción sexual, o por lo menos, el placer sexual, se obtiene infligiendo dolor físico o psíquico al compañero sexual. El acto agresivo no tiene finalidad alguna más que asegurar la gratificación sexual.

Azotar, morder, pinchar y abofetear constituyen actos típicos de dolor físico infligidos por el sádico. Si el sadismo es mani

festado verdaderamente, será bajo la forma de insinuaciones sa cásticas, menospreciando, amenazando, jaloneando o abusando de la víctima. Como todas las variaciones de conducta sexual, el sa sadismo se encuentra con más frecuencia entre los hombres en re lación con las mujeres, probablemente por su naturaleza agresiva. Sin embargo, deberá recordarse que esta agresividad puede ser inconsciente y expresarse indirectamente o en forma desviada, al igual que a través de acciones conscientes y directas como ya se mencionó.

El asesinato por lujuria constituye el extremo de la anomalía sexual llamada sadismo. En él, la víctima tiene que ser asesina da y mutilada con el fin de proporcionar al ejecutante gratificación sexual. En los verdaderos asesinatos por lujuria no ocurre el coito; el orgasmo se alcanza con el acto del asesinato y de la mutilación. Cuando menos, en el momento del acto, la enfermedad mental del individuo se halla a nivel psicótico.

**MASOQUISMO.**- Constituye la imagen en el espejo del sadismo. El individuo trastornado recibe placer o gratificación sexual por el hecho de ser lastimado físicamente o en forma mental por su compañero sexual.

El masoquismo es un fenómeno mucho más común que el sadismo, tal vez en virtud de que nuestra sociedad y religión no sancionan el dolor producido a otra persona, o quizá debido a que el masoquismo implica alivio del sentimiento de culpa generado por el sexo (el placer erótico debe ser castigado). El dolor en sí no es lo que el masoquista busca, así como tampoco lo que el sádico generalmente desea. Para el masoquista el dolor no tiene caracter sexual ni placentero, debe ser "dolor planeado". En el sadomasoquismo, de manera típica obedece a un plan elaborado en el que un compañero declaradamente ha hecho algo por lo que debe ser castigado o castigada. La confrontación del "agravio"es seguida por un lapso de amenaza y suspenso y luego por castigo.

EXHIBICIONISMO.- Constituye una variación sexual en la cual la gratificación sexual proviene de exhibir los g<sup>én</sup>itales a la supuesta presa sexual. Su patologia radica en el hecho que se obtiene satisfacción en una forma indirecta y no mediante el sendero recto y normal de la experiencia sexual. Un problema sexual-relativamente frecuente está implicando en 35% de todos los - - arrestos por violación sexual.

Mayor cantidad de hombres son exhibicionistas en relación con - las mujeres, aunque exactamente es imposible determinar cuántas mujeres en la actualidad se exhiben. El público tiene una actitud más tolerante hacia los cuerpos femeninos expuestos que - - hacia los cuerpos masculinos, y las mujeres exhibicionistas probablemente no serían ni son reportadas a las autoridades.

Puesto que el exhibicionista obviamente considera que sus acciones tendrán un efecto profundo en la persona que lo ve, la mujer que responde histéricamente a su comportamiento, solamente contribuirá a alimentar su enfermedad. La mujer que sea abordada por un exhibicionista, deberá proceder con calma, ignorar el acto y sugerirle que necesita ayuda psicológica para que pueda curarse.

Deberá recordarse que el exhibicionismo es más bien una carga - molesta y no constituye un peligro. Rara vez se ve involucrado en crímenes o delitos graves, y cuando lo hace, su criminalidad es de naturaleza no sexual.

VOYEURISMO Y ESCOPOFILIA. - La escopofilia y el fisgoneo (voyeurismo) constituyen trastornos en los cuales el fisgón de los coitos y actos eróticos obtiene un placer sensual y una gratificación sexual insólitos. Los conductistas definen la escopofilia como el placer sexual obtenido al observar prácticas sexuales y genitales, mientras que el voyeurismo lo definen como la observación de personas desnudas. Sin embargo, a menudo los términos se utilizan en forma indistinta, siendo más popular el - último.

El deseo de ver el cuerpo desnudo del compañero sexual, o de ob

servar el coito mismo, ciertamente es normal; también es normal el placer que una pareja experimenta al verse a sí mismos en espejos durante la actividad sexual. Tal práctica resulta anormal sólo cuando de manera constante es preferida al manoseo o al coito, o cuando llega a ser un acto compulsivo.

**NUDISMO.-** Es considerado por algunos como una aberración debido a que erróneamente se iguala con el exhibicionismo. Sin embargo, el nudismo social no constituye una desviación sexual. De hecho, la atmósfera global en la mayoría de los campos nudistas, es en virtud de reglas rígidamente reforzadas, más sugestiva de asexualidad que de permisividad sexual.

El nudista promedio es también el ciudadano común y corriente, aunque puede haberse liberado de algunos tabús que en el resto de nosotros permanecen todavía encadenados. El nudista masculino en compañía de casi todos los hombres prefiere observar desnudarse a una mujer, que el encontrarla ya desnuda. La gran mayoría de los nudistas femeninos y masculinos informan que su frecuencia coital permanece invariable como resultado de la práctica del nudismo, aunque más del 33% expresan que ha contribuido positivamente a su felicidad sexual.

**TROILISMO.-** Es compartir al compañero sexual con otra persona, mientras que el tercer individuo observa el coito. También puede involucrar dos parejas que tienen relaciones sexuales al mismo tiempo, en presencia de los cuatro integrantes. El concepto tradicional del troilista es que constituye un inadecuado sexual que no puede ejecutar el coito a menos que participe en la experiencia sexual de "compartir". Estos juegos sexuales entre tres personas por lo general participan dos miembros de un mismo sexo y un tercero del sexo opuesto, aunque se concentran en triángulos de homosexuales. Sin embargo, incluso en triángulos predominantemente heterosexuales pueden estar involucradas ciertas actitudes bisexuales.

En cualquier caso, el troilismo es más prevalente entre los hom

bres que entre las mujeres, ya que los hombres habitualmente - instigan el patrón de comportamiento y derivan el máximo placer de ello, cuando menos al principio.

**TRANSVESTISMO.**- Se refiere al placer o excitación ya sea emocional o sexual, proviene de vestirse con ropa del sexo opuesto. Los transvestistas comprueban una sensación de placer y de relajamiento cuando portan las ropas del sexo opuesto, expresando - fruición por la sensación de la ropa y por su aspecto al observarse en el espejo.

**TRANSEXUALISMO.**- También llamado inversión del papel sexual, - es un estado en el que la anatomía y la orientación del papel - sexual de un individuo (identidad de género) son incompatibles. La mayoría de las personas que tienen este problema son hombres aunque también hay transexualistas femeninos. Dado que la mayoría son hombres, para los fines de esta exposición consideraremos el fenómeno desde el punto de vista de un hombre que es fisiológicamente masculino, pero cuyas inclinaciones psicológicas son femeninas. Con raras excepciones, el transexualista tiene - las características genéticas y anatómicas de un hombre. Su par de cromosomas sexuales es XY, lo cual corresponde al sexo masculino; posee genitales masculinos normales, tanto internos como - externos; y es capaz de fecundar a una mujer. El hombre sabe - que es varón, no obstante rechaza su masculinidad totalmente. No contento con vestirse como mujer, como lo hace el transvestista él desea vivir la vida de una mujer, emocional, física y sexual mente. Los órganos sexuales masculinos se vuelven objetos tan - odiados, que los intentos de autocastración constituyen actos - comunes entre los transexuales, de igual forma que los intentos de suicidio.

**TRANSGENERISMO.**- Es un término relativamente nueva en el campo de la sexología, y que se utiliza para aludir a una variación - que se encuentra entre el transvestismo y el transexualismo. -



Como tal, es una variación todavía no aceptada por todos los investigadores en este campo.

El transgenerista masculino se indentifica poderosamente con el género femenino. Puede de manera compatible vestirse de mujer y adoptar el papel femenino en su vida diaria, si bien no desea - recibir operación transexual que lo transformaría a una mujer.- El vestir, el actuar y el tener aspecto como mujer, parece ser suficiente para él. El transgenerista masculino puede ingerir - hormonas femeninas (aun a expensas de su deseo sexual) para obtener piel más suave y menos pelo en su cara, y puede haberse - sometido a operación para agrandamiento de mamas. Estas caracte rísticas no lo cambian del transgenerismo al transexualismo, - pero lo colocan más cercano al mismo.

**ANALISMO SEXUAL.-** El término analismo sexual alude al uso del ano (recto) para la copulación. La sodomía es otro término que se refiere a lo mismo, aunque la interpretación legal de la sodomía puede comprender una gama mucho más amplia de variación - sexual. Dado su predominio en las prácticas sexuales de hombres y mujeres norteamericanas, es dudoso si la copulación anal de- biera incluirse en un capítulo sobre variación sexual. Tanto la ocurrencia como la frecuencia del coito anal han aumentado de - manera notable en años recientes, o las parejas son más since- ras respecto a su práctica.

Masters y Johnson (1970), afirman que los microorganismos más - persistentes que invaden e infectan el conducto vaginal provie- ne del intestino. Por tanto, si después del coito anal, un hom- bre penetrase en la vagina de su esposa podría infectarla con - pene bacteriológicamente contaminado. Una mujer que desee evi- tar ciertas infecciones bacterianas, deberá insistir en que su - compañero no penetre en su recto y vagina durante el mismo en- cuentro sexual. Pueden producirse enfermedades venéreas, infec- ciosas virales infestaciones parasíticas y problemas sexuales - como prostatitis si no se da la atención adecuada a la higiene-

durante el coito anal.

**PEDOFILIA.** - Constituye una forma de variación sexual, en la cual los adultos obtienen placer erótico de las relaciones en una forma u otra con niños. Las prácticas de pedofilia incluyen exposición de los genitales al niño y manipulación y posible penetración del niño. Muchos ofensores de los niños son alcohólicos o psicóticos de mentes torpes y totalmente asociales. La mayoría se incluyen en la gama de edad de años de 30 a 40, siendo la edad promedio de 37 años.

El ofensor de niños es el hombre más tímido, más despreciado y más castigado del mundo. Es etiquetado como un "monstruo sexual", un "maniático sexual", un "asqueroso viejo pervertido". No obstante, la violencia física excesiva ocurre en probablemente no más de 3% de todos los casos de ofensa sexual a un niño, y sólo alrededor de 15% de todos los contactos adultos-niño, implica algún tipo de coerción, incluyendo amenazas.

No todos los hombres acusados de ofensas sexuales contra los niños, están alterados o son enfermos mentales; algunos han sido atrapados. Simplemente constituye una triste verdad que nuestra cultura otorga un énfasis extraordinario a la belleza física. Los anuncios incesantemente hacen hincapié en las ventajas de ser sexualmente atractiva. Como consecuencia, muchas muchachas de 12 a 15 años de edad, especialmente aquellas que han sido mal dirigidas por sus progenitores en asuntos de autoevaluación saludable, se sienten inadecuadas debido a su juventud. Por tanto, muchas se refugian en los cosméticos y en el vestuario sofisticado y en la conducta grotesca, en un esfuerzo para dar esa apariencia de ser mayores de edad, de lo que realmente son, incapaces de juzgar en dicha forma, la verdadera edad de una muchacha, los hombres frecuentemente se ven atrapados en la trampa legal de un cargo de violación de menores.

**BESTIALIDAD.**- Es la gratificación sexual obtenida al enfrascar se en relaciones sexuales con los animales.

**NECROFILIA.**- Constituye una desviación sexual rara, que emana de un trastorno emocional profundo casi siempre de proporciones psicóticas. Implica la gratificación sexual que emana de la vista de un cadáver o el tener el coito en él, seguido en ocasiones por mutilación del cadáver. El necrófilo puede matar para proporcionarse un cadáver, tener relaciones sexuales con él, mutilarlo y aun descender al grado de cometer canibalismo con su víctima. Esta rara, pero obviamente forma gravísima de desviación sexual, puede explicarse como un intento del individuo para dominar a alguien, inclusive si es un cadáver.

**PORNOGRAFIA Y OBSCENIDAD.**- El término pornografía (que viene de las palabras griegas ramera y escritura, es decir, anuncio de prostitutas) es el material escrito y fotográfico destinado en forma deliberada a excitar el impulso sexual. El material puede ser obsceno, pero la responsabilidad de tal rótulo compete a los juzgados. La obscenidad consta de declaraciones, ademanes, dibujos y cosas semejantes que son juzgadas como repugnantes a la moral de nuestra sociedad. Gran parte de la conducta obscena, como la escritura grosera sobre las paredes, las llamadas telefónicas (por lo general anónimas), o las alusiones públicas, son de índole sexual agresiva. Sin duda se escoge el aspecto del sexo debido a su efecto escandalizados casi seguro, o porque la conducta es indicativa de fantasía real. Las personas a menudo se confunden con definiciones y a veces rotulan material inofensivo como "obsceno" cuando en realidad no provoca más que excitación sexual.

**FETICHISMO.**- Se define como una anomalía psicosexual, en la cual los impulsos sexuales del individuo se fijan sobre un símbolo sexual que substituye al objeto básico del amor. Habitualmente los artículos son scariciados, admirados y hechos parte de actividades masturbatorias. Pueden ser artículos de ropa interior, cabello, zapatos (especialmente los zapatos de tacón alto) o guantes, (por alguna razón inexplicada, el hule tiene -

un llamativo muy fuerte para el fetichista). O el objeto de la fijación del fetichista puede ser una parte corporal del sexo opuesto, tales como cabello, manos, muslos, pies, orejas u ojos. El fetichista es casi siempre un hombre y al adquirir sus símbolos sexuales a menudo roba y aun asalta.

El fetichismo es actualmente una intensificación de las tendencias normales existentes en todos los hombres. Debido a la mayor respuesta erótica ante los estímulos visuales, el hombre en relación con la mujer, encuentra ciertos objetos sexualmente más excitantes que otros; sudaderas, cabello, senos, nalgas o piernas. Los hombres en forma jocosa se refieren a menudo a ellos mismos diciendo que son "hombres seno", u "hombres pierna" u "hombres abanico". Las mujeres a menudo son atraídas por el pecho velludo, las nalgas o las espaldas anchas de un hombre. Por tanto, es entendible que el símbolo del objeto básico del amor puede convertirse en el objeto de amor en sí mismo en algunas estructuras de personalidad.

**FROTAMIENTO.**- Constituye un acto ejecutado con el fin de obtener placer sexual al estrujar o rozar a la persona deseada y el perpetrador es denominado frotador. Dicha conducta a menudo pasa inadvertida, ya que es llevada a cabo en lugares públicos-concurridos, por ejemplo, en el metro, en un elevador. La dinámica de este comportamiento es probablemente similar a la del exhibicionismo. En su peor forma, el frotador es un individuo sexualmente inadecuado, poco llamativo, que quizá se sentiría aterrado con la oportunidad de tener el coito con una mujer adulta adecuada.

**SALIROMANIA.**- Constituye un trastorno sexual que se encuentra primordialmente en los hombres y que se caracteriza por el deseo de dañar o ensuciar el cuerpo o las prendas de vestir de una mujer o una representación de mujer. Estos hombres frecuentemente tienen complejos intensos de incapacidad sexual o se han asociado con fuertes impulsos agresivos con el sexo, siendo

esto último una consecuencia de sentimientos irracionales de culpa que rodean los deseos sexuales. A menudo, la hostilidad es expresada simbólicamente mediante el acto de tirar ácido, al quitrán, tinta o algo parecido sobre una mujer extraña o una estatua, por el acto de cortar y desgarrar las ropas de las mujeres o por el acto de desfigurar una pintura. Es de recordarse el daño causado a la escultura "La Piedad" de Miguel Angel o el guillotinado de la cabeza de la famosa estatua de la sirena en el puerto de Copenhague. Estos actos fueron causados por individuos con dicho trastorno. Los saliromaníacos habitualmente se excitan hasta el punto de erección y quizá eyaculación y orgasmo durante sus actos de destrucción.

GERONTOSEXUALIDAD.- Constituye una variación sexual, en la cual un joven tiene una preferencia distintiva por una persona de mayor edad, como el objeto de su interés sexual. Las consideraciones económicas de un matrimonio entre una persona que es muy vieja y una que es muy joven, pueden ser mucho más importantes que los aspectos sexuales. Sin embargo, cuando existe preferencia sexual actual por una persona de edad avanzada, puede existir una indicación de deseo sexual por un sustituto de algún progenitor.

CAMBIO DE PAREJAS.- (También llamado fluctuación) se ha definido como " el intercambio sexual de cónyuges entre dos o más parejas casadas ".

En virtud de que las personas tienden a aburrirse por el sexo rutinario con un consorte, algunos científicos sociales piensan que debe encontrarse una solución aceptable para satisfacer la necesidad de novedad. La prostitución una vez se consideró que satisfacía la necesidad de novedad en los hombres y no ponía en peligro al matrimonio, ya que era muy leve el riesgo de involucración romántica con una prostituta. Más tarde, la pornografía fue considerada como útil para el mismo fin. Ultimamente, según estos conductistas, el intercambio de consorte ha sido adoptado

como un medio para proporcionar variedad sexual, claro esta, - sin perjudicar la relación marital, siendo una gran diferencia - el hecho de que se tiene en cuenta las necesidades sexuales de - la mujer así como de su consorte. Los intercambiadores de pare - jas, para sorpresa de muchos, desapruaban una aventura extrama - rital, a menos que todos los cónyuges involucrados estén de - - acuerdo en ello.

**CLISMAFILIA.**- El término clismafilia alude al placer erótico - obtenido de la aplicación de enemas. Suele desarrollarse en épo - ca temprana de la vida como resultado del descubrimiento de un - niño de una sensibilidad erótica en la porción baja del intesti - no cuando se le aplica un enema. Puesto que, por lo general, - una persona encargada del cuidado del niño es quien aplica el - enema, con mucha probabilidad la madre, es comprensible que el - clismafílico pueda seguir asociándolo con el hecho de ser cuida - do por la madre. Se ha investigado poco este tema.

**NINFOMANIA.**- Se refiere al comportamiento de una mujer, cuyo - apetito sexual anormalmente voraz opaca todas sus actividades . En algunas veces, aunque con rareza, el resultado de ciertas - anomalías fisiológicas; más a menudo el trastorno tiene bases - psicológicas. Característicamente, la verdadera ninfomanía en - traña un deseo sexual incontrolable que, cuando es excitado, - debe ser satisfecho, sin importar cuáles sean las consecuencias. El apetito sexual es inextinguible, independientemente del núme - ro de orgasmos y del placer obtenido con ellos. La ninfomanía - constituye un comportamiento sexual compulsivo, en el verdadero significado de la palabra, impulsando a la víctima a activida - des irracionales y contraproducentes, con todas las tensiones y problemas que esta compulsión puede acarrear.

**SATIRIASIS.**- Es un deseo masculino exagerado de satisfacción - sexual. Los factores causativos de este trastorno son similares a los de la ninfomanía. Un factor etiológico adicional puede -

ser el intento inconsciente de negar la castración o de reforzar una vacilante autoestimulación acerca de la masculinidad y la capacidad y potencia sexuales.

LA PROMISCUIDAD.- Se define generalmente como la participación en el coito con muchas personas sobre bases más o menos casuales. Una persona cuya actividad sexual se ve limitada en frecuencia y restringida en expresión tiende a condenar como promiscuidad la conducta sexual más liberal de otros. De ahí que el término a menudo se utilice más como una apreciación derogatoria que como una característica científica y sociológica bien reconocida.

PROSTITUCION.- Es la participación en actividades sexuales por recompensas monetarias. Dos elementos son esenciales: primero, los favores sexuales se ofrecen a cambio de un beneficio inmediato en dinero o valores; segundo, la selección de los amantes es relativamente indiscriminada.

El negocio de la prostitución de manera tradicional ha operado en tres formas; a saber: hay, primero, el burdel, una casa en la que viven varias prostitutas dirigidas por una mujer vieja (la señora), quien tiene suficiente dinero y contactos para administrar la casa. En segundo lugar, existe la operación de la prostituta solicitada por teléfono; ésta mantiene su propio apartamento y sus clientes le son enviados por los administradores de la operación, quienes rastrean la clientela. Por tanto, su rango es considerado más alto que el de la prostituta del burdel. Sin embargo, se le controla para que no obtenga clientes por sí misma, dado que podría no pagar parte del dinero ganado. En tercer lugar, está la prostituta independiente que depende de ciertos contactos para sus clientes —empleados de hoteles, taxistas, su alcahuete y el "libro". Hay libros que contienen listas extensas de nombres y números telefónicos de hombres que se sabe que visitan a prostitutas, y esos libros se venden a éstas por grandes sumas de dinero. .

El prostíbulo masculino generalmente funciona como cebo para los clientes hombres, aunque de tiempo en tiempo se han establecido burdeles de hombres para la complacencia de mujeres. Algunos prostitutas ("buscones"), son homosexuales; sin embargo, la mayoría no lo son. Un homófilo que busca a un prostituto desea un compañero masculino. Por tanto, un buscón intenta aumentar su imagen masculina usando chamarra de cuero, botas y pantalones ajustados. Se dejan ser tomados, recogidos y usados por hombres habitualmente de mayor edad, con el fin de ganar fácilmente algo de dinero. El buscón permite que su cliente le practique la irrumación, por cuyo privilegio recibe dinero; rara vez va más lejos la relación.

FELLATIO IN ORE.- Sexo oral, relación bucogenital, cuando se excita o se hace llegar al sujeto al orgasmo succionando el pene con la boca. Es común esta práctica entre heterosexuales de distintas épocas, incluyendo la actual.

CONNILINGUS.- Similar a la anterior pero lo que aquí se succiona son los genitales externos de la mujer, principalmente el clítoris y en cuanto a su práctica ha sido igual que la fellatio; a veces aceptada y otras rechazada. (12).



7.- EL PROBLEMA EN MEXICO DE LA SEXUALIDAD.

"Los hombres tienen ideas más tontas -  
acerca de la sexualidad que, digamos, -  
de la comida, sencillamente porque el -  
hombre se emociona más con lo sexual -  
que con el alimento".

George Devereux.

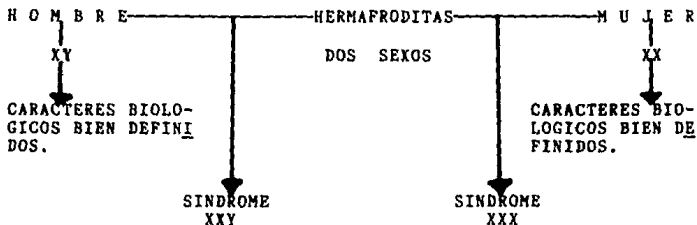
El estudio de la sexualidad y más concretamente la sexología al igual que muchas disciplinas jóvenes, se encuentran en una etapa de afirmación, que implica la necesidad de definiciones básicas que sirvan como marco teórico fundamental. Por lo que es -- necesario para el estudio de la presente hacer una distinción - de lo que es sexo y sexualidad.

SEXO.- " Es la serie de características físicas, determinadas - que colocan a los individuos de una especie en un punto del con tinuo que tiene como extremos a los individuos reproductivamente complementarios. En la especie humana es el espermatozoide - el que determina el sexo y de ahí derivan durante el desarrollo embrionario las características sexuales primarias y secunda--- rias." (13).

El sexo lo constituyen los caracteres fisiológicos y anatómicos que distinguen al macho de la hembra; la sexualidad es la manifestación, la expresión psicológica, social y cultural de lo - aprendido en torno al sexo. El sexo genético puede expresarse - en dos fórmulas; XX y XY; en cambio la sexualidad no puede resu mirse, ni generalizarse porque es una vivencia individual y per

sonalísima.

Por lo que el SEXO, es una parte pequeña de la sexualidad con caracteres biológicos que colocan al individuo en un punto de un continuo, en cuyos extremos se encuentran el hombre y la mujer bien definidos.



**SEXUALIDAD.**- " Hablar de sexualidad es hablar del ser humano -- integral y en su totalidad. Es hablar del ser biológico, del -- ser psicológico y del ser social. Sexualidad nos refiere al ser humano sexual que es, que piensa, y que convive con otros seres humanos que también son, piensan y conviven ". (14).

**EDUCACION DE LA SEXUALIDAD.**- Cuando ha surgido en el seno de la sociedad o de un país la cuestión de dar educación sexual, ésta casi invariable ha provocado encendidas y apasionadas polémicas, surgen polémicas, en esencia por la amenaza que muchas personas ven en la posibilidad de que una educación sexual otorgada fuera del hogar, en instituciones escolares o por maestros, vaya a conmover los cimientos morales y éticos que norman la vida de los individuos. Esto indudablemente se debe a la mala reputación de la que goza la educación sexual todavía en nuestros días. Esta mala reputación se origina fundamentalmente en el --

descubrimiento que del manejo del sexo como elemento publicitario de consumismo y mercadotecnia hicieron los prototipos de la sociedad capitalista del consumo. A lo anterior se agrega la fuerte carga emocional provocada por mitos y tabúes ancestrales en nuestras sociedades que han determinado históricamente que la sexualidad se encuentre envuelta en gruesos mantos de "ética, pecado, moralidad". También es causa de lo anterior el desconocimiento de lo que un término significa.

Sexo y Sexualidad tienen ante el público siempre una connotación coital. De ahí que casi invariablemente la educación sexual se identifique con técnicas coitales. En realidad, cuando hablamos de sexo, estamos refiriéndonos a los aspectos físicos, biológicos y hereditarios que colocan a los individuos en un punto del espectro que tiene como extremo seres reproductivamente complementarios. Por otra parte, sexualidad es el término que engloba integralmente los aspectos biológicos (sexo), psicológicos y socioculturales del sexo. Se incluyen aquí temas como papeles sexuales, vivencias y desarrollo del propio ser como ser hombre o mujer, fenómenos sociales relacionados con la sexualidad como pornografía, enfermedades venéreas, relaciones interpersonales, etc.

De lo anterior se desprende que más que llamarle educación sexual, deberíamos hablar de educación de la sexualidad.

No debemos dudar cuando de educación hablamos que no toda ella, ni siquiera la parte principal o mayoritaria es la que se da en las escuelas o bajo el rubro de educación formal. Muchas veces es más amplia, persistente y sutil la que se da informalmente en el contexto social (familia, medio ambiente) o a través de los llamados medios masivos de comunicación. La familia, la sociedad y la cultura en la que un individuo se encuentra, se encargan de proporcionarle los elementos normativos de tipo ético y moral correspondientes.

A partir de la educación sexual que el maestro ha proporcionado

de manera objetiva y científica, será responsabilidad de la familia y la sociedad el establecer mayor o menor presión sobre los elementos de la balanza. De esta manera a nuestro juicio -- quedan claramente marcados los niveles de participación y responsabilidad que tienen en materia de educación sexual por un lado el maestro y el educador sexual y por otro la sociedad, la familia y la cultura en general. Cada uno tiene perfectamente delimitado su campo de acción: el sistema educativo y los maestros en cuanto a proporcionar la información científica y objetiva, y a través del elemento formativo de la capacidad de decisión juicio y elección; por otro lado la familia, la religión y la sociedad proporcionando los elementos normativos según su estructura e ideología.

#### EDUCACION SEXUAL

---

FAMILIA	RELIGION	MORAL	SOCIEDAD
---------	----------	-------	----------

Por tanto, todas las conductas y actitudes que yo adopto para -- conmigo, mi necesidad en función a mi sexo. Engloba los aspectos biológicos, psicológicos y sociales.

¿ Cómo expreso mi sexualidad?

Con todo mi ser, mi piel, mis sentimientos..... la expreso. Porque la Sexualidad soy yo mismo.

Desgraciadamente en México, no se cuenta con un estudio completo sobre sexualidad, lo que implica el atraso a una mejor educación sexual básica. Que da como consecuencia muchos trastornos sexuales por parte de los seres humanos, así como la comi--

sión de "Delitos Sexuales", ocasionados por diferentes traumas sexuales originados desde la niñez del delincuente por no contar con una adecuada educación sexual.

La sexualidad en México, debe ser conducida o dirigida a fin de que los impulsos sexuales se integren en la construcción de la personalidad y esto se logra a través de una adecuada educación sexual y de esta forma evitar la comisión de delitos sexuales y en el supuesto de que se cometan estar en posibilidades de comprenderlos y tipificarlos adecuadamente, a la realidad social.

Ya que en la medida y forma que entendamos y comprendamos a la sexualidad, valoraremos y calificaremos todo lo que ella conlleva, entendiendo las conductas sexuales sancionadas por la ley, siempre y cuando los tipos penales estén en equilibrio con la Sexualidad Moderna. Si la Sexualidad se nos presenta como algo sucio, vergonzoso, pecaminoso, animal, culpable y otros calificativos que la signifiquen negativamente, igual estimulación merecerán, no sólo aquellas conductas sexuales "anormales", sino hasta la relación heterosexual, porque no son las formas las menospreciadas, sino la sexualidad misma, que esta siendo vista a la luz de una moral sexofóbica.

" El primer hombre que observó maravillado la reproducción de la especie y se vio negado para ello, experimentó el primer complejo de macho " .

Lidia Falcón.

## 8.- CONCLUSIONES .

Del anterior capítulo podemos resaltar, que es interesante y además importante conocer tanto la anatomía y fisiología del hombre y la mujer, ya que esto nos da la pauta de conocernos profundamente y saber las causas de nuestro comportamiento no solo sexual, sino en general.

En una sociedad como la nuestra, en donde día con día se presentan diferentes cambios, y para poder entenderlos se requiere actualizarse con la finalidad de poder sostener buenas -- relaciones interpersonales, es aquí donde radica la importancia de este capítulo, en donde se presentan todas las variaciones sexuales que han quedado explicadas con anterioridad.

Así como también es importante dejar claro que sexo y sexualidad, no es lo mismo, ya que ambos términos tienen una connotación diferente.

Y por último podemos decir, que nuestro grave problema es, - la enorme falta de educación de la sexualidad.

B I B L I O G R A F I A

- (1). ELLIS ALBERT., Arte y Técnica del Amor., Ed. Grijalbo., México 1965., Págs. de la 12 a la 16.
- (2). MARTINEZ ROARO, MARCELA., Delitos Sexuales., Ed. Porrúa. ed. 1a., México 1982., Págs. 13 y 14.
- (3). MASTERS, H. WILLIAMS Y JOHNSON, E. VIRGINIA., Respuesta Sexual Humana, Intermédica., Ed. Argentina., México, -- 1967., Pág. 48.
- (4). WILLY, A. Y JAMONT, C., Enigmas de la Sexualidad., Ed.- Daimon., México 1970., Págs. 53 a 59 y 202.
- (5). MASTERS, H. WILLIAMS Y JOHNSON, E. VIRGINIA., Ob. Cit., Pág. 60.
- (6). ELLIS ALBERT., Ob. Cit., Págs. 30 a 35.
- (7). RUBIO, JOSE DR., OTROS., Psicoanálisis y Sexualidad., -- Ed. Económica Escolar., México 1970., Pág. 41.
- (8). MASTERS, H. WILLIAMS Y JOHNSON, E. VIRGINIA., Ob Cit.,- Pág. 16.
- (9). Notas del Curso de Sexualidad Básica., Instituto Nacional de Medicina de Rehabilitación., Secretaría de Salud. México 1989., del 16 al 27 de Enero de 1989.
- (10). BURT, JOHN J. DR. Y BROWER MEEKS LINDA., Educación Sexual., Ed. Interamericana., ed. 2a., México 1976., -- Pág. 128.

- (11). WITTERS, WELDON Y JONES-WITTERS, PATRICIA., El Sexo y - La Ley., New York: Grune y Stratton., 1976., Pág. 7698.
- (12). Notas del Curso de Sexualidad Básica., Ob. Cit.
- (13). ALVAREZ GAYOU, JUAN LUIS DR., Elementos de Sexología., - Ed. Interamericana., ed. 1a., México 1983., Pág. 3.
- (14). IBIDEM., Pág. 4.



" El amor es la única

respuesta satisfactoria

al problema de la

existencia humana " .

Laura Patricia.

**CAPITULO IV .**

**" EL PROBLEMA EN MEXICO DE LOS DELITOS SEXUALES "**

C A P I T U L O   I V .

" EL PROBLEMA EN MEXICO DE LOS DELITOS SEXUALES "

- 1.- INTRODUCCION.
- 2.- LA PSICOLOGIA DE LOS DELITOS SEXUALES.
- 3.- LOS DELITOS SEXUALES EN EL CAMPO SOCIAL.
- 4.- LOS DELITOS SEXUALES EN EL AMBITO GEOGRAFICO.
- 5.- LA LEGALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES.
- 6.- CONCLUSIONES.
- 7.- BIBLIOGRAFIA.

1.- I N T R O D U C C I O N .

" Mensura juris esta utilitas "

" La medida del derecho es la utilidad "

Es penoso, pero en México no contamos, como en otros países con un solo tratado de sexología serio, profundo que analice correctamente el comportamiento sexual del hombre mexicano.

En México, siempre se ha tratado de mantener la conducta sexual de sus individuos, con conformidad con las reglas morales prevalecientes. Los medios utilizados para ejercer control han incluido códigos religiosos, presión de grupo ( la sociedad) y por último recurso la ley. Muy a menudo existe un abismo substancial entre la ética sexual de los hombres y la sociedad. -- Además, las normas establecidas para diferentes grupos dentro de una misma sociedad con frecuencia son variables; por ejemplo las que corresponden a hombres y mujeres.

Nuestros legisladores siempre se han preocupado por implantar leyes que regulen la conducta externa de los hombres en sociedad, en las diferentes ramas del Derecho, así como los medios adecuados para el debido cumplimiento de dichas leyes, pero su preocupación ha sido menor, en la creación de leyes adecuadas que regulen el comportamiento sexual del hombre, de acuerdo a su momento y lugar históricos.

Las leyes que regulan al sexo, principalmente comprenden dos tipos de agravios: aquellos en los que se obliga a la prác-

tica del sexo a una persona en contra de su voluntad, y los cometidos en intimidad por compañeros en forma voluntaria. Esta última categoría es objeto de gran controversia; la observación de las leyes pertinentes es una tarea casi irremediable, lo cual a menudo implica técnicas policíacas indeseables como encarcelamiento. El grado en que la comunidad persigue la acusación de estos delitos sin víctimas, depende del grado de ultrajes que ciertos ciudadanos perciban. Y, según lo que las investigaciones han demostrado, "el ultraje es proporcional a la ignorancia y a la culpa sexual de cada individuo". (1).

De aquí la necesidad de educar al pueblo mexicano a una profunda y correcta EDUCACION SEXUAL, adecuada a los últimos estudios de la SEXUALIDAD MODERNA.

Es indudable, México en pleno siglo XX, no cuenta con un código penal que en su Título de "Delitos Sexuales" contemple tipos --plenamente adecuados en su terminología y contenido a la Sexualidad Moderna, y con ello estar en posibilidades de comprender y tipificar correctamente la conducta sexual de los hombres.

La solución sería, que nuestros legisladores al elaborar las leyes en materia penal y sobre todo en materia de "Delitos Sexuales", se asesoraran de médicos especialistas en Sexualidad, -- para lograr un equilibrio perfecto entre la Sexualidad del Hombre y su tipo de conducta regulada por el Derecho. Por otro -- lado sería, que le gobierno de México, empezara a preocuparse seriamente por la educación sexual básica del pueblo mexicano y así comenzara a educarlo en material sexual, con medios idóneos profundos y sobretodo avanzados a la Sexualidad Moderna adaptados a nuestro momento y lugar históricos.

## 2.- LA PSICOLOGIA EN LOS DELITOS SEXUALES -

La libertad de amar es facultad inherente al ser humano y noble atributo de su personalidad que se exterioriza como símbolo de su soberanía individual, señorío que al individuo incumbe mantener relaciones amorosas con quien bien le pareciere, de interrumpirlas libremente, de no tenerlas con quien no - - fuere de su agrado o abstenerse temporal o parcialmente de - - toda relación sexual. Empero, la libertad de amar, no sólo descansa en la libre voluntad de mantener con otro contactos o relaciones sexuales, sino también en la psíquica capacidad del individuo para válidamente manifestar dicha voluntad en orden a los indicados contactos o relaciones. En uno y otro caso está tutelada la libertad de amar. En el primero, la libertad afectiva; en el segundo, la libertad potencial.

La Psicología en los delitos sexuales, tiene gran importancia - en relación al comportamiento sexual interno de los hombres, - por conocer sus causas y efectos.

La Psicología es "la ciencia de los fenómenos psíquicos y de sus leyes, es decir, de todos los hechos que constituyen el alma, el espíritu, el pensamiento, en el sentido más amplio, - hechos que podemos observar en nosotros mismos y hasta en sus manifestaciones en otros hombres. Percepciones y sensaciones - (calor, luz, sonido), emociones (fenómenos fisiológicos, verbo mental, fuga de las ideas, disminución de la atención.....), memoria (imágenes de objetos ausentes, de sucesos pasados, recitado de textos, etc.), tal es la materia objeto de la psicología" . (2).

La Psicología es un auxiliar importante en el Derecho, gracias

a los estudios e investigaciones que aporta se pueden conocer las causas internas que motivaron la conducta externa de un individuo, para la comisión de un determinado delito. Es de vital importancia la psicología cuando se trata de un estudio -- realizado a un delincuente o delincuentes sexuales. Y con ello, estar en posibilidades de sancionar correctamente las conductas tipificadas por la Ley Penal.

Aunque los fenómenos psicológicos sean internos y no puedan -- observarse directamente más que en lo interior no dejan, sin embargo, de manifestarse al exterior, y por ello pueden conocerse de dos maneras; por la observación interna y la externa.

Los fenómenos psíquicos y los fenómenos sociales están totalmente relacionados, por tanto, si la vida psíquica es inseparable de la vida fisiológica, también aquella presenta estrecha dependencia con la vida social. La sociedad es un hecho primordial, la condición misma de la vida del individuo. La vida del espíritu, en su origen y en su desenvolvimiento, es, pues, en gran parte, función de la vida en sociedad. Y donde exista una sociedad necesariamente existe el Derecho, auxiliado de la armoniosa relación de la psicología y la sociología.

Las tendencias de los hombres, normalmente son inconscientes y no se advierten más que a través de sus manifestaciones, es -- decir, a través de los movimientos y de los actos que determinan, de las sensaciones afectivas y de los sentimientos que -- hacen nacer en nosotros. Una tendencia satisfecha produce placer, no satisfecha, dolor; brusca o violentamente, contrariedad; una emoción, cuando llega a ser intensa y exclusiva, engendra una pasión. La tendencia que así llega a ser consciente, acompañada de un sentimiento de atracción hacia el objeto que favorece su desarrollo, se llama deseo, los impulsos indeseables -- (tendencias egoístas, libido sexual, ambición, etc.) son rechazadas a la zona de lo inconsciente, donde permanecen y consti-

tuyen sistemas psíquicos.

Las tendencias sexuales, no sólo las formas brutales y sensuales del instinto, sino también el pudor, la coquetería, la timidez, los celos, la necesidad de afectos, etc., cuyo conjunto desempeña un papel muy importante en toda la vida psíquica.

EL PSICOLOGO, da consulta externa por medio de la psicoterapia individual, familiar, evaluación de la personalidad por medio de pruebas psicológicas o entrevistas.

EL PSIQUIATRA, desempeña las mismas funciones que el psicólogo; diferenciándose sólo porque el psiquiatra le es permitido por su título recetar a sus pacientes en caso necesario; mientras que el psicólogo se limita a consulta externa.

Tanto el psicólogo como el psiquiatra, son grandes aportadores para el derecho en materia sexual.

Las principales causas que motivan la comisión de los delitos sexuales son:

C A U S A S :

FAMILIARES:

- Ausencia de alguna figura paternal.
- Fármacodependencia o alcoholismo en algún familiar (padre o hermano).
- Sobreprotección.
- Rechazo.
- Mala relación entre los padres.
- Promiscuidad.



**SOCIALES:**

- Migración.
- Desempleo.
- Violencia.
- Falacias, Tabúes, etc.
- Bandalismo.
- Crisis económica.

**INDIVIDUALES:**

- Angustia.
- Depresión.
- Inmadurez.
- Soledad.
- Inadecuada educación sexual.
- Promiscuidad.
- Trastornos físicos.
- Trastornos psíquicos.
- Curiosidad.

Los Delitos Sexuales son un problema que afecta a México, en toda su sociedad, para combatirlos se requiere de la participación activa y consciente de aquellas personas que entren en -- contacto directo con el problema; padres de familia, maestros, médicos y abogados.

### 3.- LOS DELITOS SEXUALES EN EL CAMPO SOCIAL .

La sociología es el estudio de la realidad social, pero este estudio puede realizarse desde dos puntos de vista; desde el punto de vista normativo, con el propósito de decir lo que debe ser, y desde un punto de vista positivo, con el propósito de decir lo que es. La sociología nació el día en que en el estudio de los problemas sociales predominó el punto de vista positivo.

" La Sociología estudia los fenómenos sociales. Lo que ante todo importa, pues, es definir exactamente los fenómenos sociales: Primero, en qué son objetivos y exteriores con relación al individuo; Segundo, en qué ejercen sobre éste una coacción".  
(3).

En los primeros, son ante todo los COLECTIVOS y, en tal sentido, exteriores al individuo, es decir, que exceden a éste infinitamente, tanto en el espacio como en el tiempo. En efecto, todo ser humano se halla, desde su nacimiento, envuelto en una red de creencias, de reglas, de costumbres que pertenecen a la colectividad en que vive.

Los hechos sociales son en segundo lugar, FUENTE DE COACCION.- Si intento violar las reglas del derecho, éstas reaccionan contra mí de manera que impidan realizar mi acto, si aún es tiempo de ello, o que lo anule y restablezca, bajo su forma normal, si ya se ha cumplido y es reparable de otro modo.

La sociología nos habla de los factores sociales, entendiendo por tales, todas aquellas fuerzas o elementos que actúan o influyen sobre los fenómenos sociales.

Estos factores pueden ser externos a la sociedad, como es el caso de los factores físicos o geográficos o pueden ser internos, como son los biológicos o antropológicos; vistos estos -- últimos desde dos aspectos; el de la demografía y el de la etnografía.

Todos estos factores, al ser estudiados por la sociología, los incorpora a ella y les da nombres propios.

### FACTORES SOCIALES

#### INFLUYENTES EN LA CONDUCTA SEXUAL DEL HOMBRE

#### I. EXTERNOS

A. Factor Físico

o

Sociografía

- 1.- Suelo.
- 2.- Clima.
- 3.- Corrientes Fluviales, etc.

#### II. INTERNOS

B. Factor Biológico

o

Antroposociología.

- 1.- Etnografía.
- 2.- Demografía.
- 3.- Psicopsicología.

(4).

#### 4.- LOS DELITOS SEXUALES EN EL AMBITO GEOGRAFICO .

La sociografía es la parte de la sociología cuyo objeto es el estudio de las relaciones entre el medio geográfico y las sociedades que en él se desarrollan, algo sumamente importante - si se considera que el fenómeno mismo de la sociedad es esencialmente geográfico, es decir, producto del planeta tierra, - por lo cual es el medio el que determina o condiciona las cualidades del grupo humano que en él nace y se desarrolla.

El medio geográfico es un conjunto de fenómenos cósmicos que - existen independientemente de la actividad humana. En algunas ocasiones el hombre puede modificar o suprimir estos hechos de la naturaleza; en otras, no le queda más remedio que someterse o adaptarse.

Echánove y Trujillo, después de hacer una enumeración de los - diversos y variados tipos de climas que privan en la República Mexicana a su variada configuración física que hace que exista una desigual distribución de la temperatura y la humedad, afirma que: " esta variedad de climas crea a su vez una diversificación psíquica y cultural entre los pobladores, y después nos dice: desde luego, existe una mentalidad general de las altiplanicies, introvertida, en realidad insociable y con tendencia al disimulo, al lado de las costas, extrovertida, sociable y franca ". (5).

El mismo Echánove cita las siguientes líneas de E. Huntington: " El clima de muchos países parece ser una de las grandes cau-

sas de la prevalencia de la ociosidad, de la picardía, de la -  
 inmoralidad, de la estupidez y de la falta de voluntad ". (6).

En sociología existe la escuela geográfica que lleva la influ-  
 encia del medio geográfico sobre el grupo social a puntos ex-  
 tremos atribuyendo todo su acontecer histórico al mismo. Así ,  
 los caracteres físicos, psíquicos, económicos, políticos, cul-  
 turales y además fenómenos sociales, son atribuidos a influen-  
 cias geográficas.

La humedad y la falta de ella influyen de manera decisiva en -  
 el hombre. El clima seco cierra los tejidos de la piel y preci-  
 pita la circulación de la sangre que, más pobre en agua, obra-  
 vivamente sobre el sistema nervioso y excita su función, con-  
 virtiéndose en sequedad en un tónico y un estimulante.

Hablando específicamente del Distrito Federal, su gran altura-  
 (2,240 metros sobre el nivel del mar), hace que el aire seco ,  
 enrarecido y desoxigenado, influya en la fisiología y sociolo-  
 gía de los pobladores de la ciudad de México.

La disminución de la presión atmosférica afecta el funciona-  
 miento de la glándula tiroides, disminuyendo su actividad con-  
 tendencia a crear el tipo humano conocido como hipotiroideo --  
 cuyas características son la pereza y la indolencia, debido a-  
 un entorpecimiento de la emotividad y la inteligencia activa.  
 Por lo general, se afirma que el instinto sexual crece mien-  
 tras más cerca se está del mar y decrece cuando más se sube -  
 con respecto a él. Es muy conocida la idea que se tiene del --  
 temperamento ardiente de los costños, del hecho de que el hom-  
 bre y la mujer de la costa llegan u obtienen los apetitos -  
 sexuales antes que los habitantes de los climas fríos o de las  
 regiones muy altas.

En cuanto a la latitud, o sea, la distancia respecto del Ecu-  
 dor a que está colocado un punto medido sobre su propio meri-  
 diano, se acudió a la "Ley Térmica de Quetelet", según la cual

los delitos contra las personas en su integridad física aumentan en número según se aproximan al Ecuador y viceversa, los delitos patrimoniales aumentan en número proporcionalmente a su cercanía con los polos". (7).

La razón del aumento de los delitos sexuales en estas épocas, según algunos autores, es debido a influjos cósmicos, a la influencia de la Ley Térmica de la Criminalidad; para otros es debido a razones sociales, en virtud de que tanto en primavera como en verano, por ser los días más largos, es mayor el tiempo de convivencia social y es mayor la oportunidad de que surjan delitos.

Las grandes metrópolis, como la ciudad de México, viven bajo una tensión constante en todos los aspectos y entre ellos el sexual. Es fenómeno actual la presencia constante del sexo en la vida citadina, manifestándose éste a través de todos los medios de información como son el radio, la televisión, el cine y la prensa. La publicación ha encontrado en las actitudes sexuales una de las mejores formas para atraer la atención del público. La pornografía encuentra más adeptos, en proporción, en las zonas urbanas que en las rurales, y toda esta sexualidad vertida en la mente de las personas es reprimida por el patrón moral que nos rige.

En las ciudades poco pobladas, así como en el campo, el individuo lleva una vida exenta de la agitación de las grandes metrópolis. Su existencia es monótona y tranquila y su actividad sexual lleva un ritmo regular y normal que no lo lleva en un dado a enfrentarse con su moral.

### 5.- LA LEGALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES .

Parece razonable suponer que la finalidad de las leyes relacionadas con la conducta sexual sería la de proteger al individuo contra la coerción, proteger al joven contra los aviesos desig-nios del adulto que podría tomar ventajas de él, proteger al público de los despliegues flagrantes de actos sexuales que -- pudiesen ser framentadores de la paz y proteger a las institu-ciones de la familia y el matrimonio. El fin de dichas leyes - no debería ser el determinar y reforzar los estandartes de mo-ralidad. Sino establecer principios que cubran en forma realis-ta y adecuada, las necesidades de una sociedad moderna.

Desde 1960, las autoridades locales de todo el mundo se unie-ron en un esfuerzo para tratar de poner orden e igualdad en el caos de la ley existente sobre los "Delitos Sexuales" . La -- Cuarta Convención Internacional Sobre Criminología, realizada en la HAGUE a la cual asistieron más de 600 representantes go-bernamentales y profesores de criminología de casi todos los - países del mundo, adoptó varias resoluciones para corregir las injusticias y la aplicación errónea de leyes sobre el sexo. Se pidió:

- " 1.- El eliminar la fornicación y el adulterio de la lista de agravios delictuosos.
- " 2.- Interpretación más liberal y castigos poco - graves a los actos de incesto.

- " 3.- Leyes más liberales relacionadas con el control de la natalidad, el aborto y la inseminación artificial.
- " 4.- Extensión de igualdad de derechos y libertades a homosexuales.
- " 5.- Leyes más duras en relación a la falta de -- mantenimiento de esposas e hijos ". (8).

De las anteriores resoluciones, se desprende que ya desde --- antes se contemplaba la eliminación de los delitos como: el -- adulterio, el incesto, así como leyes más liberales en rela--- ción con la natalidad, el aborto y la inseminación artificial. Por lo que, qué se solicitaría ahora en pleno siglo XX, cuando nuestra sociedad reclama, exige, suplica y solicita a gritos la -- elaboración de un NUEVO CODIGO PENAL BRILLANTE, que tipifique-- conductas plenamente realizadas y contempladas como delitos en nuestro momento y lugar históricos, ya que resultan innoperan-- tes los delitos como: ADULTERIO, INCESTO, Y RAPTO.

Desde los primeros Kensey, el modo de pensar de muchos exper-- tos en los campos legal, psicológico y sociológico ha sido que las leyes pertenecientes a la sexualidad humana se limiten a - aquellos actos sexuales que:

- " 1.- Involucran el uso de la fuerza o de amenaza, de emplear la fuerza.
- " 2.- Impliquen a menores de edad.
- " 3.- Sean practicados en público ". (9).

Concentrándose en estos aspectos, muchos problemas son deriva-



dos; en especial, aquellos problemas creados por leyes que no pueden reforzarse, son inútiles, anticuadas, inaplicables o -- simplemente no se hayan dentro del contexto del reforzamiento legal. Además de estos 3 criterios básicos, existen otras medidas para prevenir la ofensa sexual potencial que son el estudio psicológico de los ofensores sexuales.

Si se desea una mejor legislación que regule los Delitos Sexuales en México, lo primero es adquirir por parte de la sociedad un claro conocimiento y entendimiento sobre la Sexualidad Humana, conocimiento que lleva implícito la autocomisión de los -- papeles significativos desempeñados por la culpa y el conflicto, en las dificultades sexuales. La culpa relacionada con -- temas sexuales, comienza temprano en la niñez, cuando un niño -- al enfrascarse en la explotación sexual es censurado, o cuando las preguntas referentes al sexo son evitadas y los progenitores rehusan contestarlas. En tales momentos, los deseos y -- actos sexuales del niño tal como están, comienzan a ser manchados con la culpa; su capacidad para responder normal y naturalmente a su impulso sexual se va alterando. De la culpa emanan posibilidades casi definitivas de trastornos psicosexuales. Un rechazo de la sexualidad y los métodos furtivos o desviados de manifestar la sexualidad están entre las aberraciones potenciales que puedan resultar en un enfrentamiento sexual defectuoso. Lo que da como consecuencia la comisión de Delitos Sexuales, -- principales delitos predominantes en México.

## 6.- CONCLUSIONES .

Se puede concluir el presente capítulo, diciendo de manera sencilla que después de haber presentado una parte de lo que es la Sexualidad Moderna y su enorme importancia en la vida del hombre, que a nosotros jóvenes universitarios, catedráticos y demás personal que labora en enseñanza profesional, nos corresponde la tarea de conocer y comprender la Nueva Sexualidad que se nos presenta, y una vez logrado lo anterior, -- transmitirla al pueblo de México, a fin de que se acabe con los tabúes, falacias, etc., que sólo representan un enorme -- atraso y falta de educación al país.

Como ya se ha dicho, es un grave problema el que vive México por carecer de una adecuada educación sexual básica, ya que -- una de las tantas y trágicas consecuencias de este mal, es el gran porcentaje que se vive día con día, en atención a los de litos sexuales.

Por lo que la autora del presente trabajo, exhorta a todos -- aquellos, que algún día se encuentren leyendo estas notas y -- las mismas dejen un eco en los lectores, ayuden a continuar con esta labor.

B I B L I O G R A F I A

- (1). GÜEMEZ TRONCOSO, JOSE., Historia Clínica Sexual., Ed. Impresiones Modernas., ed. 1a., México 1976., Págs. 20, 21, 22 y 23.
- (2). Enciclopedia Autodidáctica Quillet., Tomo I., Ed. Cumbre, ed. 20a., México 1981., Pág. 495.
- (3). IBIDEM., Pág. 505 y 506.
- (4). MARTINEZ ROARO, MARCELA., Delitos Sexuales., Ed. Porrúa, ed. 1a., México 1982., Pág. 63.
- (5). ECHANOVE TRUJILLO, CARLOS A., Sociología Mexicana., Ed.-Porrúa., ed. 4a., México 1969., Págs. 20, 23 y 24.
- (6). IBIDEM., Pág. 25.
- (7). RIVA PALACIO, VICENTE D., México a Través de los Siglos. Tomo II., Publicaciones Herrerías., México 1978., Págs. 476 y 477.
- (8). MCKINNON, CATHERINE A., Sexual Harassment of Working - - Women., New Haven: Yale University Press., 1979 .
- (9). WITTERS, WELDON Y JONES-WITTERS, PATRICIA., Human Sexuality a Biological Perspective., New York: D. Van Nos----trand., 1980.

" Nuestra propia vida,

es la obra

más completa

de todas las obras " .

Laura Patricia.

CAPITULO V .

" ANALISIS Y CRITICA AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL "

C A P I T U L O V .

" ANALISIS Y CRITICA AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL "

- 1.- INTRODUCCION.
- 2.- ATENTADOS AL PUDOR.
- 3.- ESTUPRO.
- 4.- VIOLACION.
- 5.- RAPTO.
- 6.- INCESTO.
- 7.- ADULTERIO.
- 8.- CONCLUSIONES.
- 9.- BIBLIOGRAFIA.

1.- I N T R O D U C C I O N .

" Ubi homo, ibi jus "

" Donde esta el hombre, allí esta el Derecho "

Nuestro Código Penal Vigente (1931), en su Título Décimoquinto comprende a los "Delitos Sexuales" como son: Atentados al Pudor, Estupro, Violación, Rapto, Incesto, y Adulterio; pero resulta que la mayoría de estos delitos son inoperantes a -- nuestra realidad social, como ya se ha venido mencionando en capítulos anteriores, por lo que en este capítulo se hará un análisis y crítica de cada uno de los tipos penales arriba in dicados.

La finalidad máxima de la autora del presente trabajo, es -- transmitir única y exclusivamente el grito, la suplica y el -- llamado que hace nuestra sociedad a nuestros legisladores, -- para que se imparta correctamente la justicia penal en mate-- ría de "Delitos Sexuales" , por ser éstos un grave problema -- que actualmente, día con día se viven en nuestro país. Ya -- que, basta acudir a las Delegaciones, Reclusorios, Juzgados, -- en una palabra en todos los Tribunales donde se imparte la -- justicia y donde se tiene conocimiento de la comisión de illícitos penales, para darnos cuenta del gran número de "Delitos Sexuales", que se cometen minuto a minuto.

Para comenzar con nuestro estudio, veremos como esta constituido Nuestro Código Penal, en su Título Décimoquinto en el cual se clasifican a los "Delitos Sexuales" de la siguiente manera:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO DECIMOQUINTO

DELITOS SEXUALES

---

<u>CAPITULO:</u>	<u>DELITO:</u>	<u>ARTICULO:</u>
	ATENTADOS AL PUDOR.	260 Y 261.
CAPITULO I.	ESTUPRO.	262 Y 263.
	VIOLACION.	265,266 Y 266 BIS.
CAPITULO II.	RAPTO.	267,268,270 Y 271.
CAPITULO III.	INCESTO.	272.
CAPITULO IV.	ADULTERIO.	273,274,275 Y 276.
CAPITULO V.	DISPOSICIONES GENERALES.	276 BIS.

---

(1).



En este capítulo, se estudiarán todos los tipos penales antes descritos, determinando qué tipo se encuentra adecuadamente -- clasificado dentro de los "Delitos Sexuales" y cuales no, como ya se ha venido diciendo, que el bien jurídico tutelado por el Derecho Penal dentro del Título Décimoquinto, es la: "LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS, asimismo, se encuentran en este Título tipos que "NO" tutelan bienes como la libertad y la seguridad sexual de las personas, sino es otro el bien o bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal y que corresponden a otro Título dentro de nuestro Código Penal para el Distrito Federal, o bien, que ya resultan innoperantes a nuestro momento y lugar históricos.

Lo anterior, es con el objeto primordial de elaborar "UN CODIGO PENAL BRILLANTE" , el cual determine conductas adecuadas a cada tipo penal y a su vez que estos tipos o delitos descritos en nuestro ordenamiento penal, correspondan adecuadamente al bien o bienes jurídicos tutelados en cada Título de delitos - que se esté tratando y en los cuales el Derecho Penal protege intereses distintos.

Como primera sugerencia, se propone eliminar los siguientes delitos contemplados en el Título Décimoquinto, correspondiente a los "Delitos Sexuales" .

<u>DELITO:</u>	<u>ARTICULO:</u>
1.- RAPTO .	267, 268, 270 Y 271.
2.- INCESTO.	272.
3.- ADULTERIO.	273, 274, 275 Y 276.

Por ser delitos que tutelan otro tipo de intereses, diferentes a la libertad y seguridad sexual de las personas, o que ya resultan insoletos en la actualidad.

Quedando el Título Décimoquinto correspondiente a los "Delitos Sexuales", de la siguiente manera:

TITULO DECIMOQUINTO

DELITOS SEXUALES

---

CAPITULO:

DELITO:

---

UNICO.

ATENTADOS AL PUDOR.  
ESTUPRO.  
VIOLACION.  
DISPOSICIONES GENERALES.

---

Ya que los delitos de Rapto, Incesto y Adulterio, no deberían estar clasificados dentro del Título de "Delitos Sexuales", por perseguir intereses diferentes a la materia puramente de naturaleza sexual. Pues el Rapto tutela primordialmente la SEGURIDAD PERSONAL DE LA MUJER, ya que la acción típica del delito de rapto, no consiste en el ayuntamiento sexual o en cualquier otra acción de lubricidad, sino en el "APODERAMIENTO DE LA MUJER", es decir, la acción de tomarla y llevársela o de retenerla, lo que en sí mismo no constituye, ni implica la realización de actos sexuales. Por que si el que se apodera de una mujer fracasa en sus propósitos libidinosos, no por ello deja de existir el rapto, además en el supuesto de que existiera ayuntamiento sexual dentro del rapto, estaríamos dentro de

otro delito como puede ser la violación, o el estupro; por -- tanto, se propone la exclusión de este delito dentro del Título de "Delitos Sexuales".

Por lo que hace al delito de Incesto, protege el principio exogámico regulador de la moral y jurídico de las familias. La exogamia es la rigurosa interdicción de lo sexual entre parientes muy próximos, es indudable el máximo y universal principio ético y jurídico que en materia sexual regula la comunidad humana. Su violación es contemplada unánimemente como el más vergonzoso agravio que puede sufrir la familia en su organización y orden. Pero ello, no implica que en este delito se proteja la libertad y seguridad sexual de las personas, ya que su bien jurídico tutelado es primordialmente el orden de las familias, debiéndose excluir también de los "Delitos Sexuales".

Y en relación al delito de Adulterio, no nada más debe ser excluido del Título de "Delitos Sexuales", sino del Código Penal; en virtud de que dicho delito en México resulta innoperante, por tanto, no es punible, además de que nuestro Código Penal Vigente, no nos da una definición de lo que es el delito de adulterio, encontrándonos en un grave problema, toda vez, que no hay tipo penal.

Siendo únicamente definido y sancionado en el Derecho Civil. Ya que el adulterio es la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, consistente en el ayuntamiento sexual realizado entre persona casada de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial. Esta infidelidad carnal constituye siempre un ILICITO CIVIL, generador de acciones privadas, pero NO necesariamente integran un ILICITO-PENAL, productor de medidas represivas. Es decir, no todo ACTO DE ADULTERIO, es forzosamente un DELITO DE ADULTERIO. Por lo que, si el bien jurídico tutelado es: "LA FIDELIDAD CONYUGAL Y EL ORDEN FAMILIAR", además ya hay demasiadas sanciones civiles para castigar y evitar el estado de disolución que crea-

el adulterio.

Por lo antes expuesto, se propone la exclusión del Título de -  
"Delitos Sexuales", de los delitos de: RAPTO E INCESTO y poner  
los en otro Título del Código Penal, como puede ser: en los -  
clasificados contra el orden de las familias y la Exclusión -  
Total del Delito de Adulterio, de nuestro Código Penal, el - -  
cual estará adecuado a nuestro momento y lugar históricos.

2.- ATENTADOS AL PUDOR .ARTICULOS: 260 Y 261.

"ART. 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en -- ella un acto sexual con intención lasciva o la -- obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de -- 15 días a 1 año o de 10 a 40 días de trabajo en -- favor de la comunidad.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de 1 a 4 años de prisión.

"ART. 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, -- ejecute un acto sexual en persona menor de doce -- años de edad o en persona que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá de 6 meses a 2 años de prisión o de -- 20 a 80 días de trabajo en favor de la comunidad" (2).

En este delito el bien jurídico tutelado es el PUDOR, el cual es un sentimiento que puede aparecer o desaparecer total o -- parcialmente. En este tipo el Juez debe valorar las reglas o -- medidas de cultura de la sociedad, la cual acepta o rechaza ciertas prácticas, lo cual lo sabemos adecuadamente mediante -- los grandes estudios de la Sexualidad Moderna, siendo ésta de gran utilidad al Derecho Penal.

Los atentados al pudor son actos prematuros de lubricidad, por tanto, sólo se castiga el DELITO CONSUMADO.

De este tipo se desprenden dos elementos:

1) PRIMER ELEMENTO: UN ACTO EROTICO SEXUAL, que vienen siendo las caricias, tocamientos o manejos realizados para excitar o satisfacer de momento la lebidine (deseo), distintos al ayuntamiento.

Entendiendo por EROTICO, según se desprende del Diccionario de la Real Academia Española y del Diccionario de Juristas que es: " (Lat. eroticus, y éste del gr. erotikós, de eros, amor.) Adj. Amatorio. // Perteneciente o relativo al amor sensual - exacerbado ". (3).

También se desprenden las siguientes acepciones del erotismo:

"EROTISMO: Sensualidad amorosa.

"EROTICISMO: Instinto o deseo sexual exagerado , morboso.

"EROTOGENICO (CA): Que produce sentimientos eróticos.

"EROTOMANIA: Amor y locura, enagenación mental causada por el amor y caracterizada por un delirio erótico" . (4).

Y por lo SEXUAL, también en base a los citados diccionarios es: " (Lat. sexualis.) Adj. Perteneciente o relativo al sexo. Cfr. aberración sexual, acto sexual, comercio sexual, delincuente sexual, delito sexual, infanticidio sexual, inversión sexual. // SENSUAL. (Lat. sensualis). Adj. Perteneciente al apetito carnal". (5).

Y por lo que hace a la Sexualidad Moderna, lo define como:

EROTICO.-"Perteneciente al amor o a la sensación sexual; estimulante sexualmente. // Erotismo anal: Sensaciones placenteras

en la región anal" . (6).

Y SEXUAL, lo define la Sexualidad Moderna de la siguiente manera:

SEXUAL.- " Deseo de expresión sexual. // Sexual Bochorno: Respuesta cutánea superficial congestiva a las tensiones sexuales crecientes, que comienzan en la fase de meseta. // Sexual Desahogo: Cualquiera de las diversas formas en la que la tensión sexual se libera mediante el orgasmo. // Sexual Glándula: Una gónada; Testículo en el hombre y ovario en la mujer. // Sexual Hormona: Sustancia secretada por las glándulas sexuales directamente a la sangre, por ejemplo, los andrógenos en el hombre y los estrógenos en la mujer. // Sexual Insuficiencia: Cualquier grado inadecuado de respuesta sexual para la demanda aislada del momento o por un período prolongado de tiempo; incapacidad frecuente o total a la experiencia del orgasmo. // - - Sexual orgasmo: Órgano genital o reproductor; el pene en el hombre y la vulva o la vagina en la mujer. // Sexual Piel: - - Piel de los labios menores de la vulva, con respuesta de cambio de coloración en la fase de meseta del ciclo sexual. // - Sexual Relación: Coito; unión de los órganos genitales del hombre y de la mujer." (7).

En síntesis, podemos decir, que atentados al pudor son todos aquellos actos sexuales, que sin el propósito de llegar a la cópula, producen en la víctima una lesión en su libertad o seguridad sexual.

2) SEGUNDO ELEMENTO: LA AUSENCIA DE COPULA, que son exclusivamente los tocamientos y caricias sin llegar a obtener la cópula, ya que si existiera cópula, estaríamos en presencia de otro delito, como puede ser la violación o el estupro. Es decir, en este delito no hay coito o ayuntamiento sexual, (Unión sexual de un hombre y una mujer, en la cual el pene es insertado en la vagina).

En la época contemporánea se han intensificado notablemente - los estudios relativos a la vida sexual, antes considerados - por una serie de prejuicios morales y de tabúes religiosos - - como signos de censura. La sociedad exige enfocar los estudios avanzados de la Sexualidad Moderna, para la protección a las - instituciones de los Delitos Sexuales.

Mariano Rufiz Funes, miembro de la Academia Mexicana de Cien---cias Penales, dice: "No toda moral debe estar amparada por el Derecho Penal; pero sí todo el Derecho Penal debe estar amparado por la moral". ( 8). Con lo que estoy totalmente de acuerdo ya que la moral, es el reflejo de los sentimientos morales de la sociedad para la fijación de los delitos.

"El Derecho, debe siempre (Jellinek) ser un minimum ético, por ser su misión reglar la conducta humana. Conducta moralizada". (9).

Por lo anterior, podemos decir, que el delito es un fenómeno - social, que constituye una conducta humana vertida en el seno colectivo y valorada como dañosa y peligrosa por el legisla---dor. Por tanto, en la tarea legisladora de redactar las normas descriptivas de las distintas infracciones, han de tomarse en cuenta los datos culturales y los del ambiente y el medio so---cial, para escoger y valorar correctamente los intereses necesarios de la tutela penal, aseguradora del minimum ético indigensable de la vida colectiva.

CRITICA: A los Artículos 260 y 261 del Código Penal para el - Distrito Federal.

En el Artículo 261, el legislador sí toma en cuenta una cir---cunstancia calificativa importante en el sujeto pasivo del delito, a saber, que el menor de doce años de edad o que por - - cualquier causa no pueda resistirse, lo que a mi juicio cons---tituye un verdadero tipo penal, que bien puede incluirse en el



Artículo 260 del mismo ordenamiento, no habiendo razón para -- separarlos. Suprimiendo en dicho artículo, el uso de la violencia física o moral.

ASI ESTA:

ART. 260.- Al que sin el consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 15 días a 1 año o de 10 a 40 días de trabajo en favor de la comunidad.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de 1 a 4 años de prisión.

ART. 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona -- menor de doce años de edad o en persona que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá de 6 meses a 2 años de prisión o de 20 a 80 días de trabajo en favor de la comunidad.

En el Artículo 260, esta por demás poner violencia física o -- moral, ya que al decir, que la obligue a ejecutarlo, o sin su consentimiento, se entiende que se utilizó la violencia física o moral.

QUEDANDO ASI:

ART. 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual con inten--

ción lasciva o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 15 días a 1 año o de 10 a 40 días de trabajo en favor de la comunidad. Tratándose de persona menor de doce años de edad o en persona que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión o de 20 a 80 días de trabajo en favor de la comunidad.

Considero que este Delito de Atentados al Pudor, no debe ser excluido de Nuestro Código Penal, en razón que el número de ultrajes a las personas es cada vez más grande, y si se excluyera, sería mayor las comisiones de ilícitos.

3.- ESTUPRO .ARTICULOS: 262 Y 263.

ART. 262.- " Al que tenga cópula con mujer menor de 18 años, - casta y honesta, obteniendo su consentimiento - por medio de engaño, se le aplicará de un mes a 3 años de prisión.

ART. 263.- " No se procederá contra el estuprador, sino por - queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo" . (10).

En este delito el bien jurídico tutelado por la norma penal -- es: LA SEGURIDAD SEXUAL de las inexpertas jóvenes, evitando la prematura corrupción de costumbres.

El Estupro es un DELITO INSTANTANEO; se consuma en el momento mismo de la intromisión sexual, con independencia de su agotamiento fisiológico o de que el acto sea interrumpido, intencional o individualmente antes del derrame seminal.

En este delito el único SUJETO ACTIVO es el VARON. Y el único-

SUJETO PASIVO es la MUJER, MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD.

De este delito se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Una acción de cópula normal.
- 2.- Que esa cópula se efectúe en mujer menor de 18 años de - -  
edad.
- 3.- Que la mujer sea, además CASTA y HONESTA.
- 4.- Que haya obtenido su consentimiento por medio de: ENGAÑO.

El Estupro, es definido como la conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos con mujeres muy jóvenes, no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta.

La edad límite para este delito es de 18 años de edad, en nuestra legislación.

Algunas legislaciones, toman en cuenta como límite de edad - - para el delito de estupro, la siguiente:

Holanda, Alemania, Noruega y Bélgica de 16 años de edad.

México, Portugal e Inglaterra de 18 años de edad.

Francia de 13 años de edad.

Italia de 12 años de edad.

Polonia y Argentina de 15 años de edad.

Perú y Venezuela de 21 años de edad.

Chile de 20 años de edad.

España de 23 años de edad.

Y por último, Rusia, país en el que no se ha señalado edad - - para este delito.

La protección penal, es la seguridad sexual de la mujeres honestas contra el ayuntamiento sexual, obtenido abusando de su inexperiencia, principio de la relativa intangibilidad sexual-

para las mujeres jóvenes. La tutela penal en el delito de Estupro se establece por interés individual, familiar y colectivo, en la conservación de sus buenas costumbres.

En lo que concierne a los elementos del delito de Estupro, tenemos que se trata de:

1) PRIMER ELEMENTO: UNA ACCION DE COPULA, es decir, ayuntamiento sexual normal.

Entendiéndose por COPULA: " (Lat. cōpula). F. Ligamiento, atadura de una cosa con otra. // Acción de copularse. // carnal . Acto sexual. Copulación. (lat. copulativo) F. congreso sexual; coito. // copular (Lat. copulare). tr. ant. unir o juntar una cosa con otra.// r. juntarse o unirse carnalmente" . (11).

El Diccionario de la Real Academia Española, define a la COPULA como: " La atadura, ligamiento de una cosa con otra. // - - Acción de copularse. Unión sexual. // Lóg. Término que une el predicado con el sujeto. // Copular. Juntar una cosa con otra. Unirse o juntarse carnalmente, juntamiento. // Coito. Ayuntamiento carnal del hombre con la mujer " (12).

Y la Sexualidad Moderna, no utiliza en ningún momento el término de cópula, ya que lo más correcto es utilizar el término de COITO, entendiéndolo por tal: "La unión sexual de un hombre y una mujer, en la cual el pene es insertado a la vagina". (13). siendo este término el que se debería utilizar en la terminología de los "Delitos Sexuales", y con ellos estar en posibilidades de tipificar correctamente la conducta del hombre en lo relativo a materia puramente de naturaleza sexual. A su vez, la Sexualidad Moderna, nos define los diferentes tipos de coitos, como son los siguientes:

COITO ANAL: " Forma de coito en el cual el pene es insertado en el ano del compañero; a veces se denomina sodomía.

COITO CAUTELOSO: " Coito prolongado en el cual la eyaculación es intencionalmente suprimida.

COITO INTERRUPTO: " (También retiro prematuro); práctica de retirar el pene de la vagina justamente antes de la eyaculación". (14).

Estendiendo, entonces por COPULA, el COITO el cual es la unión sexual de un hombre y una mujer, en al cual el pene es insertado a la vagina.

2) SEGUNDO ELEMENTO: MUJER MENOR DE 18 AÑOS, como ya se ha dicho con anterioridad en México es de 18 años de edad, porque se presume que en esa edad la capacidad de discernimiento ha sido plenamente adquirida; si no con todos los alcances de la madurez, sí con el avance suficiente para distinguir entre lo bueno y malo y sus consecuencias.

3) TERCER ELEMENTO: MUJER CASTA Y HONESTA, concerniente únicamente a la moral individual y libertad sexual de la mujer.

LA CASTIDAD, es la conducta externa del ser humano. Abstención corporal de toda actividad sexual humana.

El Diccionario de Juristas, define la palabra CASTIDAD como: - " (Lat. casta, f.f. de castus, puro). F. generación, linaje. // Porción de habitantes de un país que forma clase especial, sin mezclarse con los demás. // Fig. especie o calidad de una cosa // Castidad. (Lat. castitas) F. virtud opuesta a los efectos meramente carnales". (15).

Para el Diccionario de la Real Academia Española, en su acepción general es: " La virtud que se opone a los efectos carnales y en su acepción específica conyugal, la que se guardan --

mutuamente los casados. Casto es lo puro, honesto, ..." (16).

Por lo que tenemos, que castidad, es una virtud relativa a la conducta externa del ser humano, que consiste en la abstención corporal de toda actividad sexual ilícita.

Para González de la Vega Francisco la CASTIDAD, puede ser dividida en 3 clases:

- " 1.- Virginal.- Dignidad virginal y defensa de la fornicación o de la cópula.
- " 2.- Viudal.- Abstenencia de placeres sexuales.
- " 3.- Conyugal.- Abstenencia de placeres fuera del matrimonio" . (17).

De lo que se desprende que el Delito de Estupro, "NO" es protector de la VIRGINIDAD DE LAS MUJERES, "SINO" de la CASTIDAD Y -- HONESTIDAD de las mujeres.

Por lo que hace a la HONESTIDAD, el Diccionario para Juristas la define como: " (Lat. honestus). Adj. Decoroso, decente. // Pudoroso, recatado. // Justo, razonable, // Recto, honrado, probó. // Honestidad.- (Lat. honestitas). F. Decencia, compostura y modo, modestia, urbanidad. Cfr. delitos contra la honestidad. Honor. (Lat. honor). m; Cualidad moral que nos impulsa al más-severo cumplimiento de nuestros deberes. // Gloria o buena reputación que se origina de la virtud, del mérito o de las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea. Recato y honestidad - en las mujeres y buena opinión que ellas mismas se ganan por estas virtudes. // Aplauso, obsequio o celebridad de una cosa. // cargo, empleo o dignidad" . (18).

Por lo que podemos decir, que honesta es aquella mujer que se-

abstiene corporalmente de los placeres sexuales ilícitos, actuando siempre con correcta actitud moral y material en la que se le catalogo como decente.

En resúmen, la castidad y la honestidad son elementos normativos, que el Juez discrecionalmente debe valorar, según los indicios existentes y atendiendo a las normas generales de cultura del medio y época en que viven los protagonistas activos y pasivos, tomando aquí un papel sumamente importante la Sexualidad Moderna. Y como,

4) CUARTO ELEMENTO: EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER POR MEDIO -- DEL ENGAÑO, Se entiende por engaño, según Juan Palomar De Miguel a: " (De engañar). M. Falta de verdad en lo que se hace , dice, piensa, cree o discurre. // Deshacer un engaño, fr. Desengañar, satisfacer, sacar del engaño. // Llamarse uno a engaño frs, fan, //Retraerse de lo pactado, por haber encontrado engaño en el contrato, o pretender que se deshaga una cosa, alegando haber sido engañado " . (19).

El Diccionario de la Real Academia Española, dice: "ENGAÑAR.-- (Lat. in-gannare, burlar). fr. Dar apariencia de verdad a la mentira.// Inducir a alguien a creer y tener por cierto lo que no es, sirviéndose de palabras o de otras aparentes y fingidas. // Producir ilusión, como una calle que parece estrecharse al final a los que observan desde el extremo. // Distraer, entretener. // Engatusar. // r. cerrar los ojos a la verdad, por ser más cómodo. // Permanecer en el error. // Equivocarse" . (20).

Por lo que el Engaño en el delito de Estupro es el artilugio o artificio usado por el sujeto activo (varón), para conseguir el consentimiento de la mujer, dicho engaño es comprendido por la Doctrina y la Jurisprudencia casi exclusivamente por lo que hace a una promesa de matrimonio.



Al respecto el Artículo 263 del Código Penal para el Distrito Federal, señala dos causales especiales de extinción de la acción penal.

ART. 263.- " No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo" .  
(21).

Estas causales serían:

a) El perdón o el consentimiento del ofendido; (delito por querrela necesaria). El perdón es un acto judicial o extrajudicial, posterior al delito, por el que el ofendido hace remisión del agravio o manifiesta su voluntad de que no se inicie o no se continúe en definitiva el procedimiento contra el culpable.

b) Matrimonio con la mujer ofendida, el cual hace cesar toda acción para perseguir el delito.

4.- V I O L A C I O N .ARTICULOS: 265, 266 Y 266 BIS.

ART. 265.- " Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años.

Se sancionará con prisión de uno a 5 años al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual - fuere el sexo del ofendido.

ART. 266.- " Se impondrá la misma pena a que se refiere el - primer párrafo del artículo anterior, al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad o que por cualquier causa no tenga - posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerciere violencia, la pena se aumentará - en una mitad.

ART. 266.- " Cuando la violación fuere con intervención direc -  
BIS. ta o mediata de 2 o más personas, las penas pre -  
vistas en los artículos anteriores se aumentarán  
hasta en una mitad.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o amaño de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de 5 años en el ejercicio de dicha profesión". (22).

La Violación es la esencia del verdadero DELITO SEXUAL.

El bien jurídico tutelado es la libertad sexual, además implica peligro o daño a la paz, seguridad, tranquilidad psíquica, libertad personal, integridad corporal a la vida de las víctimas. Constituye el más grave de los delitos sexuales.

Elementos del delito de violación:

1) PRIMER ELEMENTO: EMPLEO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL, por lo que se refiere a la violencia tenemos que es: " (Lat. violencia) f. calidad de violento. // Acción y efecto de violentar o violentarse. // fig. acción violenta o contra el natural modo de proceder. // Acción de violar a una mujer. // Derecho-

coerción que se ejerce sobre una persona con el fin de obligar la a ejecutar un acto que no quería realizar. // Y a su vez la violencia puede ser de dos formas:

VIOLENCIA FISICA: Der. fuerza material que se ejerce sobre o - contra una persona, alterando el funcionamiento normal de su - organismo. // Y ,

VIOLENCIA MORAL: Der. Constricción que un mal grave e inminente ejerce sobre el espíritu humano violentando sus determinaciones" . (23).

2) SEGUNDO ELEMENTO: COPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, se- entendiendo por cópula lo siguiente: " COPULA.- (Lat. cópula) f.- ligamiento, atadura de una cosa con otra. // Acción de copular se. // carnal. Acto sexual. // Copulación (Lat. copulativo) f. Congreso sexual; coito. // Copular. (lat. copulare) tr. ant. - Unir o juntar una cosa con otra. // r. juntarse o unirse car- nalmente" . (24).

Algunos autores e inclusive el Código Penal para el Distrito - Federal, no nos dan una definición en sí, de lo que es cópula, o en algunas ocasiones le dan el mismo significado a la cópula y al coito, y en otras los definen como términos totalmente -- diferentes, por lo que para poder precisar lo que es cópula y lo que es coito y saber cual de los términos es el correcto -- para utilizarlo en los tipos penales, debemos precisar primero los siguientes términos:

ACTO SEXUAL: " El que tiene lugar entre hombre y mujer con pe- netración completa del órgano genital masculino por la vía - - normal " . (25).

SEXUAL: " (Lat. sexualis). adj. Perteneiente o relativo al - sexo. Cfr. aberración sexual, acto sexual, comercio sexual, de

lincuente sexual, delito sexual, infantilismo sexual, inver---  
 sión sexual, neurosis sexual, paradoja sexual, paradoxia - -  
 sexual, perversión sexual. // Sexualidad. (De sexual). f. con-  
 junto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracteri-  
 zan a cada sexo. // Sexo. (Lat. sexus.) m. conjunto de factores  
 orgánicos o psíquicos que distinguen al macho de la hembra en-  
 los seres animados. // sexo débil. las mujeres. // sexo feo, -  
 fuerte los hombres. // sexo bello o débil. (por lo que es in-  
 correcto decir: " Personas de ambos sexos " ; debe decirse: -  
 Persona de uno y otro sexo, o persona de cualquier sexo".) " .  
 (26).

AYUNTAMIENTO: " (De ayuntar, y éste del lat. adjunctumm; supi-  
 no de adjungere; de ad, a, y jungere, juntar.) m. Acción y ---  
 efecto de ayuntar o ayuntarse, juntarse. // Junta, reunión de-  
 varias personas. // Cópula carnal. Esta palabra se escribe con  
 mayúscula cuando se refiere tanto a la corporación, como al -  
 edificio de Cfr. " . (27) .

COITO: " (Lat. coitus) m. ayuntamiento carnal del hombre con-  
 la mujer. // Coito interrumpido. Onanismo. // Coito Psíquico.,  
 delectación con imágenes sexuales que lleva al orgasmo espontá-  
 neo. // Coito reservado, aquel en el cual, voluntariamente, se  
 suprime la eyaculación ". (28).

Y para Rafael de Pina, define al ayuntamiento como: " Corpora-  
 ción pública integrada por un alcalde o presidente municipal y  
 varios concejales, constituidos para la administración de los-  
 intereses del municipio. Y Posadas García lo define como: una  
 corporación permanente cuyas atribuciones se derivan de la - -  
 constitución y se encuentran determinadas, tomando en cuenta -  
 que le compete la dirección de la vida municipal ". (29).

De lo anterior, podemos decir que, es incorrecto utilizar los-

términos de cópula y ayuntamiento, para determinar los actos sexuales, ya que la Sexualidad Moderna únicamente utiliza el término de coito, al cual le da una correcta definición que es la siguiente: "La unión sexual de un hombre y una mujer, en la cual el pene es insertado a la vagina". Con lo que queda bastante claro el significado del acto sexual, contemplado en los delitos de Estupro y Violación, por lo que se propone en el presente trabajo excluir la palabra cópula de los delitos antes citados, y utilizar la palabra "COITO" que es la correcta, porque realmente determina con claridad el acto sexual entre el hombre y la mujer que es lo que el legislador nos da a entender en los delitos sexuales. Así estaremos en posibilidades de tipificar correctamente la conducta del hombre en lo relativo a la materia sexual.

La Sexualidad Moderna, además de decirnos correctamente lo que es coito, nos da además definiciones claras de los diferentes tipos de coitos como son los siguientes:

COITO ANAL: " Forma de coito en el cual el pene es insertado en el ano del compañero; a veces se denomina sodomía.

COITO CAUTELOSO: " Coito prolongado en el cual la eyaculación es intencionalmente suprimida.

COITO INTERRUMPIDO: " (También retiro prematuro): Práctica de retirar el pene de la vagina justamente antes de la eyaculación " . (30).

Ahora bien, por lo que se refiere al Artículo 265 de Nuestro Código Penal, el cual dice:

" Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

" Se sancionará con prisión de uno a cinco años-

al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido " . (31).

Debemos situar a las anteriores consideraciones dentro de un parámetro legal que circunscriba la conducta delictiva. Esto es, que los anteriores razonamientos han sido respecto al delito de violación de estricto derecho, el cual se encuentra establecido en el Artículo 265 en su PRIMER PARRAFO. Tras un breve análisis realizado en lo concerniente al SEGUNDO PARRAFO del citado artículo, se colige que aún y cuando el actual legislador ha evitado especificar que esta hipotética situación es la antiguamente tipificada como un delito EQUIPARABLE A LA VIOLACION, subsiste aún en esencia dicha conducta equiparable a violación o violación impropia, en este segundo párrafo cabe hacer la pregunta de: ¿ Por cuál delito se procesaría al sujeto que haya encuadrado su conducta típica, antijurídica y culpable a la prevista por este segundo párrafo del artículo - - 265 ? Ya que basta la simple lectura de dicho párrafo para comprender que es una conducta distinta (y por consiguiente de características propias) a la prevista por el primer párrafo , y para corroborar lo anterior, baste agregar que los elementos constitutivos del delito innominado comprendido en el segundo párrafo del multicitado artículo:

- 1) Introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento distinto al órgano viril.
- 2) Que esa introducción sea hecha por medio de la violencia física o moral. Y
- 3) En cualquier sexo.

En el delito equiparado a la violación los bienes jurídicos - tutelados, no nadamás son la libertad y seguridad de las personas, sino que constituye modalidades de un delito especial, autónomo en su descripción legislativa, provisto de sus propios elementos constitutivos y distintos a la violación propiamente dicha. Algunas legislaciones a este delito le llaman VIOLACION PRESUNTA, aunque su nombre correcto, que es como la llama nuestra legislación: VIOLACION IMPROPIA O DELITO QUE SE EQUIPARA A LA VIOLACION.

De este delito se desprenden los siguientes elementos:

- 1) Acción de cópula.
- 2) Persona menor de 12 años de edad o persona que por cualquier causa esté imposibilitada para producirse voluntariamente - en sus relaciones sexuales o resistir la conducta delictuosa.
- 3) Conocimiento del estado de la víctima o culpable ignorancia.

Por lo que hace, al PRIMER ELEMENTO: UNA ACCION DE COPULA, que como ya se ha dicho con anterioridad debería ser COITO en vez de cópula, con el fin de determinar perfectamente la conducta del hombre en relación con la interpretación que el legislador le confiere. Por lo que tenemos que es una acción de coito el cual es: La unión sexual de un hombre y una mujer, en la cual el pene es insertado a la vagina.

En el SEGUNTO ELEMENTO: EDAD MENOR DE 12 AÑOS aún con consentimiento y conocimiento. En México nuestro legislador establece la edad de 12 años de edad, porque constituye el término medio de aparición de los fenómenos de la adolescencia especialmente femenina. Y en lo conducente a las PERSONAS IMPOSIBILITADAS, es decir, personas que por cualquier causa no estén en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, o de resistir la conducta delictuosa como pueden ser las si---



güientes causas:

- Enajenación mental.
- Demencia.
- Estados enajenativos de la mente.
- Personas privadas de sentido.
- Parálisis generalizadas más o menos completas.
- Atonías muy extensas.
- Estados de extrema debilidad.
- Anemias exhaustivas.
- Estados caquéticos sin pérdida de los sentidos aquí el sujeto se da cuenta del acto sexual - pero no puede defenderse por su estado y el - victimario ni siquiera necesita la fuerza.
- Los afrodisíacos.- Substancias de toxicidad - más o menos acentuadas, que constituyen despertar o excitar la apetencia erótica.

Y como TERCER ELEMENTO: EL ELEMENTO PSICOLOGICO DEL SUJETO PASIVO, es decir, cuando el sujeto tiene conocimiento del estado de la víctima o cuando no lo sabe será culpable ignorancia. -- Este elemento se divide en dos:

a) Cuando el sujeto activo tiene conocimiento de las circunstancias personales de indefensión del sujeto pasivo o de su enfermedad; y se aprovecha de ello, para violarla.

b) Cuando el sujeto activo con culpable ignorancia, desconoce el estado del sujeto pasivo, aunque ello, no lo exime de su culpa.

En resumén, podemos decir, que en el consenso general, la violación violenta se define como el coito forzado con una mujer-en contra de su voluntad. La definición legal de la violación-

incluye casos en los que el hombre o la mujer consiente el coito sólo por el temor, fuerza o engaño, o quien es incapaz de consentimiento racional debido a retardo mental. La violación también puede imputarse cuando la mujer está dormida, inconsciente por drogas o alcohol, o es embaucada para realizar el coito por un hombre que simule ser su esposo, por ejemplo, mientras se le hipnotiza.

En teoría jurisprudencial anteriormente, un hombre no puede ser acusado de forzar a su esposa para la realización del coito, ya que el consentimiento permanente para el coito es considerado parte del contrato conyugal. Sin embargo, recientemente el problema de las violaciones ha preocupado a la opinión pública, sobre todo a raíz de que algunas mujeres demandaron a sus maridos por violación. Aunque las violaciones maritales no se reportan, las autoridades calculan que debe haber un promedio de dos millones de ofensas por este tipo al año.

El ultraje de las mujeres en la frecuencia siempre creciente de la violación, se refleja en la obra de Susan Brownmiller: *Against Our Will* (1975), un análisis histórico y sociológico, reflexivo, minuciosamente investigado, del delito.

La opinión de la autora es que la violación es básicamente un acto de agresión, control, y degradación, destinado a demostrar la superioridad del hombre, y no meramente una expresión sexual casual de una persona enferma.

En el contexto histórico, la violación ha sido considerada "un aspecto concomitante a la guerra, el vencedor inclusive en las guerras de religión ejerciéndola como recompensa". Durante los motines, asonadas, y revoluciones, la violación ha sido considerada el producto secundario e inevitable de los odios que suscitaron las discordias. Las reglas de caballería en la Edad Media fueron selectivas. Las damas de alcurnia nunca debían ser molestadas; las mujeres rústicas eran las víctimas.

Al ser físicamente más débil que el hombre, la mujer desde un principio ha aceptado el dominio de un hombre a cambio de protección contra la violación al por mayor. Los que aceptaban la carga de su protección (esposo, hermano, padre o tribu) la asumían a cambio de su aceptación de castidad y monogamia, imposiciones de fidelidad históricamente no obligatorias para los hombres. La mujer se volvió entonces una propiedad. El delito de violación no era cometido contra ella, sino contra la propiedad de su protector. Consecuencia de lo que hoy en día, algunos padres de familia al enterarse que su hija ha sido violada, dicen que han humillado o pisoteado su honor.

La ocurrencia de la violación está aumentando más rápido que ningún otro tipo de delito de violencia.

Antiguamente, en algunas culturas, la violación fue considerada tan devastadora de la imagen de la familia, que la víctima a menudo era golpeada o asesinada por su esposo o su padre. O, sintiendo que había llevado la desgracia a su hogar, la víctima se suicidaba.

Persisten vestigios importantes de la actitud de que una mujer en cierta forma es responsable de su violación, y éstos se reflejan en los procedimientos judiciales consecutivos a la violación. El ataque sexual es el único delito de violencia en el que la mujer víctima debe defender su parte en el mismo. Sólo hace poco se han hecho grandes esfuerzos para modificar esta posición. Sin embargo, el ultraje de la familia de una mujer (tal vez dirigido a ella misma), la actitud a menudo inhumana del personal del hospital donde solicita tratamiento, y las preguntas humillantes impuestas por los policías, hacen que muchas víctimas de violación no declaren cargos después del ataque. Sin embargo, la mayor injusticia ocurre en el comportamiento del testigo, donde la víctima a menudo es ceñida en una posición de acusada por el consejero defensor: "Ella lo pidió",

"es de carácter moral dudoso, de cualquier manera" ; "no se -- resistió con suficiente fuerza" .

Hay algunos mitos burdamente erróneos en relación a la violación. El más clásico es el que todas las mujeres en el fondo - desean ser violadas, que a menudo provocan el ataque. Este mito sirve sólo para aliviar los sentimientos de culpa del violador, por supuesto. Otro violador puede encontrar placentero - verse a sí mismo con una personalidad de James Bond, cuyo gran poder sexual convierte a una mujer que se resiste en una gata ronroneadora, sexualmente saciada.

Los hombres de ninguna manera están exentos de violación. La - violación en prisión es considerada por las autoridades como - epidemia. Una autoridad recientemente comentó:

Casi todo joven de constitución delgada es abordado sexualmente uno o dos días después de su ingreso a la prisión. Muchos - son violados en forma reiterativa por pandillas de presidiarios. Otros, debido al peligro de la violación por el grupo, - buscan protección involucrándose en una relación homosexual - con un solo atormentador.

Esta autoridad afirma que, una vez que el joven ha sido violado esa reputación le sigue para el resto de su condena, sin importar a dónde puede ser trasladado. Muchos de estos jóvenes regresan a la sociedad llenos de vergüenza y odio.

El asesoramiento personal puede ayudar a la víctima a afrontar sus relaciones tanto inmediatas como a largo plazo a la violación. Las reacciones inmediatas incluyen lesión física ( a menudo grave), tensión muscular, y alteraciones gastrointestinales y urinarias. Entre las reacciones psíquicas figuran la ansiedad, el temor y la depresión graves. A largo plazo, la víctima puede buscar un escape cambiando de residencia; y puede - sufrir pesadillas frecuentes o mostrar conducta fóbica.

5.- R A P T O .CAPITULO II .ARTICULOS: 267, 268, 270 Y 271.

ART. 267.- " Al que se apodere de una persona, por medio de -  
la violencia física o moral, o del engaño, para -  
satisfacer algún deseo erótico-sexual, o para ca -  
sarse, se le aplicará la pena de 1 a 8 años de -  
prisión.

ART. 268.- " Se impondrá también la pena del artículo ante---  
rior, aunque el raptor no emplee la violencia ni  
el engaño, y consienta en el rapto la persona, -  
si ésta fuere menor de 16 años.

ART. 270.- " Cuando el raptor se case con la mujer ofendida -  
no se podrá proceder criminalmente contra él, ni  
contra sus cómplices por rapto, salvo que se de -  
clare nulo el matrimonio.

ART. 271.- " No se procederá contra el raptor, sino por queja  
de la mujer ofendida o de su marido, si fuera -  
casada; pero si la raptada fuere menor de edad ,  
por queja de quien ejerza la patria potestad o -  
la tutela, o, en su defecto, de la misma menor.  
Cuando el rapto se acompaña con otro delito per -  
seguable de oficio, si se procederá contra el -

raptor, por este último " . (32).

En contra del Código Penal, en la inclusión del rapto en el Título de los Delitos Sexuales. La acción típica no consiste en la realización del coito o en cualquier otro acto de naturaleza sexual, sino en el " APODERAMIENTO DE LA MUJER ", es decir, la acción de tomarla y llevársela o de retenerla, la que en sí misma, " NO " constituye, ni implica la realización de actos sexuales. Porque si el que se apodera de una mujer fracasa en sus propósitos libidinosos, no por ello deja de existir el rapto. Además no siempre la finalidad del raptor es erótica, ya que el propósito puede ser simplemente el matrimonio.

Ortiz Tirado dice que: " es indebido sostener que el bien jurídico que se lesiona en este hecho delictuoso sea sexual, pues el delito no surge ni puede surgir por el acto deshonesto o por el coito, sino por ciertas circunstancias ajenas a ellos ; lo que se hiere, lo que se lesiona gravemente, es el orden de la familia y las buenas costumbres " . (33).

Con el anterior criterio la autora esta en parte de acuerdo, por lo que hace a que el bien jurídico no es de naturaleza sexual, pero considero que el bien que se lesiona gravemente no es el orden de la familia ni las buenas costumbres, ya que en la actualidad las buenas costumbres y el orden de la familia no tienen la fuerza de los años cincuentas, sesentas o setentas, ya que ahora, el criterio de buenas costumbres ha cambiado afortunadamente, lo mismo ocurre con la moral, lo que antes era inmoral ahora nos resulta lo más natural, lo que considero que se lesiona en este delito es el LIBRE DESPLAZAMIENTO DE LA MUJER, es decir se lesiona su libertad de permanecer en contra de su voluntad en un lugar no deseado.

Vicente Tejera Jr. dice: " el rapto es un brote atávico deriva

do de la tendencia exogámica en el hombre en su primitivo vivir y la historia de la humanidad en sus albores nos señala - que ese fenómeno social figura como ceremonia en los matrimonios y que lo mismo estaba muy distante de constituir un hecho delictuoso ; en la época actual, en que la organización de la familia tiene como base el matrimonio, fundamento de la sociedad civil, no podría aceptarse sin contrariar a la costumbre , fuertemente arraigada, que las hijas salieran del hogar en que formaron por medios diversos que los expresamente aceptables - por esa costumbre; o sea por medio del matrimonio". (34).

En esencia, el delito de rapto ha tenido una gran trascendencia histórica, ya que como lo señala Vicente Tejera, dicho delito estaba muy distante de constituir un hecho delictuoso antiguamente, después tuvo gran impacto y se considero como delito sancionándose a todos aquellos infractores que violaran - el tipo penal establecido, pero en la actualidad dicho delito resulta innumerante, en virtud que nuestra sociedad piensa y siente diferente que nuestros antepasados, y eso es lo más natural del mundo, ya que es la base del progreso mismo, por lo que nuestro Código Penal deberfa actualizarse, al pensar y sentir de nuestro pueblo mexicano.

Irureta Goyena dice que: " la concepción represiva de este delito ha pasado por tres fases diferentes bien caracterizadas:

LA PRIMERA.- A la impunidad;

LA SEGUNDA.- Una severidad draconiana; y

LA TERCERA.- Un término medio entre ambos extremos, definida por un castigo racional. " (35).

El rapto ha sido la primera forma de conquista de la mujer, -- para poder llegar al matrimonio.

A continuación se analizarán los elementos del delito de rapto:

1) PRIMER ELEMENTO: APODERAMIENTO DE LA MUJER, el apoderamiento de cualquier mujer puede ser en dos formas:

- a) Sustracción de la mujer, y
- b) Retención de la mujer.

En la sustracción de la mujer, es en sí la acción de tomar a la mujer, es decir, desplazamiento o movilización de la mujer, separándola de su medio de vida. Y en la retención de la mujer es privarla física o psíquicamente de su libertad por la violencia física o moral, o el engaño, impidiéndole el regreso a su ambiente de vida familiar u ordinario.

Se ha pretendido sostener que la retención no puede ser manera de cometer el delito, en atención a que la palabra rapto tiene su origen etimológico en RAPIRE, que significa llevarse una cosa con rapidez y violencia, pero como hace notar Irureta Goyena, " la etimología es exacta, pero el lenguaje rara vez se mantiene fiel a sí mismo; los vocablos son símbolos cuyo significado varía a través del tiempo sufriendo los cambios que impone la inteligencia humana; de hecho, y por la ejecución del atentado, tanto de la retención como la sustracción; siempre que concurren los demás elementos constitutivos del delito ". (36). Nuestro Código Penal Vigente, dentro del apoderamiento de la mujer, caben en el mismo literalmente tanto la sustracción de la mujer como la retención de la misma, que es en ausencia de la mujer de su medio ambiente familiar o social.

2) SEGUNDO ELEMENTO: LOS MEDIOS DEL APODERAMIENTO, que pueden ser de tres formas:



- a) Violencia física,
- b) Violencia moral, y
- c) Engaño.

En el rapto violento; es la mujer obligada por la fuerza o la intimidación.

En el rapto consensual, la mujer acompaña a su raptor o va hacia él voluntariamente, por estar coaccionada subjetivamente.

El rapto por engaño; es el realizado por el sujeto activo, alterando la verdad de los hechos al sujeto pasivo.

3) TERCER ELEMENTO: LA INTENCION DEL RAPTO, que puede ser en dos formas:

a) Para satisfacer algún deseo erótico-sexual, con lo cual en el caso de que la finalidad del raptor fuera ese, estaríamos en presencia de otro delito, como puede ser la violación, el estupro o atentados al pudor. Y

b) Para casarse.

La figura del rapto, no tutela situaciones de orden sexual, sino el libre desplazamiento de la mujer; lo que sucede es que en el tipo se comprende un elemento finalístico de contenido sexual, pero ello, implicaría la comisión de otro tipo penal, como puede ser la violación, el estupro o atentados al pudor.

Por lo que hace a la extinción de la acción penal, conforme al Artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, para que se declare extinguida en el caso del delito de rapto la acción -

penal, deberá presentar copia fehaciente del acta de matrimonio, extendida por la Oficina del Registro Civil, y para que proceda el ejercicio de la acción penal, si se alegara que el matrimonio ha sido declarado nulo, copia certificada de la sentencia ejecutoriada que la declare. La jurisprudencia dice, - que si bien el matrimonio con la mujer ofendida por el delito de rapto extingue la acción contra el inculpado, la nulidad - declarada del matrimonio, que establece la carencia de validez jurídica del mismo, mantiene en vigor la acción penal correspondiente. (Suprema Corte de Justicia., la., Sala, 9732/1950).

6.- I N C E S T O .CAPITULO III.ARTICULO: 272.

ART. 272.- " Se impondrá la pena de uno a 6 años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de 6 meses a 3 años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos " . (37).

El bien jurídico tutelado de este delito es el principio exogámico regulador de la moral y jurídico de las familias. La exogamia rigurosa interdicción de lo sexual entre parientes muy próximos, es indudable el máximo y universal principio ético y jurídico que en materia sexual regula la comunidad humana. Su violación es contemplada unánimemente como el más vergonzoso agravio que puede sufrir la familia en su organización y orden. Actualmente numerosas legislaciones penales, inspiradas en el Código Penal Francés, no miran en el incesto una figura especial autónoma de delito y se conforman en considerarlo, incidentalmente, como motivo de agravación de la penalidad en otra infracción de tipo sexual.

Garraud expresa: " Existen pocos problemas que hayan preocupa-

do tanto a las legislaciones penales como la de saber si el incesto debe ser reprimido y en qué límites. El incesto es el comercio ilícito que tiene lugar entre personas que no pueden casarse en razón de su parentesco de consanguinidad o de alianza. El hecho legislativo de impedir el matrimonio entre ciertas personas por esta causa está justificado por motivos fisiológicos, morales y sociales ... más la sanción civil de nulidad de matrimonio no ha parecido siempre suficiente para garantizar esas prohibiciones. Nuestro antiguo Derecho, por ejemplo, agregaba sanciones represivas ... Pero numerosas legislaciones modernas han abandonado este punto de vista. Consideran, con alguna razón, que ni el matrimonio incestuoso ni las relaciones incestuosas fuera del matrimonio deben ser especialmente incriminadas: No en el matrimonio, porque la nulidad, que es la consecuencia del impedimento dirimente, constituye sanción civil suficiente para restablecer el orden jurídico ofendido; no las relaciones sexuales, porque esos actos, examinados en sí mismos, no ofenden ningún derecho particular en general. Castigarlos constituiría obstinación en poner luz, por investigaciones indiscretas, en vergüenzas o mancillas cuya revelación misma es una causa de escándalo en actos que la sociedad no tiene ningún interés en punir. Mas si el incesto debe desaparecer del catálogo de los delitos, es necesario tener en cuenta, en la represión del atentado al pudor, con o sin violencia, las relaciones de parentesco existentes entre el autor del atentado y su víctima, porque esas relaciones facilitan los medios de seducción, sea en razón de la autoridad que confieren, o sea por las ocasiones de cercanía que crean ". (38).

De lo anterior, podemos decir, que es necesario excluir el delito de Incesto de los "Delitos Sexuales", en virtud, que únicamente se trata de un delito contra el orden de las familias, ya que aquí las relaciones sexuales entre parientes, son realizadas de mutuo consentimiento, pero en ningún momento se lesiona la libertad y seguridad sexual de las personas.

El bien jurídico o protegido por el Derecho Penal en el delito de Incesto es el principio exogámico de la familia, y en algunos casos, el interés colectivo engénésico, que pueden ser com prometidas o dañados por la conexión carnal entre próximos parientes.

Del Delito de Incesto se desprenden los siguientes elementos:

1) PRIMER ELEMENTO: UNA ACTIVIDAD DE RELACIONES SEXUALES, la realización del coito, unión sexual de un hombre y una mujer, - en la cual el pene es insertado en la vagina.

2) SEGUNDO ELEMENTO: QUE ESAS RELACIONES SEXUALES SE EFECTUEN ENTRE:

- a) Ascendientes y descendientes; y
- b) Entre hermanos.

3) TERCER ELEMENTO: CONOCIMIENTOS DE LA LIGA DEL PARENTESCO, - es decir, que las personas que intervienen en esas relaciones sexuales tengan pleno conocimiento del parentesco consanguíneo que existe entre ellas.

En este delito, su finalidad es proteger la unidad moral de la familia y la salud de la estirpe, además de ser un delito dolo so en el que no es figurable la tentativa.

En resumen, podemos decir, que el Delito de Incesto, es el - - coito entre dos personas casadas o no, que están emparentadas - muy cercanamente. La forma más común de incesto es quizá la re lación hermano-hermana, especialmente en las familias muy po- - bres, en las cuales los niños de ambos sexos comparten el mis- - mo lecho y la misma alcoba. El incesto que le sigue en frecuen - cia es el de padre-hija. Frecuentemente la hija no reporta la-

relación ya que ella anhela la atención y afecto del padre e interpreta las insinuaciones del padre como un indicio de amor o afecto. En otras circunstancias la hija puede permanecer callada debido a que ella teme represalias o porque teme que el núcleo familiar se verá alterado. El padre en estos tipos de relaciones frecuentemente experimenta mala adaptación sexual con su esposa. Normalmente se encuentra alrededor de los 30 y 40 años de edad, y con frecuencia tiene impulsos homosexuales-inconscientes, tendencias psicópatas y rasgos notablemente paranoicos.

El incesto no en todas partes es un tabú. Sin embargo, muchas culturas, tanto primitivas como contemporáneas, son de la opinión que la familia y la supervivencia de la cultura depende de la expansión mediante el matrimonio fuera de la familia inmediata. Sólo hace poco el interés de los científicos se ha dirigido hacia este problema antiguo, aunque los novelistas, los poetas y los intelectuales a menudo han abortado este tema y han contribuido en gran parte a nuestra comprensión del mismo. Los sexólogos en la actualidad están tratando de determinar los efectos reales y mensurables del incesto sobre el mundo contemporáneo, sin considerar las razones de las sociedades antiguas.

En Japón, aproximadamente 5% de todos los matrimonios son entre primos hermanos. Un estudio de niños concebidos o nacidos de estos matrimonios, en comparación a otros niños japoneses, reveló una mortalidad neonatal y una pérdida fetal significativa mayor que el promedio; los niños supervivientes son físicamente más pequeños, tienen CI más bajo, se desarrollan con mayor lentitud en cuanto a la agudeza auditiva y visual, y se tardan más para hablar y caminar.

7.- A D U L T E R I O .CAPITULO IV.ARTICULOS: 273, 274, 275 Y 276.

ART. 273.- " Se aplicará prisión hasta de 2 años y privación de derechos civiles hasta por 6 años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

ART. 274.- " No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los 2 y los que aparecen como codeincentes.

ART. 275.- " Sólo se castigará el adulterio consumado.

ART. 276.- " Cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables " (39).

El adulterio es la violación de la fidelidad que se deben reci

procamente los cónyuges, consistente en la realización del coito, realizado entre persona casada de uno y otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial. Esta infelidad carnal constituye siempre un ILICITO CIVIL, generador de acciones o sanciones privadas, pero NO, necesariamente integran un ILICITO PENAL, productor de medidas represivas. En otras palabras, no todo ACTO DE ADULTERIO es forzosamente un DELITO DE ADULTERIO.

El Derecho Civil, regula y castiga el Adulterio con sanciones como:

- Divorcio necesario establecido por el Artículo 267 de Nuestro Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la república en materia del fuero federal.

- Pérdida de la Patria Potestad sobre los hijos; sin perjuicio de las obligaciones.

- Se pierde además el derecho de alimentos.

Tenemos también, que el adulterio no es un delito, en virtud de que nuestro Código Penal, es omiso al definir su tipo, pero si constituye un ilícito en materia civil, por ser de orden contractual, tutelador del orden familiar. Por lo que se propone suprimir la sanción penal del adulterio, manteniendo y reforzando las sanciones civiles, tales como el divorcio en contra del cónyuge que ha cometido el adulterio y el pago de daños y perjuicios contra él y su cómplice.

Nuestro Código Penal vigente, no hace distinción en cuanto al sexo de los casados culpables y limita la infracción a casos realizados en condiciones especialísimas; como son el escándalo y la violación del domicilio conyugal. Por lo que puede decirse que, salvo esas excepciones y por regla general; el - -



adulterio en Derecho Mexicano, NO ES PUNIBLE EN LA ACTUALIDAD. Actualmente algunas legislaciones como la inglesa, han suprimido el total carácter delictuoso del adulterio.

En el Adulterio el bien jurídico tutelado, es la FIDELIDAD CON YUGAL, por lo que no tiene razón de estar incluido dentro del Título de "Delitos Sexuales", los cuales regulan y protegen otros intereses distintos al del adulterio, además resulta inoperante, figurarlo como un ilícito penal, en virtud de que no existe tipo, y si no existir tipo no hay delito, por ello resulta ilógico además de ilegal incluir en Nuestro Código Penal, como si fuera un delito.

La fidelidad conyugal introvertible constituye un deber jurídico, porque a él corresponde el derecho, en el otro cónyuge, a exigir su observancia. La violación de este derecho reprobable frente de la ley moral y de la jurídica, es el adulterio, tanto cuando la infidelidad se comete por la mujer en perjuicio del derecho marital, como cuando se comete por el marido en ofensa de su consorte. De esta verdad jurídica se extraen algunas consecuencias que se elevan a un ilícito civil, tanto el adulterio del marido como el de la mujer, pero "NO" constituye un auténtico delito penal de naturaleza sexual.

Langle Rubio, cuya opinión es compartida por Jiménez de Asúa y Oneca, indica: "Reprimir el adulterio por entender que quebranta la fidelidad conyugal, equivaldría a castigar la infracción de los deberes morales más que jurídicos; pero aunque llegásemos a admitir que dicha fidelidad fuese un deber jurídico por corresponder a él, en el otro cónyuge, un derecho a exigir su observancia, eso no bastaría para elevar su incumplimiento a la categoría de delito ... " (40).

Por lo anteriormente expuesto, nos preguntamos ¿ Por qué hay que llevar el adulterio a la Materia Penal ? Ya que es un - -

acto que ataca a la familia, ya hay demasiadas sanciones civiles para castigar y evitar el estado de desilución que crea un adulterio. No contando que resulta innumerante en la actualidad y lo peor y triste de esta asunto, es que nuestro Código Penal lo contempla, sin definir su tipo penal.

La Legislación Mexicana Vigente al elaborar el proyecto del Código Penal de 1931, la mayoría de la Comisión votó por que se suprimiera el adulterio del catálogo penal, contra la opinión de Luis Garrido y José Angel Ceniceros, que: "reconociendo las acerbas y ocasiones justificadas, críticas que se han hecho para excluir el adulterio de los hábitos del derecho punitivo, juzgaron que se debía seguir incluyendo en los Códigos Penales porque tal exclusión representaba, por lo menos, un valladar que se opone al desenfreno y al relajamiento de las costumbres, porque la Ley Penal, aparte de su aspecto coercitivo, tiene una alta misión civilizadora" . (41).

Y nos preguntamos, en relación al anterior criterio, ¿Realmente el hecho de que el Derecho Penal constituya como delito al adulterio como medida de evitar el desenfreno y el relajamiento, con ello evita, la esencia de la ofensa que constituye dicho acto como es la pérdida de amor y respeto por uno de los cónyuges hacia el otro, y realmente el Derecho Penal en su aspecto coercitivo, obliga al cónyuge ofendido a volver a sentir respeto y amor hacia su cónyuge ? ¿ En nuestra actualidad, el Derecho Penal puede reprimir y castigar el Adulterio?

Los elementos del Adulterio son:

- 1.- Un acto de adulterio;
- 2.- Que el mismo se cometa:
  - a) En el domicilio conyugal, o
  - b) Con escándalo.

- 3.- El adulterio no admite jurídicamente su comisión imprudencial o culposa. "Excluyente de responsabilidad en ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancia del ofendido, si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar" .

1) PRIMER ELEMENTO: UN ACTO DE ADULTERIO, la ley no distingue en cuanto al sexo de los casados infieles y se limita a usar la palabra "Adulterio", sin darle una definición o connotación específica, es decir, en lo que concierne a este elemento, remite a su significado general o vulgar, o sea el acceso carnal entre una persona casada, sea cual fuere su sexo y un extraña a su liga matrimonial. Esta acción implica dos requisitos:

- a) Que uno de los autores esté unido en matrimonio legítimo; y
- b) Que la conexión sexual se realice con persona ajena al vínculo con la realización del coito.

Los autores materiales o sujetos activos son los protagonistas del acto sexual ilícito. El sujeto pasivo y ofendido es el cónyuge ofendido.

En el Delito de Adulterio, sólo se castigará el adulterio consumado. El adulterio es un delito instantáneo; se consuma en el momento mismo del acceso carnal; puede integrar delito continuo cuando entre los mismos autores se prolonga en forma más o menos permanente un estado de relaciones sexuales; la reiteración más o menos persistente de coitos adulterinos entre las mismas personas, constituye para las prácticas del derecho continuidad jurídica de un único y mismo delito. Es este caso no habrá lugar a la acumulación.

2) SEGUNDO ELEMENTO: PARA QUE EXISTA PUNIBILIDAD EN EL ADULTERIO, es necesario que:

- a) El adulterio se cometa en el domicilio conyugal; o
- b) Con escándalo.

Por lo que resulta difícil de comprobar y hacer efectiva su punibilidad, por lo que aquí encontramos una causal más para excluirlo totalmente de nuestro código penal.

Otra de las características del adulterio es que se persigue por querrela de parte ofendida, en la cual puede existir el perdón, es decir, cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento, si no se ha dictado sentencia, y se ha dictado, no producirá efecto alguno.

Por lo que hace a la extinción de la acción penal en el delito de adulterio, procede cuando:

a) Cuando en el adulterio doble resulten ofendidos los cónyuges de los culpables, el consentimiento, perdón o desistimiento de uno de ellos no priva al otro de la persecución del delito.

b) La muerte del ofendido antes de la presentación de la querrela, por falta de titular, extingue la acción penal que le correspondía. De la misma manera el divorcio anterior a la querrela anula la acción, pues el ofendido ya no es cónyuge. Pero si la muerte o el divorcio acontecen después de entablada la queja, el procedimiento debe continuar.

Para finalizar como buen ejemplo para nuestra legislación, el Código Penal de Aguascalientes no contempla el delito de adulterio, muestra de un criterio y avance más amplio.

8.- CONCLUSIONES .

De todo lo anterior, esta por demás decir, sostener y apoyar, la necesidad de una reforma al Código Penal Para el Distrito Federal, en su Capítulo Décimoquinto, denominado "Delitos - - Sexuales", ya que como se desprende del análisis y crítica de cada uno de los delitos, contemplados en este capítulo, la mayoría de ellos resulta innoperantes, fuera de nuestra realidad social, por lo que la autora del presente, solicita como ya se ha quedado apuntado en el presente trabajo, la exclusión del delito de Adulterio, en virtud de que no se cuenta con tipo penal, además de ser insoletado e impunible a nuestro momento y lugar históricos.

Asímismo se solicita, quitar los Delitos de Incesto y Rapto, del Capítulo de "Delitos Sexuales", por tutelar intereses diferentes a la seguridad y libertad sexual de las personas. Ya que la acción típica del delito de rapto, no consiste en el coito sexual o en cualquier otra acción de lubricidad, sino en el "Apoderamiento de la Mujer", es decir, la acción de tomarla y llevársela o de retenerla, lo que en sí mismo no constituye, ni implica la realización de actos sexuales.

Y por lo que hace al delito de Incesto, protege el principio exogámico regulador de la moral y jurídico de las familias, además de la buenas costumbres de nuestra sociedad, por lo que ambos delitos tanto Incesto como Rapto, no tienen nada que ver con la libertad y seguridad sexuales de las personas, bienes que tutela el capítulo de "Delitos Sexuales".

Resulta también importante volver hacer mención a la utilización de los términos dentro de los demás delitos contemplados en el multicitado capítulo de "Delitos Sexuales", como son -- los delitos de Violación y Estupro, ya que en ambos se utiliza el término de cópula, lo que da una significación diferente a lo que es el acto sexual, por lo que se propone utilizar el término de COITO, en los anteriores delitos, cuya significación no se presta a confusión ni a malas interpretaciones.

B I B L I O G R A F I A

- (1). Código Penal Para el Distrito Federal., Título XV., Capítulos: I, II, III, IV Y V., Artículos: 260, 261, 262, - 263, 265, 266, 266 Bis, 267, 268, 270, 271, 272, 273, - 274, 275, 276 y 276 Bis., Ed. Porrúa., ed. 46a., México, 1990., Págs. 98, 99, 100 y 101.
- (2). IBIDEM., Pág. 98.
- (3). DE MIGUEL PALOMAR, JUAN., Diccionario Para Juristas., Ed. May. S. DE R.L., ed. 1a., México 1981., Pág. 534.
- (4). Diccionario Léxico Hispano., Tomo II., ed. 9a., México, - 1982., Pág. 1283.
- (5). DE MIGUEL PALOMAR, JUAN., Ob. Cit., Pág. 1249.
- (6). JUDD MARMOR., Términos de la Sexualidad Moderna., Ed. -- Interamericana., ed. 1a., México 1989., Pág. 357.
- (7). IBIDEM., Pág. 367.
- (8). Notas del Congreso de Doctores en Derecho., Ponente: DR. Othon Pérez Fernández del Castillo., México, 1990., del 28 al 31 de Marzo de 1990., Sede: Palacio de Minería., - Ciudad.
- (9). IBIDEM.
- (10). Código Penal Para el Distrito Federal. Ob. Cit., Pág.- 98.
- (11). DE MIGUEL PALOMAR, JUAN., Ob. Cit., Pág. 326.

- (12). Diccionario de la Real Academia Española., México 1989., Pág. 3489.
- (13). JUDD MARMOR., Ob. Cit., Pág. 367.
- (14). IBIDEM., Pág. 355.
- (15). DE MIGUEL PALOMAR, JUAN., Ob. Cit., Pág. 234.
- (16). Diccionario de la Real Academia Española., Ob. Cit., Pág. 3457.
- (17). GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO., Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa., ed. 22a., México 1988., Pág. 376.
- (18). DE MIGUEL PALOMAR, JUAN., Ob. Cit., Pág. 674.
- (19). IBIDEM., Pág. 517.
- (20). Diccionario de la Real Academia Española., Ob. Cit., Pág. 5617.
- (21). Código Penal Para el Distrito Federal., Ob. Cit., Pág.98.
- (22). IBIDEM. Págs. 98 y 99.
- (23). DE MIGUEL PALOMAR, JUAN., Ob. Cit., Pág. 1407.
- (24). IBIDEM., Pág. 326.
- (25). IBIDEM., Pág. 38.
- (26). IBIDEM., Págs., 1249 y 1237.
- (27). IBIDEM., Pág. 155.



- (28). IBIDEM., Pág. 266.
- (29). DE PINA RAFAEL Y DE PINA VERA RAFAEL., Diccionario de Derecho., Ed. Porrúa., ed. 1a., México 1986., Pág. 118.
- (30). JUDD MARMOR., Ob. Cit., Pág. 355.
- (31). Código Penal Para el Distrito Federal., Ob. Cit., Págs., 98 y 99.
- (32). IBIDEM., Págs. 99 y 100.
- (33). GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO., Ob. Cit., Págs. 789 y - 790.
- (34). IBIDEM., Pág. 791.
- (35). IBIDEM., Pág. 792.
- (36). IBIDEM., Pág. 795.
- (37). Código Penal Para el Distrito Federal., Ob. Cit., Pág. 273.
- (38). Traité Théorique et Practique du Droit Pénal Français., - 3a ed., Recueit Siry., Paris 1924., Tomo V., Párrafo .,- 2097.
- (39). Código Penal Para el Distrito Federal., Ob. Cit., Págs., 100 y 101.
- (40). GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO., Ob. Cit., Pág. 436.
- (41). IBIDEM., Pág. 438.

CAPITULO VI .

" GLOSARIO MEDICO "

**ABORTO:** Expulsión prematura del producto de la concepción del útero; un huevo fecundado, embrión o feto no viable. El aborto puede ser terapéutico, lo cual indica que existe un riesgo para la vida de la madre o una posible anomalía fetal; o electivo, el cual indica que se practica a petición de los futuros padres. Cualquiera de los dos tipos de aborto se denomina criminal cuando se lleva a cabo en contra de las leyes existentes.

**ADOLESCENCIA:** Período de la vida entre la pubertad (aparición de los caracteres sexuales secundarios) y la edad adulta (cesación del crecimiento corporal mayor).

**ADULTERIO:** Relación sexual entre una persona casada y un individuo distinto al cónyuge legítimo.

**AFRODISIACO:** Cualquier cosa, como droga o perfume, que estimula el deseo sexual.

**ALUMBRAMIENTO:** Expulsión de la placenta y membranas fetales - del útero después del nacimiento de un niño.

**ANESTESIA SEXUAL:** Una neurosis de conversión histérica que hace que una mujer "no sienta nada" cuando recibe estímulos sexuales.

**ANHEDONIA EYACULATORIA:** Eyaculación no acompañada de orgasmo; eyaculación con poco placer o sensación; un problema, por lo general, de origen psíquico.

**ANOMALIA:** Irregularidad o defecto.

**ANTICONCEPCION:** Uso de dispositivos o drogas para prevenir la concepción durante las relaciones sexuales.

**BACILOS DE DODERLEIN:** Bacterias que normalmente se encuentran en la vagina de la mujer.

**BARTHOLIN, GLANDUDAS DE:** Dos diminutas glándulas de la mujer situadas a cada lado de la entrada de la vagina.

**BESTIALIDAD:** Desviación sexual en la que una persona tiene relaciones sexuales con un animal.

**BISEXUAL:** Literalmente, que tiene los órganos sexuales masculinos y femeninos como los hermafroditas; que tiene interés sexual en ambos sexos.

**CASTIDAD:** Abstinencia del coito.

**CASTRACION:** Extirpación de las gónadas (glándulas sexuales); testículos en el hombre, ovarios en la mujer.

**CASTRACION, COMPLEJO DE:** En la teoría psicoanalítica, temores inconscientes que se centran alrededor de la lesión o de la pérdida de los órganos genitales como castigo para deseos sexuales prohibidos; ansiedad en el hombre acerca de su hombría.

**CELIBATO:** Soltería; abstención de la actividad sexual.

**CELULA GERMINATIVA:** El espermatozoide o el óvulo.

**CLIMAX:** Orgasmo.

**CLITORIS:** Pequeño órgano eréctil de la mujer, situado justamente arriba del meato uretral en el ángulo superior de la vulva.

**COITO:** Unión sexual de un hombre y una mujer, en la cual el--

pene es insertado en la vagina.

COITO ANAL: Forma de coito en el cual el pene es insertado en el ano del compañero; a veces se denomina sodomía.

COITO CAUTELOSO: Coito prolongado en el cual la eyaculación es intencionalmente suprimida.

COITO INTERRUPTO: (También retiro prematuro): Práctica de retirar el pene de la vagina justamente antes de la eyaculación.

CONTINENCIA: Estado de autocontrol, especialmente en relación con el impulso sexual.

COPROFILIA: Desviación sexual en la que el placer sexual se asocia con el acto de la defecación: interés morboso en las heces.

EDIPO COMPLEJO: Fijación emocional excesiva que implica deseos incestuosos, conscientes o inconscientes, de un hijo hacia su madre.

ELECTRA COMPLEJO: Fijación emocional excesiva que implica deseos incestuosos de una hija a su padre.

EMASCULAR: Castrar: privar de virilidad o vigor masculino.

EMBARAZO: Situación en la que se tiene un embrión o feto en desarrollo en el cuerpo; período desde la concepción hasta el nacimiento o el aborto.

EMBRION: Individuo nonato en sus primeras etapas de desarrollo; en la especie humana, desde una semana después de la con

cepción hasta el final del segundo mes.

EMISION NOCTURNA: Orgasmo masculino involuntario con eyacuación de semen durante el sueño (sueño húmedo).

ERECCION: Endurecimiento y estiramiento del pene (o clitoris) usualmente como resultado de la excitación sexual.

EROGENA, ZONA: Area del cuerpo sexualmente sensitiva como la boca, labios, pezones, nalgas, órganos genitales y ano.

EROTICO: Perteneciente al amor a la sensación sexual; estimulante sexualmente.

EROTISMO ANAL: Sensaciones placenteras en la región anal.

ESPERMATOZOIDE: Célula (o células) reproductora madura capaz de fecundar al óvulo y causar impregnación.

EXHIBICIONISMO: Desviación sexual en la que el individuo - - (usualmente hombre) sufre el afán de exponer sus órganos genitales públicamente.

EXTRAGENITAL: Que se origina o yace fuera de los órganos genitales.

EXTRAMARITAL: Literalmente, fuera de matrimonio, generalmente se usa para referirse a las relaciones sexuales de los adúlteros.

EYACULACION: Expulsión del semen, usualmente en el clímax - - (orgasmo) del acto sexual.

FORNICACION: Acto sexual entre dos personas no casadas (a diferencia del adulterio, en el cual interviene una casada con otra distinta a su compañero en el coito).

**FRIGIDEZ:** Término común para una forma de disfunción sexual - femenina que implica frialdad, indiferencia o insensibilidad, incapacidad para experimentar placer o deleite sexual.

**GINECOLOGO:** Médico especialista en el tratamiento de los problemas de los órganos sexuales y reproductores femeninos.

**HETEROSEXUALIDAD:** Atracción sexual hacia miembros del sexo opuesto o actividad sexual con ellos: lo opuesto a homosexualidad.

**HIMEN:** Pliegue membranoso que cubre parcialmente el orificio externo de la vagina en la mayoría de las mujeres vírgenes.

**IMPOTENCIA:** Trastorno de la función sexual en el hombre que - impide un coito satisfactorio; más específicamente, incapacidad para lograr o mantener una erección suficiente para propósitos de la relación sexual.

**IMPREGNACION:** Acto de la fecundación o fertilización, embarazar.

**INCESTO:** Relaciones sexuales entre parientes cercanos como el padre y la hija, la madre y el hijo y el hermano y hermana.

**INFANTICIDIO:** Asesinato de un lactante o recién nacido.

**INSEMINACION:** Depósito de semen en el interior de la vagina.

**INTROMISION:** Introducción del pene en la vagina.

**JUEGO SEXUAL:** Etapas preliminares al acto sexual, en la cuales la pareja se estimula besándose, tocándose y acariciándose.

**MASTURBACION:** Autoestimulación de los órganos genitales por manipulación de ellos, autoerotismo.

**MENOPAUSIA:** Período en que cesa la menstruación en la mujer, - el cual ocurre usualmente entre los 45 y los 55 años de edad-climaterio; cambio de vida.

**MENSTRUACION:** Descarga de sangre desde el útero a través de - la vagina que normalmente se repite a intervalos aproximada-- mente de cuatro semanas en las mujeres entre la pubertad y la menopausia.

**NARCISISMO:** Excesivo amor a sí mismo; excitación sexual por - la admiración de su propio cuerpo.

**NIDACION:** Implantación del blastocisto (óvulo fertilizado) en la capa endometrial uterina.

**OBSCENO:** Repulsivo, repugnante, sucio, ofensivo; que es abo-- rrecible de acuerdo con los cánones aceptados de la moral.

**OBSESION:** Neurosis caracterizada por la recurrencia persisten te de algún pensamiento o idea irracionales, o por una adhe-- sión o fijación a un individuo particular u objeto.

**ONANISMO:** Retiro del pene de la vagina antes de la eyacula--- ción; coito interrumpido.

**ORGASMO:** Máximo o clímax de la excitación durante la activi-- dad sexual.

**PARTO:** Acto de dar a luz.

**PENE:** Órgano masculino para copular y orinar.

**PENE CAUTIVO:** Imposibilidad de retirar el pene de la vagina--



después del coito, por la contracción de los músculos constrictores de la misma. La mayoría de las autoridades en la materia dicen que esto ocurre sólo en los animales, particularmente en el perro.

**PORNOGRAFIA:** Presentación de material literario, artístico, -fílmico u otros medios de comunicación y expresión que despierta la sexualidad.

**PRECOZ SEXUALIDAD:** Despertar del deseo sexual a una edad prematuramente temprana.

**PROMISCUO:** Que se ocupa en relaciones sexuales con muchas personas; que se ocupa en relaciones sexuales casuales.

**PROSTITUTA:** Mujer que se dedica a las relaciones sexuales por paga.

**SEDUCCION:** Inducir a una mujer (a veces a un hombre) a la relación sexual sin emplear la fuerza.

**SEMEN:** Secreción de los órganos reproductores masculinos eyaculado por el pene en el orgasmo y que contiene, en el hombre fértil, espermatozoides.

**SEXUAL BOCHORNO:** Respuesta cutánea superficial congestiva a las tensiones sexuales crecientes, que comienzan en la fase de meseta.

**SEXUAL DESAHOGO:** Cualquiera de las diversas formas en la que la tensión sexual se libera mediante el orgasmo.

**SEXUAL GLANDULA:** Una gónada; testículo en el hombre y ovario en la mujer.

**VIOLACION:** Relación sexual forzada sin el consentimiento de una persona o que ésta opone resistencia.

**VIRGINIDAD:** Estado físico de una doncella o mujer antes del primer coito; integridad del himen.

**CAPITULO VII .**

**" BIBLIOGRAFIA GENERAL "**

B I B L I O G R A F I A   G E N E R A L

- 1.- PENICHE LOPEZ, EDUARDO., Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil., Ed. Porrúa., ed. 14a., México 1980.
- 2.- Diccionario Léxico Hispano., Tomo I., 9a., México 1982.
- 3.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO., Introducción al Estudio del Derecho., Ed. Porrúa., ed. 26a., México 1984.
- 4.- MOTO SALAZAR, EFRAIN., Elementos de Derecho., Ed. Porrúa., ed. 15a., México 1970.
- 5.- CUELLO CALON, EUGENIO., Derecho Penal., Tomo I., ed. 3a., México.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Ed. Porrúa., ed. 36a., México, 1990.
- 7.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS., La Ley y el Delito., Ed. Hermes, ed. 1a., México, 1986.
- 8.- Código Penal Para el Distrito Federal., Ed. Porrúa., ed. 46a., México, 1990.

- 9.- DE MIGUEL PALOMAR, JUAN., Diccionario Para Juristas., - Ed. May, S. de R.L., ed. 1a., México, 1981.
- 10.- FRATILLI BOCCA, TORINO., Instituzioni di Diritto Penale Italiano., ed. 2a., Italia, 1923.
- 11.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO., Derecho Penal Mexicano Ed. Porrúa., ed. 22a., México, 1988.
- 12.- Código Penal Mexicano de 1871., Título VI., Libro III., México, 1871.
- 13.- Código Penal Mexicano de 1929., Título VI., Libro III., México, 1929.
- 14.- Código Penal Mexicano de 1931., Artículos: 201, 202, - 203, 204, 205, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 266 Bis, - 267, y del 268 al 279., México, 1931.
- 15.- ELLIS ALBERT., Arte y Técnica del Amor., Ed. Grijalbo., México, 1965.
- 16.- MARTINEZ ROARO, MARCELA., Delitos Sexuales., Ed. Porrúa, ed. 1a., México, 1982.
- 17.- MASTERS, H. WILLIAMS Y JOHNSON, E. VIRGINIA., Respuesta Sexual Humana, Intermédica., Ed. Argentina., México, - 1967.

- 18.- WILLY, A. Y JAMONT, D., Enigmas de la Sexualidad., Ed.-  
Daimon., México, 1970.
- 19.- RUBIO, JOSE DR., OTROS., Psicoanálisis y Sexualidad., -  
Ed. Económica Escolar., México, 1970.
- 20.- Notas del Curso de Sexualidad Básica., Instituto Nacio-  
nal de Medicina de Rehabilitación., Secretaría de Salud,  
México, 1989., del 16 al 27 de Enero de 1989.
- 21.- BURT, JOHN J. DR. Y BROWER MEEKS LINDA., Educación - -  
Sexual., Ed. Interamericana., ed. 2a., México, 1976.
- 22.- WITTERS, WELDON Y JONES-WITTERS, PATRICIA., El Sexo y -  
La Ley., New York: Grune y Stratton., 1976.
- 23.- ALVAREZ GAYOU, JUAN LUIS DR., Elementos de Sexología., -  
Ed. Interamericana., ed. 1a., México, 1983.
- 24.- GÜEMEZ TRONCOSO, JOSE., Historia Clínica Sexual., Ed. -  
Impresiones Modernas., ed. 1a., México, 1976.
- 25.- Enciclopedia Autodidáctica Quillet., Tomo I., Ed. Cum--  
bre., ed. 20a., México, 1981.
- 26.- ECHANOVE TRUJILLO, CARLOS A., Sociología Mexicana., Ed.  
Porrúa., ed. 4a., México, 1969.

- 27.- RIVA PALACIO, VICENTE D., México a Través de los Siglos, Tomo II., Publicaciones Herreras., México, 1978.
- 28.- MCKINNON, CATHERINE A., Sexual Harassment of Working Women., New Haven: Yale University Press., 1979.
- 29.- WITTERS, WELDON Y JONES-WITTERS, PATRICIA., Human Sexuality a Biological Perspective., New York: D. Van Nostrand., 1980.
- 30.- JUDD MARMOR., Términos de la Sexualidad Moderna., Ed. - Interamericana., ed. 1a., México, 1989.
- 31.- Notas del Congreso de Doctores en Derecho., Ponente: DR. Othon Pérez Fernández del Castillo., México, 1990., del 28 al 31 de Marzo de 1990., Sede: Palacio de Minería., - Ciudad.
- 32.- Diccionario de la Real Academia Española., México, 1989.
- 33.- DE PINA RAFAEL Y DE PINA VERA RAFAEL., Diccionario de Derecho., Ed. Porrúa., ed. 1a., México, 1986.
- 34.- Traité Théorique et Practique du Droit Pénal Frangais., ed. 3a., Recueit Siry., Paris, 1924., Tomo V., Paris, - Fracia, 1924.